



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 129/08.- 04/12/08.-

VISTO:

La necesidad de redeterminar los importes a erogar por los contribuyentes en concepto de Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural, Derechos y Permisos Varios y Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que dicha redeterminación obedece al encarecimiento de insumos básicos y mano de obra que inciden directamente en la estructura de costos para la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Municipio;

Que también se ha fijado un incremento en los valores de distribución de las facturas que emite la Municipalidad, correspondientes a las diferentes Tasas que deben abonar los contribuyentes;

Que el continuo crecimiento de la actividad comercial en la ciudad, hace que el ejercicio del poder de policía municipal se haya intensificado, debiendo incorporar inspectores para el cumplimiento;

Que del análisis de costos para el otorgamiento de licencias de conducir, surge que lo facturado no cubre los mismos, debiendo además unificarse criterios con la Ley Nacional de Tránsito en cuanto a edades y vigencia;

Que por lo expuesto, la estructura de costos calculada para una eficiente prestación de los servicios públicos que realiza directamente el municipio, para el debido control de las actividades comerciales y para el pleno ejercicio del poder de policía, que redundan en una mejor calidad de vida para los vecinos, se ha incrementado de manera tal que para asegurar la sustentabilidad del accionar municipal en orden a lo explicitado, deben redeterminarse los importes a soportar por los contribuyentes;

Que atento el estado de emergencia en que se encuentra el Cementerio de la ciudad, virtualmente colapsado en su capacidad, se entiende pertinente desalentar la inhumación en tierra, acudiendo con esos fines a un incremento en los derechos que por ello se deben abonar, reduciendo a la vez el costo de las inhumaciones en nichos municipales para urnas;

Que los nuevos importes lo son para optimizar los distintos servicios que se prestan y el Sistema Tributario de la Municipalidad, habiéndose tenido en miras para su determinación, los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad que son los que constituyen su base;

Que la Comisión de Hacienda mediante Despacho N°21/08 sancionado en tratamiento sobre tablas del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Municipal con las modificaciones propuestas de fs.55 a 97 del Expte.N°7930-S-08, con la modificación del Anexo III Art.10, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Art.10° "Los profesionales liberales abonarán por cada espacio físico donde desarrollen profesionalmente la

actividad y brinden atención al público, hasta tener empadronamiento definitivo, una tasa mensual equivalente al monto mínimo establecido para la zona "A"

Asimismo incorporar como Servicios Especiales - Anexo II- Art.47 inc.J- la utilización del servicio para el cruce del Río Negro (balsa Isla Jordán) conforme a los valores propuestos según consta en fs.47 del Expte. N°7930-S-08 del Poder Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2009 para la percepción de la Tasa por Servicios Comunales (Urbano y Rural), para los Rubros Impuesto al Baldío e Infracción por Cerco y/o Vereda los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2009 para la percepción de la Tasa por Derechos y Permisos Varios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Art.3) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2009 para la percepción de la Tasa por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Art.4) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4240.-15/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 129/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 04/12/08, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 129 /08 TASAS POR SERVICIOS COMUNALES URBANA Y RURAL

Art.1) SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Item 1) A los efectos de la liquidación de la Tasa se tomará el 50% (cincuenta por ciento) de los valores que por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie se establecen para cada parcela o consorcio parcelario, de acuerdo al siguiente detalle:

TASA "A": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de las calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,392(50% \$ 0.696)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,050 (50% \$ 0,025)

TASA "B": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,224 (50% \$ 0,612)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,050 (50% \$ 0,025)

TASA "C": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,050 (50% \$ 0,525)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)

TASA "D": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,928 (50% \$ 0,464)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,038 (50% \$ 0,019)

TASA "E": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,850 (50% \$ 0,425)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,036 (50% \$ 0,018)

TASA "F": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,642 (50% \$ 0,321)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,026 (50% \$ 0,013)

TASA "G": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,616 (50% \$ 0,308)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,026 (50% \$ 0,013)

TASA "H": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,742 (50% \$ 0,371)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,030 (50% \$ 0,015)

TASA "I": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,678 (50% \$ 0,339)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,022 (50% \$ 0,011)

TASA "J": Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,472 (50% \$ 0,236)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,018 (50% \$ 0,009)

TASA "K": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana.

Por metro lineal de frente: \$ 0,888 (50% \$ 0,444)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,030 (50% \$ 0,015)

TASA "L": Comprende los servicios de: Alumbrado



vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,704 (50% \$ 0,352)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,026 (50% \$ 0,013)

TASA "M": Comprende los servicios de: Conservación de calles y caminos.

SECTOR URBANO:
Por metro lineal de frente: \$ 0,104 (50% \$ 0,052)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,006 (50% \$ 0,003)

SECTOR RURAL:

Por hectárea, comprende el servicio de conservación de calles y caminos: \$ 2,169.

TASA "N": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,533 (50% \$ 0,266)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,018 (50% \$ 0,009)

TASA "Ñ": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,220 (50% \$ 0,110)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,008 (50% \$ 0,004)

TASA "O": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,382 (50% \$ 0,191)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,010 (50% \$ 0,005)

TASA "P": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,642 (50% \$ 0,321)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,022 (50% \$ 0,011)

TASA "Q": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,876 (50% \$ 0,438)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,036 (50% \$ 0,018)

TASA "R": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,816 (50% \$ 0,408)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,030 (50% \$ 0,015)

TASA "S": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,218 (50% \$ 0,109)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,008 (50% \$ 0,004)

TASA "T": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,054 (50% \$ 0,527)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,038 (50% \$ 0,019)

TASA "U": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra.

Por metro lineal de frente: \$ 0,720 (50% \$ 0,360)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,026 (50% \$ 0,013)

TASA "V": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra.

Por metro lineal de frente: \$ 0,114 (50% \$ 0,057)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,006 (50% \$ 0,003)

TASA "W": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra.

Por metro lineal de frente: \$ 0,756 (50% \$ 0,378)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,026 (50% \$ 0,013)

TASA "X": Comprende los servicios de: Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra.

Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana.
Por metro lineal de frente: \$ 0,338 (50% \$ 0,169)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,010 (50% \$ 0,005)

TASA "Y": Comprende los servicios de: Recolección de residuos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,228 (50% \$ 0,114)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,008 (50% \$ 0,004)

TASA "Z": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,164 (50% \$ 0,582)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)

TASA 1: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado a vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,166 (50% \$ 0,583)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,042 (50% \$ 0,021)

TASA 2: Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,820 (50% \$ 0,410)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,036 (50% \$ 0,018)

TASA 3: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado a vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,076 (50% \$ 0,538)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)

TASA 4: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,704 (50% \$ 0,352)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,026 (50% \$ 0,013)

TASA 5: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,128 (50% \$ 0,564)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,042 (50% \$ 0,021)

TASA 6: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles.

Por metro lineal de frente: \$ 0,372 (50% \$ 0,186)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,018 (50% \$ 0,009)

TASA 7: Comprende los servicios de: Alumbrado a vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra.

Por metro lineal de frente: \$ 0,718 (50% \$ 0,359)
Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,030 (50% \$ 0,015)

Item 2) Fijase las alícuotas aplicables a los tramos de Valuaciones Fiscales en los siguientes Valores:

V. Ficc. Hasta A	T. Base			Del Exc. de Australes	
	9500		Más %	501,47	0
A 9501	19000	47844,73	672,69	9501	
A 19001	38000	112897,68	604,85	19001	
A 38001	57000	228919,21	1583,44	38001	
A 57001	76000	528645,12	860,1	57001	
A 76001	95000	692745,46	384,88	76001	
A 95001	114000	764269,93	458,5	95001	
A 114001	133000	853864,66	744	114001	
A 133001	152000	996176,63	367,9	133001	
A 152001	228000	1066177,48	700,49	152001	
A 228001	380000	1599308,24	700,49	228001	
A 380001	950000	2665529,85	533,77	380001	
A 950001	1900000	5722621,65	196,08	950001	
de + de A	1900000	7605077,11	196,08	1900000	

Item 3) Cada predio o partida tendrá además, un cargo de \$ 4,01 (Pesos cuatro con un centavo) para el mes que se agregará a las cifras resultantes de las liquidaciones de los ítems que anteceden.

Art.2) Queda establecido que para compensar la carencia del rubro "Mejoras" en los terrenos registrados como baldíos, el valor de la tierra será multiplicado por 5,25 y su resultado se encuadrará dentro de los procedimientos indicados en el Artículo anterior.

Art.3) Queda determinado que la modificación del procedimiento comprende solamente las Tasas correspondientes a la zona Urbana de la Ciudad, continuándose las liquidaciones del área Rural con la metodología vigente y el valor por hectárea indicado en la Tasa "M" del ítem 1 (Art. 1). De igual manera, la variante de la Tasa no implica modificaciones sobre la liquidación y alícuota correspondiente al Fondo de Obras Públicas.

Art.4) "El procedimiento a aplicar para el cálculo de la Tasa en los Planes Habitacionales que se detallan, es el siguiente 4.854,15 ‰ (cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro con quince por mil) de los respectivos valores fiscales de cada propiedad, más el cargo fijo establecido en el ítem 3 del Art. 1º \$ 4,01 (pesos cuatro con un centavo.) comprende este procedimiento a los planes:

Ciudad de Santiago	42 Viv. Secc. H - Mza. 115
Ciudad de Montevideo	28 Viv. Secc. H - Mza. 106
Ciudad de Quito	108 Viv. Secc. H - Mza. 107,116
Ciudad de Pucará	200 Viv. Secc. H - Mza. 230
Ciudad de Managua	118 Viv. Secc. H - Mza. 221A, 221B, 231A, 231B
Ciudad de S. Domingo	134 Viv. Secc. H - Mza. 222, 223, 232, 233
Ciudad de Panamá	355 Viv. Secc. H - Mza. 203, 213A, 214, 226A, 226B
Ciudad de Tegucigalpa	217 Viv. Secc. H - Mza. 213B, 224, 225A, 225B, 227A - P2
Cdad de S.J.de C. Rica	261 Viv. Secc. H - Mza. 216, 217, 218, 227A - P1
Ciudad de Guatemala	162 Viv. Secc. H - Mza. 234, 235
Ciudad de P. Príncipe	135 Viv. Secc. H - Mza. 236, 237
Ciudad de La Habana	94 Viv. Secc. H - Mza. 227B, 238
Ciudad de Veracruz	30 Viv. Secc. F - Mza. 577A, 578A, 579A, 581A, 582A, 583A
Ciudad de Recife	36 Viv. Secc. H - Mza. 271 - P. 4A
Ciudad de Cuzco	64 Viv. Secc. H - Mza. 274
Ciudad de La Paz	350 Viv. Secc. H - Mza. 017
Ciudad de Bogotá	100 Viv. Secc. H - Mza. 176
Ciudad de Caracas	117 Viv. Secc. H - Mza. 195

Art.5) PARCELAS CON DOS O MAS FRENTE: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos a la medida de cada frente se lo multiplicará por 0,75 y por el costo de la Tasa. En cuanto a la superficie a afectar a cada uno de los frentes será la que resulte de dividir la superficie de la parcela por la cantidad de frentes que posee.

Art.6) UNIDADES LOCATIVAS: En toda parcela en la que se encuentran construidas más de una Unidad Locativa, perteneciente o no a un mismo propietario la Tasa Retributiva de Servicios se calculará según se establece:

Con 2 (dos) o más unidades locativas, por cada unidad el 80% de la Tasa correspondiente al lote tipo (entendiéndose por lote tipo, al lote de 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo).

Si el importe de la Tasa obtenido según lo establecido precedentemente en este Artículo, fuese inferior al monto resultante de efectuar el cálculo sobre las



medidas reales de la parcela, se tomará este último. Se consideran Unidades Locativas, a los efectos de la tasa comunal establecida en el presente Artículo a cada una de las construcciones erigidas en una misma parcela y que según sus características, usos y destinos, en plano registrado de edificación, como así también en planos de proyectos construidos, aún cuando no posean certificado parcial o final de obra y que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio que tenga independencia funcional y de acceso, susceptibles de ser divididas en Propiedad Horizontal (Ley 13512)

b) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio pero no sean susceptibles de dividir en Propiedad Horizontal por su condición de antirreglamentarias.

Art.7) PARCELAS: que en su frente o en uno de sus frentes sean afectadas por dos tasas diferentes, a los efectos de cobro de tasas por servicios retributivos, se tendrá en cuenta la de mayor imposición.

Art.8) PROPIEDADES HORIZONTALES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios se aplicará lo dispuesto para UNIDADES LOCATIVAS procediéndose a calcular la Tasa a abonar por cada Unidad Funcional de acuerdo al porcentaje de coparticipación en el Consorcio (incluido planes de vivienda).

Por cada unidad funcional que supere los 150 mts. cuadrados cubiertos se computará en número equivalente de UNIDADES FUNCIONALES, igual al que resulte del cociente (entero) de dividir su propia superficie por 150.

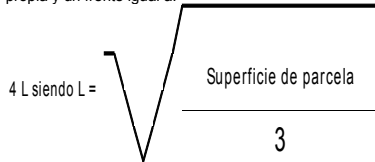
Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.9) PARCELAS DE QUINTAS O CHACRAS: Para el cálculo de las Tasas por Servicios Comunales efectivamente brindados a las Parcelas de Quintas o Chacras existentes dentro de la Planta Urbana y no urbanizadas, se considerarán los metros lineales de frente atendido y a los efectos de la determinación de la superficie, una profundidad de treinta metros cuando la correspondiente a la Parcela en cuestión supere dicha medida.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.10) PARCELA: Ubicadas en esquinas de manzanas que posean ángulos agudos muy pronunciados y origen en por ello lados desproporcionados en relación a superficie, abonarán en concepto de Tasas Retributivas y de Contribución de Mejoras, una Tasa similar a la que corresponde a un lote en esquina de una manzana de forma cuadrada o rectangular, cuya superficie sea igual a aquella de la parcela en consideración y cuya relación entre el lado mayor y el menor, sea igual a tres.

A dichas parcelas se les considerará la superficie propia y un frente igual a:



Se incluyen las partidas de parcelas que poseen un desarrollo de frente superior al que resulte de multiplicar 4 x L.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.11) Las parcelas cuya relación entre la superficie de la misma y los mts. lineales de su frente, supere el coeficiente:

$$C = \frac{S}{F} = 55$$

A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos y la Contribución de Mejoras se les considerará la medida de superficie igual a la que

resulte de multiplicar dicho frente y una superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente por el coeficiente C 55. Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente a las propiedades horizontales y a las unidades locativas.

Art.12) PARCELAS DE CASAS QUINTAS Y LAS ZONIFICADAS COMO R4A: Para la determinación de la tasa comunal en las parcelas de casas quintas y las zonificadas como R4A se tomarán superficies y frentes alternativos. Estas medidas resultarán de considerar frentes de 15 mts. y superficies de 450 m², multiplicado por N, siendo N el n° de parcelas factibles de ser divididas la parcela de casa quinta o R4A según zona.

Frente Alt. = 15 mts x N

Superficie Alt. = 450 m² x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.13) PARCELAS DE CONSORCIOS PARCELARIOS: A los efectos de la liquidación de tasas en consorcios parcelarios se tomará en cada parcela:

Frente y superficie total del consorcio.

Unidades locativas: Corresponderán a la suma de tantas unidades como parcelas integren el consorcio, independientemente que se encuentren edificadas o no.

Porcentaje de participación: Este porcentaje será el que resulte de considerar la superficie propia de cada parcela respecto de la superficie total del consorcio.

A estos datos se aplicará lo dispuesto para Propiedades Horizontales sin tomar en consideración lo establecido para las Unidades que superen los 150 m².

Complementándose con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.14) Serán consideradas las tasas rurales en los casos de quintas o chacras que encontrándose con frente a zona urbanizada de la planta urbana, conserven su explotación de condición rural.

Art.15) LOTEOS CON SERVICIOS PRESTADOS EN LAS FUTURAS CALLES Y SIN APROBACION FINAL:

Para las parcelas de lotes sin aprobación final y con servicios, serán considerados frentes alternativos y superficies alternativas. Los frentes alternativos serán los resultados de sumar los futuros frentes de fraccionamiento propuestos, tomados del plano de mensura visado por la Municipalidad. La superficie alternativa resultará como diferencia entre la superficie de la parcela original y la suma de calles, ochavas, espacios verdes y reservas fiscales.

El frente alternativo llevará la letra de la tasa que corresponda en su composición a aquella de mayor imposición. Esta será complementada con el ítem 2 y 3 del Art. 1.

Art.16) PLANES DE VIVIENDA OFICIALES EN LOS CUALES NO SE ENCUENTREN GENERADAS LAS PARCELAS Y/O UNIDADES FUNCIONALES: Los casos de parcelas / unidades funcionales que de hecho se encuentren operando como tales, tributarán de igual manera que las generadas con nomenclatura catastral, tomando en consideración el plano de mensura visado por la Municipalidad, y la valuación fiscal de acuerdo a las determinaciones de las áreas municipales pertinentes.

Art.17) PARCELAS EN SERVICIO DE RUTA Y DEL PARQUE INDUSTRIAL: A los fines de aplicar la tasa comunal para las parcelas ubicadas en zona de servicio de ruta y en el Parque Industrial, se tomará frente alternativo y superficie alternativa. Estas medidas alternativas resultarán de considerar: frente de 10 mts. y superficie de 300 m² (lote tipo para la determinación de tasas comunales urbanas), multiplicado por N, siendo N el número de parcelas factibles de fraccionar la parcela real según la zona.

Fte. Alt. = 10 mts. x N

Sup. Alt. = 300 m² x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.18) Quedan establecidos los importes que se consignan a continuación para el

Rubro: IMPUESTO AL BALDIO:

VALOR POR METRO LINEAL DE FRENTE	
I	\$3.326
II	\$2.806
III	\$2.492
IV	\$1.556
V	\$1.244
VI	\$0.776

VALOR POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	
I	\$0,082
II	\$0,064
III	\$0,032
IV	\$0,016
V	\$0,012
VI	\$0,012

Cuando los terrenos forman esquina y siempre que ningún lado supere los 30 mts. el cargo se aplicará sobre los mts. cuadrados de superficie, según las siguientes zonas:

I	\$0,310
II	\$0,258
III	\$0,206
IV	\$0,124
V	\$0,102
VI	\$0,062

Las parcelas en esquina que tengan uno o más lados mayores a 30 mts. lineales, pagarán la Tasa establecida en el listado consignado precedentemente para valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

Art.19) Los valores por infracción de cerco y/o vereda reglamentaria quedan fijados en los siguientes importes:

a) Por Parcela: Entre un mínimo de \$ 13,46 y un máximo de \$ 53,84 cada infracción por mes mientras persista la misma.

b1) Por consorcios afectados al régimen de la Ley 13512 en unidades funcionales en planta baja con frente a la vía pública: entre un mínimo de \$ 13,46 y un máximo de \$ 53,84 cada infracción por mes mientras persista esta infracción.

b2) El resto de las unidades funcionales: entre un mínimo de \$ 4,01 y un máximo de \$ 16,04 cada infracción por mes mientras persista la misma.

Dentro de los 90 días de sancionada la presente Ordenanza, el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL deberá dictar la Reglamentación del presente artículo, determinando una zonificación y fijando una escala de aplicación conforme a ella. Hasta sea dictada la Reglamentación, se aplicará el mínimo de la escala antedicho.

Art.20) El valor de la distribución de Boletas en los domicilios de los contribuyentes, será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dicho servicio \$ 0,62 (pesos sesenta y dos centavos).

**ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO N° 129 /08
TASAS DERECHOS Y PERMISOS VARIOS**

FERIAS FRANCAS Y MERCADO COMUNITARIO

Art.1) Las ventas que se realicen en los Puestos ubicados en las Ferias Francas de la Ciudad de Cipolletti, deberán ajustarse a las disposiciones que sobre el particular establece la Ordenanza Municipal N° 112/07, Artículo N° 144, y su reglamentación que como anexo forma parte de la misma.



Art.2) Por la comercialización de artículos o productos en las Ferias Francas Municipales y Feria de Productores se cobrará:

- a) Puesto de Productos Alimenticios, c/u por día: \$ 3,17
- b) Puesto de Productos Alimenticios, c/u por mes: \$ 28,52
- c) Puesto de Productos no Alimenticios, c/u por día: \$ 5,82
- d) Puesto de Productos no Alimenticios, c/u por mes: \$ 54,00
- e) Puesto de Productos de Artesanía, c/u por día: \$ 6,67
- f) Puesto de Productos de Artesanía, c/u por mes: \$ 24,10
- g) Feria de Productores, puesto c/u por mes: \$ 11,50

PATENTAMIENTO DE CANES

Art.3) La tasa por patentamiento de canes incluido derecho de Inspección y vacunación, quedará establecida por animal en \$ 10,03.

DERECHOS:

CATASTRO PARCELARIO

Art.4) Se cobrarán las siguientes tarifas por:

- a) Visación de planos de mensura para presentar a la Dirección de Catastro de la Provincia, por copia: \$ 37,20.
- b) Visación de planos de mensura de loteos para presentación a los entes prestatarios de servicios, por copia: \$ 37,20.
- c) Por cada una de las parcelas o unidades funcionales creadas en el plano de mensura visado: \$ 22,32.
- d) Por cada una de las parcelas sub-rurales o rurales creadas en el plano de mensura visado: \$ 37,20.
- e) Por actualización de mensura visada: \$ 37,20.
- f) Por certificación de plancheta catastral: \$ 24,80.
- g) Solicitud de estudio de títulos, planos y/o antecedentes municipales: \$ 24,80.
- h) Por plancheta catastral de manzana o macizo, cada una: \$ 3,72.
- i) Plano rural escala 1: 15.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 24,80.
- j) Plano de la ciudad escala 1: 5.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 24,80.
- k) Plano de la ciudad hasta escala 1: 1250, por copia soporte papel o magnético: \$ 18,60.

TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Art.5) Por deslinde y nivelación, se establecen las siguientes Tasas:

- a) Línea de edificación de una parcela con frente de hasta 15 mts: \$ 68,32.
- b) Línea de edificación por parcelas de esquina hasta un frente máximo de 30 mts. considerando el frente mayor: \$ 124,17.
- c) Cuando se trate de varias parcelas contiguas, los importes indicados se incrementarán en razón de un 30% por parcela adicional.
- d) A los efectos de determinar la cantidad de parcelas, se entenderá como parcela tipo, los que tengan un frente máximo de 10 mts. considerándose como parcelas contiguas tantos frentes de lotes tipos como quepan en la fracción a delimitar.
- e) Punto de nivel: \$ 63,55.
- f) Solicitud de elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales: \$ 186,00.
- g) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.
Hasta 1 (una) hectárea o fracción menor: \$ 1.058,00.
Más de 1 (una) hectárea: \$ 1.058,00, más \$ 0,069 el m2.

EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Art.6) ESTABLECESE que el concepto de "DERECHO DE CONSTRUCCION" comprende el acceso del peticionante a la Administración con

situación jurídica de exigir la visación y registro de un proyecto de obra dentro de los términos legales, en el supuesto de ajustarse a la reglamentación vigente al momento de su ingreso.

a) Por derecho de construcción se abonan los siguientes sellados a ser liquidados por visación y registro de planos de un proyecto de obra y de acuerdo a las siguientes categorías, según el destino de las edificaciones:

I- CATEGORIA "A": Residenciales familiares, Individuales o Colectivas, oficinas públicas o privadas, locales comerciales, para educación, salud, culto, espectáculos, cultura, garajes privados: \$ 2,02 / m2 (pesos dos con dos centavos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

II- CATEGORIA "B": Depósitos, Industrias, Talleres, Garajes Públicos, Estaciones de Servicios, Lavaderos de Automotores, Tinglados: \$ 1,36 / m2 (pesos uno con treinta y seis centavos) el metro cuadrado.

III- CATEGORIA "C": Piletas de Natación, Piletas de Enfriamiento y otras de Uso Industrial, Instalaciones Deportivas en general; sin cubiertas en todos los casos: \$ 0,68 / m2 (pesos sesenta y ocho centavos) el metro cuadrado.

En todos los ítems precedentes, las superficies semicubiertas: galerías, aleros, lavaderos o similares, sin cerramiento en el 50% (cincuenta por ciento) de su perímetro, se liquidarán al 50% (cincuenta por ciento) del valor respectivo de su categoría.

b) La validez de los Derechos de Construcción se mantendrán vigentes hasta el vencimiento de los planos registrados y son incompatibles con nuevas presentaciones.

c) Quedan exentas del pago de Derechos de Construcción aquellas obras destinadas a viviendas de uso propio, familiar y permanente, de superficie inferior a los 30 m2 (treinta metros cuadrados), anualmente construidos hasta un total de 60 m2 (sesenta metros cuadrados) que estén comprendidas en los tres primeros tramos de la Valuación fiscal o equivalente de la Ordenanza de Tasas por servicios vigentes al momento de cada trámite y con previo informe favorable al otorgamiento de la exención, librada por el área de Acción Social Municipal correspondiente.

Art.7) En el caso específico de presentación de planos de Obra a Empadronar, se incrementarán los Derechos de Construcción de acuerdo al siguiente detalle:

Para la Categoría "A": \$ 6,05

Para la Categoría "B": \$ 4,03

Para la Categoría "C": \$ 2,02

Art. 8) Item 1. Apliquense Derechos de Construcción especiales para aquellas edificaciones localizadas en áreas rurales, con usos autorizados y en parcelas en efectiva producción. Con el siguiente detalle:

a) Obra Nueva:

CATEGORIA A: Residencias familiares, locales comerciales para educación, salud, culto. Por m2, \$ 1,00.

CATEGORIA B: Depósitos, industrias, talleres, lavaderos, Tinglados, criaderos e invernaderos. Por m2, \$ 0,68.

CATEGORIA C: Piletas de natación, piletas de enfriamiento y otras de uso industrial. Sin cubierta en todos los casos. Por m2, \$ 0,33.

b) Obra a registrar con antigüedad inferior a 40 (cuarenta) años:

CATEGORIA A: Por m2, \$ 2,02.

CATEGORIA B: Por m2, \$ 1,36.

CATEGORIA C: Por m2, \$ 0,68.

c) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años: Se aplicarán los valores del inciso a).

d) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años declarada de interés histórico municipal y sujeta a restricciones al dominio: sin cargo.

Item 2. La correspondiente tramitación deberá incluir:

- a) Planos de relevamiento de la (s) edificación (es)

existentes, de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Edificación.

b) Informe técnico elaborado por el profesional habilitado interviniente con la constancia de las condiciones de habitabilidad, estado de conservación, antigüedad, estabilidad, servicios provistos y usos efectivos de la edificación, todo ello con carácter de declaración jurada.

c) La documentación presentada continuará su trámite, previa inspección del Departamento de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

d) De comprobarse inexactitud o falta de veracidad en la documentación presentada, se aplicarán los aranceles vigentes en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, siendo el profesional actuante pasible de ser sancionado de acuerdo con lo establecido en Código Municipal de Faltas.

Item 3. Cuando existan construcciones que por su calidad, estado de conservación, estabilidad y habitabilidad que, a juicio del profesional sean calificadas como precarias, el mismo deberá asentarlo en el informe técnico correspondiente, además de dejar constancia de su recomendación respecto del mejoramiento o demolición del edificio, según corresponda. El propietario prestará su expresa conformidad al pie del informe antes mencionado, asumiendo la responsabilidad derivada de los riesgos de su incumplimiento.

Art.9) Todo profesional tal como Constructor, Empresario o Instalador matriculado en la Municipalidad, abonará una patente anual de Registro y /o control de obra, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Empresa de 1ra. categoría: \$ 479,28.
- b) Empresa de 2da. categoría: \$ 325,74.
- c) Constructor de 1ra. categoría: \$ 268,78.
- d) Instalador de 1ra. categoría: \$ 139,60.
- e) Constructor de 2da. categoría: \$ 121,19.
- f) Instalador de 2da. categoría: \$ 92,29.
- g) Constructor de 3ra. categoría: \$ 52,39.
- h) Instalador de 3ra. categoría: \$ 46,62.
- i) Contratista: \$ 35,55.

Las patentes son anuales.

Para el cálculo de Patentes atrasadas, se tomará el valor determinado por la última Ordenanza vigente, multiplicando el monto por la cantidad de períodos adeudados.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no dará curso a trámites presentados, cuando los profesionales registren deudas de cualquier tipo con el Municipio.

Art.10) La aprobación y/o registración de planos de obra realizados según lo dispuesto en los convenios vigentes entre la Municipalidad y el Colegio de Arquitectos de Río Negro, aprobados por Resolución Municipal N° 1030/90 y 118/96, abonarán en concepto de Derechos de Construcción : \$ 28,77 (pesos veintiocho con setenta y siete centavos).

Art.11) Las construcciones destinadas a vivienda propia, construidas conforme a los planos municipales tipo, estarán exentas a abonar derechos de construcción.

Art.12) Por construcción de avance sobre la línea Municipal de edificación, se cobrará:

- a) Sobre el nivel de acera, por autorización, de avance sobre la línea municipal, a construir cuerpos salientes o balcones, por cada metro cuadrado y por piso: \$ 63,50.

b) Bajo nivel de acera, por ocupación del subsuelo, en avance sobre la línea municipal, por m2: \$ 43,45.

Art.13) Ocupación de espacios públicos

- a) Por ocupación de veredas en obras en construcción, por mes: \$ 36,72.

Art.14) Toda deuda de Derechos y/o Permisos, sobre un bien inmueble y previa notificación de la misma, podrá ser incorporada como deuda municipal.

VENTA AMBULANTE

Art. 15)

- I- Por la comercialización de artículos o productos, y la



oferta de servicios en la vía pública para residentes en la localidad, se cobrará:

- a) Vendedores de artículos alimenticios, por día: \$ 3,98.
Por mes: \$ 60,88.
- b) De golosinas, por día: \$ 3,17.
Por mes: \$ 43,28.
- c) De bazar, tienda, ropería, mercería, por día: \$ 20,20.
- d) De alhajas y relojes, por día: \$ 22,95.
- e) De helados la temporada y por vendedor: \$ 121,53.
- f) De globos, por día: \$ 8,16.
Por mes: \$ 81,21.
- g) Juguetes artísticos, por día: \$ 12,13.
- h) No especificados, por día: \$ 20,21.
- i) Los permisos mensuales y/o anuales, se otorgarán solo a personas que residan dentro del ejido Municipal, previa exhibición de la inscripción pertinente en la Dirección General de Rentas y en la Administración Nacional de la Seguridad Social, como requisitos ineludibles.

II- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para No residentes en la localidad, quienes deberán solicitar la habilitación bromatológica correspondiente a la Dirección de Comercio, se cobrará:

- a) Venta de panchos, papas fritas, choripán, por día: \$ 50,00.
- b) Venta de copos de nieve o algodón de azúcar, garrafiadas, pochoclos, churros, golosinas y otros, por día: \$ 30,00.
- c) Vendedores de globos, bazar, tienda, ropería, mercería, alhajas, regalos, artesanías u otros, por día: \$ 30,00.
- d) Floristas, por día: \$ 25,00.

INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES
DERECHOS VARIOS:

Art.16 Se abonarán derecho por instalación y permanencia de:

- a) Parques de Diversiones, por mes o fracción menor:
 - 1) 1ra. Categoría: \$ 1.628,17.
 - 2) 2da. Categoría: \$ 359,76.
- b) Circos, por mes o fracción menor:
 - 1) 1ra. Categoría: \$ 2.708,53.
 - 2) 2da. Categoría: \$ 974,75.
- c) Calesitas temporarias por día: \$ 14,89.
- d) Calesitas temporarias por mes: \$ 100,95.
- e) Por el desarrollo de actividades de parapsicología, tarot, futurólogo o similares, por día: \$ 30,13.

Art.17 Por la autorización, inspección y control de espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido Municipal se abonará lo siguiente:

- a) Una tasa del 10% (diez por ciento) a cargo del público asistente.
- b) Para la "Exhibición Condicionada de Super-Producciones" una tasa adicional de \$ 16,96 (pesos dieciséis con noventa y seis centavos).

Art.18 Son espectáculos públicos a los efectos del artículo anterior los cinematográficos, teatrales, deportivos, carreras de caballos, carreras de autos y/o motos, loterías familiares o similares, las actividades de los parques de diversiones, circos, juegos mecánicos o de destreza, salas de entretenimientos, y en general, toda clase de diversiones o espectáculos públicos por los cuales se cobra un derecho de acceso, así sea de manera convencional mediante una entrada, o asuma otra forma distinta de contribución, en cuyo caso los procedimientos de los responsables de la Tasa, deberán adaptarse a la presente reglamentación.

Se exceptúan de los alcances de esta Ordenanza a las Confeiterías Bailables, salvo que organicen cualquier tipo de acontecimientos o espectáculos de carácter extraordinario que no sea su actividad específica, cual es la emisión de música grabada para su audición o baile.

Art.19 Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presentes los asistentes a los espectáculos o diversiones.

Son responsables de la tasa y están obligados a asegurar su pago y depositar los importes respectivos, las instituciones, clubes o empresarios que organicen o realicen esas actividades.

Art.20 Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del acto, los responsables deberán presentar la Declaración Jurada por los importes retenidos en su carácter de agente de retención, e ingresar al Municipio, el total de los mismos.

Art.21 En caso de considerarlo pertinente, la Municipalidad podrá exigir a los responsables de la Tasa, la constitución anticipada de un depósito de garantía cuyo monto será determinado en cada caso de acuerdo con las características y datos de la solicitud presentada.

Art.22 Previo a la realización de los espectáculos o actividades gravadas por las presentes disposiciones, los responsables deberán presentar a la Municipalidad con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, conjuntamente con las entradas para ser intervenidas, una nota o planillas consignando los datos principales del espectáculo, a saber: lugar donde se realizará, precio de la entrada o similar, cantidad que se sellará, fecha que se llevará a cabo y síntesis con los detalles salientes referidos al acontecimiento, las entradas deberán por lo menos contar con los siguientes requisitos:

- a) Estar agrupadas en talonarios con números correlativos, divididas en tres (3) secciones separadas por líneas perforadas, quedando la primera adherida al talón. Las dos (2) secciones que se cortan del talonario deberán contener cada una el nombre de la empresa o responsable, domicilio, precio de la entrada, número correlativo y de serie si corresponde; en el talón será suficiente que figure el precio, número y serie, si corresponde esta última.
- b) Las dos (2) secciones que se cortan se entregarán al público, quedando el espectador con una. La restante se separará en la puerta de acceso, quedando para el organizador como elemento de control.

El Municipio tiene derecho a realizar el control de las entradas no vendidas, especialmente en caso de espectáculos "únicos" tales como carreras, actuación de artistas, etc.- Queda establecido que las entradas gratuitas deberán tener numeración y formato distinto.

No se otorgarán autorizaciones a organizadores que no hayan previsto servicios sanitarios o no justifiquen contar con servicio de primeros auxilios, o suficiente personal de seguridad, todo ello acorde con el espectáculo o diversión programada. Estas circunstancias deberán acreditarse al tiempo de solicitar el respectivo permiso municipal.

Art.23 En ningún caso y bajo ningún justificativo se pondrán a la venta entradas no intervenidas por la Municipalidad. La comuna tendrá pleno derecho a controlar los procedimientos en cualquiera de sus etapas, e implantar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Art.24 La Municipalidad podrá proceder a la clausura de los locales o áreas en que se realicen espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que no ofrezcan la necesaria seguridad e higiene, o no hayan pagado las Tasas respectivas.

Art.25 Para la realización de espectáculos públicos o diversiones de cualquier índole, deberá solicitarse la autorización Municipal con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, sin la cual no podrá realizarse. A tal efecto harán la petición escrita por Mesa de Entradas del Municipio, indicando claramente el carácter del mismo y en su caso acompañado de la autorización del dueño o responsable del local o lugar donde se realizará, cuando la persona o entidad organizadora no sea propietario del mismo. Esta información será agregada a los datos requeridos por Art. 22 de esta reglamentación. Los solicitantes serán responsables ante el Municipio por las transgresiones que surjan antes, durante o después de las funciones o acontecimientos organizados y correlativamente, de

las sanciones que establezca el Juzgado Municipal de Faltas.

Art.26 Las autorizaciones de la Municipalidad para la realización de las actividades reglamentadas por la presente disposición, deberán ser otorgadas preferentemente a Entidades o instituciones reconocidas con especial interés a las de carácter cultural y comunitario.

Art.27 Para el reconocimiento de las Instituciones o Entidades que no tengan Personería Jurídica, sean mutualistas, deportivas, sociales, etc. deberán presentar a la Municipalidad lo siguiente:

- a) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva.
- b) Memoria y Balance del último ejercicio, o en su caso un informe de las actuaciones de la Institución en el último año calendario, detalle de los ingresos y gastos, destinos de los excedentes y todo otro dato que se estime pertinente o de interés.
- c) Certificado de Libre Deuda Municipal. En casos excepcionales, este requisito podrá ser obviado solamente con una constancia del Municipio, estableciendo que no se opone a la realización del evento o acto, pese a mantener deuda pendiente.

Art.28 No se acordarán autorizaciones a aquellas Entidades o Instituciones en mora con aportes no cancelados o reincidentes en el incumplimiento de disposiciones Municipales.

Art.29 Las Empresas que ofrezcan espectáculos públicos destinados a los niños estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que al respecto adopten la Dirección de Cultura, Dirección General de Deportes y/o Secretaría de Acción Social.

Art.30 Las Transgresiones a las disposiciones que anteceden, serán penadas con multas y/o inhabilitaciones que en cada caso determine el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo a la legislación vigente.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art.31 Para realizar cualquier clase de publicidad o propaganda, se deberá contar con el permiso Municipal.

Art.32 Toda propaganda y publicidad está sujeta al pago de los Derechos establecidos en la presente Norma y en Ordenanza de Tasa de Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios.

Art.33 Se considera bandera de remate, las que se coloquen con carácter transitorio para remates o subastas.

- a) Los avisos o banderas que se coloquen en la propiedad o lugar objeto de remate, por día: \$ 12,11.
- b) Por día anuncios colocados como propaganda fuera del lugar de remate, cada uno: \$ 12,11.

Art.34 Para repartir con fines de propaganda, muestras, volantes y objetos en la vía pública o en locales de acceso público que se dejan al alcance, se pagará:

- a) Por cada reparto de muestras y objetos, por día: \$ 12,11.

b) Cuando para ello se utilice cualquier tipo de vehículo, por día, además que los que corresponda por Inc. a): \$ 12,11.

c) Por volantes y/o folletos, los 1000 o fracción:

- 1- Los comercios radicados en Cipolletti: \$ 11,83.
- 2- Los comercios no radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:
 - Volante y/o folleto de 1 hoja: \$ 165,42.
 - Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 264,67.
 - Volante y/o folleto de 3 hojas: \$ 397,00.
 - Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 529,33.
 - Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 661,66.
 - Volante y/o folleto de 6 hojas: \$ 794,00.
 - Volante y/o folleto de 7 hojas: \$ 926,33.
 - Volante y/o folleto de 8 hojas: \$ 1.058,66.
 - Volante y/o folleto de 9 hojas: \$ 1.191,00.
 - Volante y/o folleto de 10 hojas: \$ 1.323,33.
 - Volante y/o folleto de más de 10 hojas: \$ 1.654,16.
- 3- Los comercios radicados en Cipolletti, integrantes de una cadena con sucursales en distintas localidades, que publiquen o informen de productos



cuyos destinos de compra no correspondan a la sucursal Cipolletti, o que, expendiéndose en la misma, se ofrezcan en otras sucursales a menor precio, abonarán según lo establecido en el punto 2.

Art.35) Por avisos colocados en el interior de los teatros o cines incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes o recreo, para cuyo acceso se cobre entrada, se pagará por mes por cada metro cuadrado o fracción: \$ 12,11.

Art.36) Por anuncios comerciales o la realización de cualquier propaganda que no está expresamente gravada, y que realicen en salas de espectáculos al aire libre, lugares y locales por altavoces, se pagará por función: \$ 12,11.

Art.37) Por la propaganda en la vía pública con equipos móviles se pagará:

a) Por día: \$ 26,78.

b) Por mes: \$ 340,42.

Art.38) Por la utilización de instalaciones y elementos, se abonará con 48 horas de antelación, por reunión y de acuerdo al siguiente detalle:

- Gimnasio Nº 1, por día: \$ 432,00.

- Gimnasio Nº 2, por día: \$ 432,00.

- Estadio Municipal:

a) Actividades Deportivas, por día: \$ 719,00.

b) Actividades no Deportivas, por día: \$ 1438,00.

En este último deberá efectuarse un depósito de garantía de \$ 432,00 en Tesorería Municipal por probables roturas, reintegrable el primer día hábil posterior al evento.

- SALON COMUNITARIO

Barrio Don Bosco: \$ 216,00.

- CENTRO CULTURAL

a) Uso completo de servicios del Centro:

- Cocina que consta de: cocina industrial, horno pizzero, 2 freezer

- Servicio de sonido con el siguiente "rider":

Consola 24 x 4 x 2. Marca Inter. M CMX - 2464

8 Micrófonos

1 Compresor estéreo. JBL M 712

1 Ecuador gráfico estéreo. Roland EQ - 231

1 Digital Reverb. Yamaha. Rev100

1 Potencia 1000 watts. Inter. M

1 Potencia 500 watts. Inter. M

4 Monitores. Waferdale PRO (evp series)

2 Cajas de 1000 watts.

1 técnico operador

- 2 Camarines

Valor pesos ochocientos sesenta y tres (\$ 863,00).

b) Uso parcial del Centro:

- Sin sonido o sin cocina

Valor pesos quinientos setenta y seis (\$ 576,00).

c) Uso parcial del Centro

- Sin cocina y sin sonido

Valor pesos doscientos ochenta y ocho (\$ 288,00).

d) Alquiler a bordereaux (porcentaje de sala)

30 % de lo recaudado.

LIMPIEZA

El organizador deberá depositar previamente \$ 288,00 en Tesorería Municipal a fin de garantizar la limpieza una vez terminado el evento, los que serán reintegrados el primer día hábil posterior al mismo en caso de cumplimiento a lo acordado.

Art.39) Por la utilización de terrenos municipales para kermesse, ramadas, parque de diversiones, circos, etc., por día: \$ 69,94.

Art.40) Por estacionamiento de camiones y/o remolques, semi-remolques en espacios públicos o terrenos municipales, por unidad y por día: \$ 17,65.

CEMENTERIO

Art.41) Bóvedas Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 707,00.

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 72,00.

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 72,00.

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades:

Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción por bóveda familiar hasta 12 nichos: \$ 216,00.

f- Tasa anual de conservación e higiene cementerio, por unidad: \$ 207,00.

Art.42) Nicheras Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 449,00.

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 72,00.

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 72,00.

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo.

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo.

e- Derecho de construcción, por nichera familiar de hasta 4 nichos: \$ 72,00.

f- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de 3niveles: \$ 35,00.

g- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de hasta 6 niveles: \$ 69,00.

h- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de más de 6 niveles: \$ 104,00.

Art.43) Nichos Municipales

a- Nichos Municipales comunes para ataúdes:

a.1- Arrendamiento, por unidad:

a.1.1- 1era. Fila (1 año): \$ 86,00.

a.1.1.1 - 1era. Fila (5 años): \$ 366,00.

a.1.2- 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 128,00.

a.1.2.1 - 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 538,00.

a.1.3 - 4ta. Fila (1 año): \$ 35,00.

a.1.3.1 - 4ta. Fila (5 años): \$ 149,00.

a.2- Tumulación (introducción de restos), por unidad:

a.2.1- Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 72,00.

a.3- Traslados, por unidad:

a.3.1- Traslados internos: \$ 72,00.

a.3.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo.

a.4- Permiso para cambiar de cajas metálicas en ataúdes, por unidad: Sin cargo.

a.5- Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo.

a.6- Tasa anual de conservación e higiene del Cementerio, por unidad: \$ 35,00.

b- Nichos Municipales comunes para urnas

b.1- Arrendamiento, por unidad:

Abonarán el 20% de los valores indicados en Art. 43) inc.a) hasta 4ª fila

b.1.1- 1era.Fila (1 año): \$ 17,00.

b.1.1.1 - 1era. Fila (5 años): \$ 73,00.

b.1.2 - 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 26,00.

b.1.2.1 - 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 108,00.

b.1.3 - 4ta. Fila (1 año): \$ 7,00.

b.1.3.1 - 4ta. Fila (5 años): \$ 30,00.

b.1.4 - 5ta. Fila (1 año): \$ 5,00.

b.1.4.1 - 5ta. Fila (5 años): \$ 21,00.

b.2 -Tumulación (introducción de restos), por unidad: \$ 50,00.

b.3 - Traslados, por unidad:

b.3.1 - Traslados internos: \$ 50,00.

b.3.2 - Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo.

b.4 - Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo.

Art.44) Sepulturas

a- Arrendamiento o renovación de tierra (períodos de 5 años), por lote

a.1- Mayores: \$ 1.000,00.

a.2- Menores: \$ 700,00.

a.3 - Indigentes: Sin cargo.

b- Inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, por unidad

Indigentes sin cargo.

b.1- Inhumación mayores o menores: \$ 72,00.

b.2- Introducción de urnas a concesión: \$ 72,00.

b.3- Exhumación de mayores y menores: \$ 72,00.

b.4 - Reducción de mayores y menores: \$ 72,00.

b.5 - Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo.

c- Derecho de construcción, por unidad: Sin cargo.

c.1- Multa mensual por incumpl. del plazo de construcción: \$ 6,00.

Indigentes sin cargo.

d- Tasa anual de conservación e higiene Cementerio, por unidad: \$ 35,00.

Indigentes sin cargo.

Art.45) Pabellón transitorio

a- Depósito de ataúdes y urnas no imputable a la Administración Municipal (indigentes sin cargo), por día o fracción mayor de doce horas, por unidad

a.1- Ataúd: \$ 36,00.

a.2- Urna: \$ 14,00.

SERVICIOS ESPECIALES

Art.46) Por la utilización del equipo vial para instituciones sociales y deportivas, de bien público y cultural, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Camión regador, por viaje: \$ 60,26.

b) Camión volcador, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 43,80.

c) Pala cargadora, por hora desde la salida a regreso a corralón: \$ 87,37.

d) Motoniveladora, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 100,76.

e) Topadora, excluido el transporte respectivo, por hora: \$ 149,01.

Art.47) Por servicios municipales a particulares, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Grúa Municipal:

1) Para el caso de solicitud de traslado, por km. o fracción menor: \$ 28,77.

2) Para el caso de traslado al depósito Municipal, por infracciones cometidas: \$ 71,92.

b) Servicio de grúa contratada:

1) En caso de ser contratado el servicio de grúa, para traslado de vehículos, a depósitos municipales, por infracciones cometidas: \$ 71,92.

c) Los propietarios de inmuebles que requieran apertura de calzadas pavimentadas para la instalación de agua corriente, cloacas, gas, electricidad, etc., deberán abonar en concepto de reparación de pavimento:

c1) Para reparaciones menores de 2 m2 :

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 801,39.

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 529,11.

c2) Para reparaciones mayores de 2 m2, y menores de 3,5 m2:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 666,91.

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 434,99.

c3) Para reparaciones mayores de 3,5 m2:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 519,63.

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 314,63.

d) Por arreglo de calzadas no pavimentadas con equipos municipales, en aquellos lugares donde se hayan producido deterioros por la ejecución de obras lineales llevadas a cabo por los vecinos interesados, se cobrará:

Por cada 100 mts. o fracción menor, de calzada deteriorada: \$ 100,76.

Por longitudes superiores a 100 mts., se cobrará el proporcional respectivo.

e) Tractor de desmalezadora, por hora desde salida a regreso al corralón: \$ 34,45.

f) Por recolección de ramas, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 62,00.

g) Por recolección de árboles, el viaje: \$ 124,00.

h) Por retiro de escombros domiciliarios, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 75,00.

i) Por retiro de escombros domiciliarios, el viaje: \$ 150,00.

j) Por servicio cruce Balsa Isla Jordán:

- Peatón - Ida y vuelta: \$ 1,00.



- Bicicleta - Ida y vuelta: \$ 2,00.
 - Motos - Ida y vuelta: \$ 4,00.
 - Autos - Ida y vuelta: \$ 6,00.
 - Camión Vacío: \$ 10,00.
 - Camión Cargado - Ida y vuelta: \$ 20,00.
 - Camión Semi - Ida y vuelta: \$ 20,00.
TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS:
Art.48) A los efectos de la liquidación de esta tasa se fija el costo de los servicios de desmalezamiento y limpieza en el importe de \$ 0,43 (pesos cuarenta y tres centavos.) por metro cuadrado.
 El vencimiento en el pago de la obligación - limpieza más infracción - se cumplirá indefectiblemente a los 15 (quince) días de haber sido notificado el contribuyente de los cargos realizados por la Dirección de Recaudaciones.
BROMATOLOGIA E HIGIENE
Art.49) Animales sueltos y aves de corral:
a) Secuestro de Animales sueltos, aves y animales menores (excepto canes en la vía pública), multa al propietario de acuerdo a lo que dictamine el Juzgado Municipal de Falta.
b) Manutención, por día y cada una: \$ 22,15.
c) Observación antirrábica (mínimo 10 días) por día: \$ 9,04.
Art.50) Servicios Sanitarios:
 Inspección técnica y desinfección de transporte público: \$ 17,66.
a) Derecho de piso, por vehículo automotor hasta 1000 kg. de carga detenido en dependencia Municipal por día o fracción: \$ 143,84 .
b) Derecho de piso, por vehículo automotor de más de 1000 kg de carga detenidos en dependencias Municipales por día o fracción: \$ 287,68.
c) Derechos de piso por ciclomotores, motos, triciclos, cuatriciclos y sidecar detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 71,92.
d) Derecho de piso por bicicletas, carritos de mano y vehículos de tracción a sangre detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 35,96.
INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS
Art.51) Las Tasas de Inspección o Reinspección Bromatológica de Productos Alimenticios de uso humano que se introduzcan y/o revendan en el ejido de Cipolletti, serán las siguientes:
 - PRODUCTOS PERECEDEROS DE ORIGEN ANIMAL
a) Carne ovina, bovina, caprina, porcina, chacinados, embutidos, menudencias, tripas y otros derivados de la carne, por kilogramo: \$ 0,060.
b) Aves, por kilogramo: \$ 0,050.
c) Pescado en gral., y huevos.
 Tasa quincenal única: \$ 51,78.
d) Quesos y otros derivados lácteos más de 500 Kg.
 Tasa quincenal única: \$ 71,92.
e) Leche en polvo o fluida.
 Tasa quincenal única: \$ 103,56.
f) Yogurt en sus diferentes tipos.
 Tasa quincenal única: \$ 103,56.
g) Helados y Postres helados.
 Tasa mensual única y por adelantado
 Período Octubre a Marzo, inclusive: \$ 201,38.
 Período Abril a Septiembre, inclusive: \$ 100,69.
h) Fiambre más de 1800 Kgs. y en todos sus derivados
 Tasa quincenal única: \$ 77,67.
i) Productos congelados.
 Tasa quincenal única: \$ 28,77.
j) Otros productos Alimenticios de origen animal no identificados en esta Ordenanza.
 Tasa quincenal única: \$ 28,77.
 - PRODUCTOS CON INTRODUCCIONES REDUCIDAS:
 (por quincena)
 Pescados en gral. Hasta 200 kgs.: \$ 28,77.
 Grasa vacuna y de cerdo. Hasta 100 kgs.: \$ 28,77.

Grasa vacuna y de cerdo. Más de 100 kgs.: \$ 57,54.
 Huevos. Hasta 100 docenas: \$ 28,77.
 Fiambres y derivados, por kilogramos: \$ 0,05.
 Monto mínimo: \$ 8,00.
 Grasa vegetal (Margarinas) hasta 300 kgs: \$ 20,14.
 Leche fluida o en polvo pasteurizada hasta 10.000 unidades: \$ 51,78.
 Yogurt en sus diferentes tipos hasta 5.000 unidades: \$ 51,78.
 Quesos y otros derivados lácteos hasta 500 kgs.: \$ 35,96.
 - PRODUCTOS NO PERECEDEROS DE ORIGEN VEGETAL:
 Yerba, papa, azúcar, sal, aceites, harinas y sus derivados, té, café, especias, legumbres, arroz, cereales y sus derivados, conservas y otros por Kg.: \$ 0,03.
 Monto mínimo: \$ 8,00.
 - PRODUCTOS PERECEDEROS DE ORIGEN VEGETAL:
 Frutas, verduras, tubérculos y otras por Kg.: \$ 0,03.
 Monto mínimo: \$ 8,00.
 Grasa vegetal (Margarinas)
 Tasa quincenal única: \$ 46,03.
 Productos de Panificación y pastas frescas en sus diferentes formas por Kg.: \$ 0,03.
 Monto mínimo: \$ 8,00.
 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIQUIDOS:
 Bebidas alcohólicas de diferentes graduaciones de alcohol el litro: \$ 0,06.
 Monto mínimo: \$ 8,00.
 Bebidas Gaseosas en todos sus tipos, jugos, Agua mineral o/potable el litro: \$ 0,02.
 Monto mínimo: \$ 8,00.
 - GOLOSINAS DE TODO TIPO:
 El Kg.: \$ 0,03.
 Monto mínimo: \$ 8,00.
Art.52) Determinase que las Tasas establecidas con pago quincenalmente, el vencimiento de la primera quincena, es el día 20 del mes en curso, y la segunda quincena el día 5 del mes siguiente. De no ser laborables las fechas precitadas, el pago se trasladará al primer día laborable posterior. Ante la falta de pago de 2 (dos) quincenas, no se permitirá al introductor moroso continuar con la prestación de los servicios de Inspección Bromatológica y/o introducir mercaderías, al ejido Municipal, sin antes regularizar el pago con los recargos correspondientes.
Art.53) Todos los productos o sub-productos mencionados en los artículos que anteceden, están sujetos a la Inspección o Reinspección Bromatológica, antes del ingreso a este ejido Municipal y/o previa a su venta.
Art.54) Independientemente de las obligaciones tributarias emergentes de la presente norma, los introductores y/o abastecedores de artículos alimenticios, deberán cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentren implementadas por la Dirección de Comercio y Bromatología-Abasto Municipal y sólo podrán vender y entregar mercadería en locales habilitados por el Municipio.
 Para el abastecimiento y/o introducción de bebidas alcohólicas deberá solicitarse al comerciante la Licencia Especial para la venta de estos productos.
DERECHOS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA
Art.55) La Municipalidad cobrará los siguientes derechos:
 - Por cada fotocopia: \$ 0,20.
 - Manual Instructivo examen teórico p/ licencia de conducir: \$ 4,00.
 - Certificado de Redespacho y precintados de transporte de Productos Alimenticios: \$ 4,00.
 - Por cada pedido de actuación administrativa: \$ 12,00.
 - Oficio Judicial: \$ 25,00.
 - Por cada pedido trámite expediente en curso: \$ 10,00.
 - Certificado final de obra: \$ 10,00.
 - Por cada pedido reconsideración resolución tomada: \$ 28,00.
 - Por cada pedido trámite de expedientes archivados:

\$ 24,00.
 - Duplicados de recibos, certificados o rehábil. Vehículo: \$ 24,00.
 - Certificados planos archivados, por copia y/o antecedentes: \$ 15,00.
 - Por certificados de habilitación Comercial del vehículo: \$ 39,00.
 - Certificado nomenclatura de calles y/o numeración de propiedades, cada una: \$ 12,00.
 - Por inspección de vehículos automotor, motos, motonetas: \$ 33,00.
 - Certificado libre gravamen, por lote: \$ 26,00.
 - Por cualquier tipo de certificado no previsto: \$ 35,00.
- LICENCIAS DE CONDUCIR:
1-CATEGORIAS A1, A2, A3, B, F, G (establecidas por Ord.068/05)
 16 a 55 años de edad, por 5 años: \$ 60,00.
 55 a 70 años de edad, por 3 años: \$ 40,00.
 70 años de edad en adelante, por 1 año: \$ 15,00.
 Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 20,00.
2-CATEGORIAS C, D1, D2, E, G1 (establecidas por Ord.068/05)
 21 a 55 años de edad, por 5 años: \$ 76,00.
 55 a 65 años de edad, por 3 años: \$ 50,00.
 65 años de edad en adelante, por 1 año: \$ 25,00.
 Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 27,00.
 - Estacionamiento medido por hora, al contribuyente: \$ 0,75.
 - Las licencias de conducir se otorgarán de acuerdo con la Ordenanza específica que rige las mismas dependiente del Dpto. de Tránsito.
 - Ejemplar de Ordenanza Impositiva: \$ 19,00.
 - Solicitud de Libre Deuda Automotor: \$ 33,00.
 - Solicitud a Postulante de taxi: \$ 19,00.
 - Habilitación de Licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares, turismo: \$ 86,00.
 - Calcomanías: Escudo Municipalidad, número de habilitación, etc: \$ 8,00.
 - Transferencia de licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 86,00.
 - Cambio de vehículo, taxímetro, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 62,00.
 - Plastificado licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 28,00.
 - Inscripción Empleado chofer taxi, Ord. 113/07: Sin cargo
 - Credencial habilitación conductor taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: Sin cargo
 - Transferencias de negocios en gral., ventas, cesión, disolución de Comercio, razón social o industria: \$ 109,00.
 - Por inscripción de introductores de carnes y derivados: \$ 79,00.
 - Licencia comercial: \$ 36,00.
 - Por inscripción de introductores en gral. No especificado: \$ 79,00.
 - Por inscripción de distribuidores y/o repartidores locales: \$ 52,00.
 - Solicitud de Comercio Habilitación (1): \$ 97,00.
 - Solicitud de Comercio, Dancing, Cabaret, Boite (1): \$ 157,00.
 (1) No significará conceder la habilitación, los municipios aplicarán la Tasa correspondiente que figure en el Capítulo de Habilitaciones Comerciales o Industriales.
 Por la reiteración de cada nueva inspección motivado por razones ajenas al Municipio se abonará nuevamente el importe del inicio del expediente.
EXENCIONES
Art.56) Quedan exentos de derechos de oficina:
a) Las gestiones iniciadas por reparticiones autárquicas o autónomas Nacionales, Gobierno de la Provincia y Municipales.
b) Las gestiones de empleados y ex - empleados y sus deudos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
c) Las gestiones referidas al cobro de subsidios.
d) Las facturas presentadas para su cobro.
e) Las gestiones promovidas por Entidades reconocidas por la Municipalidad como bien público.
f) Las quejas o reclamos que se presenten sobre la



alidad, moralidad, seguridad e higiene, deficiencias de servicios o instalaciones públicas, etc. cuya corrección corresponde hacer cumplir a la Municipalidad, siempre que ellos sean formulados directamente por damnificados, y los reclamos que se formulen por daños en propiedades arrendadas a la Municipalidad.

- g) Las gestiones que se realicen por los no videntes y los discapacitados según certificado médico oficial.
- h) Las solicitudes ofreciendo en venta terrenos afectados por expropiación.
- i) Cuando se actúa con carta de pobreza en expediente en trámite.
- j) La colaboración que se efectúa desinteresadamente para solucionar problemas de interés para la Municipalidad formulados en adhesión a los actos oficiales que programa la Municipalidad.
- k) Oficios judiciales librados en juicios de alimentos y en procesos de beneficio de litigar sin gastos.

**ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 129/08
TASA POR INSPECCION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE
PRESTACION DE SERVICIOS**

- Art.1)** Se divide a la ciudad en tres zonas:
1) Zona A: Arterias pavimentadas o asfaltadas. Rutas 151 y 22 en toda su extensión dentro del ejido urbano.
2) Zona B: Resto del ejido municipal, exceptuando el Parque Industrial.
3) Zona C: Parque Industrial.
Art.2) Graduación del Tributo:
 Los contribuyentes radicados en la Zona A deberán abonar el 100% (ciento por ciento) de los montos determinados en calidad de básicos y puntos.
 Los contribuyentes comprendidos en la Zona B abonarán un 70% (setenta por ciento) de los montos citados en el párrafo anterior.
 Los ubicados en la Zona C abonarán un 50% (cincuenta por ciento) de los importes determinados para la Zona A.
Art.3) Quedan exceptuados de la clasificación por Zona y se los considerará al 100% a aquellos contribuyentes registrados como "Casos Especiales" Art.7°.
Art.4) MONTO BÁSICO: Será de \$ 31,77 (pesos

treinta y uno con setenta y siete centavos) con excepción de las Actividades Especiales cuyos montos se fijan en forma individual y separada.

Art.5) CATEGORÍAS: Los contribuyentes de esta Tasa tributarán en función de las escalas incluidas en las siguientes tablas:

Tabla "A"

Sup.Cub. Comp.	Puntos
10	0
20	0
30	0
40	0
50	4
60	5
70	6
80	7
90	8
100	9
120	10
140	11
160	12
180	13
200	14
240	15
280	16
320	17
350	18
400	19

450	20
500	21
550	22
600	23
700	24
800	25
900	26
1000	27
1100	28
1200	29
1300	30
1400	31
1500	32
1600	33
1800	34
2000	35
2500	36
3000	37
3500	38
4000	39
5000	40
6000	41
7000	42
8000	43
9000	44
10000	45

Tabla "B"

Actividad	Puntos
Bancarias	60
Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos	20
Prestación de Servicios Básicos Privatizados	200
Supermercadista/Hipermercadista c/cadena nacional	25
Prestación de servicios Municipales	10
Casinos	220
Distribuidores Postales c/atención al público	25
Distribuidores Postales c/ atención al público -Hasta 2.500 piezas por mes.	5
Aseguradoras	25
Cooperativas de Seguros	5
Televisión por cable –Abierta/Satelital	150
Concesionarios Viales	600
Transportadoras de Energía Eléctrica	120
Empresas del Estado Provincial o Nacional	200
Resto de las actividades	0

Art.6) Queda establecido que, superado algunos de los valores contemplados en la escala (superficie cubierta computable), se tomará el inmediato anterior. Se define como superficie cubierta destinada a la explotación, a la suma de superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y/o descubierta de los locales o establecimientos, incluyendo en ambos casos a las dependencias y depósitos. Se entiende por superficie cubierta a la techada con cerramiento en tres lados. Superficie semicubierta es la techada con o sin cerramiento hasta dos lados como máximo. Superficie descubierta es aquella que no cuenta con techo.
 VALOR DEL PUNTO: Cada punto tendrá un valor de

\$ 6,44 (pesos seis con cuarenta y cuatro centavos).
MONTO A PAGAR : La sumatoria de puntos que resulte de aplicar la escala precedente se multiplica por el valor otorgado a cada punto resultando así el monto a pagar por categorización, a dicho monto deberá adicionársele el monto básico establecido por el Artículo 4). Los contribuyentes que efectúen actividades comerciales por cuenta propia y no cuenten con locales abonarán el monto mínimo establecido para Zona A. Los depósitos sin boca de expendio ubicados en distintos domicilios que el local principal, abonarán la tasa correspondiente a la zona donde se encuentran y de acuerdo con el puntaje resultante de los ítems habituales aplicados a los

comercios o industrias en general.
Art.7) ACTIVIDADES ESPECIALES: Se considerarán en este rubro a las actividades que se detallan, con mención de los valores a tributar:

	BÁSICO (PESOS)	PUNTO (PESOS)
1.- Alojamiento por hora	414,66	23,82
2.- Bancos	319,45	23,13
3.- Empresas del Estado Prov.o Nac	319,45	23,13



4.- Coniferías Bailables	191,29	7,7
5.- Boites	319,45	18,5
6.- Cabaret	319,45	25,73
7.- Wiskerías	255,3	18,5
8.- Salas de juegos o entretenimiento	191,33	7,7
9.- Cooperativas de Seguros	319,45	23,13
10.- Distribuidores Postales c/atención al Público hasta 2500 piezas por mes	319,45	23,13
11.- Camiones Atmosféricos	51,32	7,7
12.-		
13.-		
14.- Distribuidores	64,03	7,7
15.- Agencias de apuestas s/carreras	431,94	19,27
16.- Ag.de Lot.Quin.Prode y otros juegos	64,03	7,7
17.- Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat.en Prov.	47,65	18,5
18.- Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat. F/Prov.	319,45	23,13
19.- Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos c/Casa mat.en Prov.	255,3	18,5
20.- Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos c/casa mat.f/Prov.	319,45	23,13
21.- Circuito cerrado TV	383,18	25,71
22.-		
23.-		
24.- Transportes escolares	44,55	7,7
25.- Prestador Servicios Básicos Privatizados	319,45	23,13
26.- Prestador Servicios Municipales	442,43	3,88
27.- Supermercados/Hipermercados c/cadena nacional	319,45	23,13
28.- Distribuidores Postales c/atenc.público	319,45	23,13
29.- Casinos	319,45	23,13
30.- Televisión por cable abierta-satelital	319,45	23,13
31.- Concesionarios Viales	319,45	23,13
32.- Transporte de Energía Eléctrica	319,45	23,13
33.- Agencia de cambio de moneda	255,3	18,5

La actividad de Horno de ladrillos de Fabricación Artesanal solo tributará el Monto Básico establecido en el Artículo 9) en la proporción establecida para la zona que corresponda.

Los Hornos de Ladrillos Industrializados tributarán según lo establecido por el Artículo 5) más el monto básico establecido en el Artículo. 4).

Art.8) Se establece que están excluidas de la aplicación de la presente tasa todas las entidades – locales o no- que no desarrollen actividades comerciales (Asociaciones Gremiales, Obreras,

Empresarias, Civiles, Deportivas, etc.).

Art.9) Los montos mínimos a abonar por mes serán: En Zona "A" \$ 31,77 (pesos treinta y uno con setenta y siete centavos); En Zona "B" \$ 22,23 (pesos veintidós con veintitrés centavos); en Zona "C" \$ 15,88 (pesos quince con ochenta y ocho centavos) excepto para las actividades especiales mencionadas en el Artículo 7).

Art.10) Los profesionales liberales abonarán por cada espacio físico donde desarrollen profesionalmente la actividad y brinden atención al público, hasta tener empadronamiento definitivo, una tasa mensual equivalente al monto mínimo establecido para la zona "A".

Art.11) Cuando el importe de la facturación por tasa supere el 6% (seis por mil) de los ingresos brutos correspondiente al penúltimo mes calendario transcurrido, el contribuyente podrá solicitar que el tributo le sea liquidado considerando como importe a pagar el resultante del 6% más adicionales.

Dicho requerimiento deberá ser acompañado de una declaración jurada y constancia o comprobante de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos. El derecho que confiere este artículo tendrá las siguientes limitaciones y exclusiones objetivas:

a) Si los importes resultantes son inferiores a los importes básicos establecidos en los artículos 7 y 9 de esta Ordenanza, se tomarán estos últimos para la determinación de la tasa.

b) Las deudas vencidas, con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en el calendario tributario, se excluirán.

Art.12) Mensualmente se abonarán los siguientes derechos por:

a) Cada línea de bolos : \$ 17,01.

b) Cada mesa de billar, pool, minipool o simil: \$ 17,01.

c) Cada cancha de bochas: \$ 14,02.

d) Cada línea de arquería: \$ 14,02.

e) Cada cancha de juegos deportivos: \$ 14,02.

f) Cada aparato de juego mecánico o electrónico: \$ 39,85.

g) Cada computadora instalada en ciber, kiosco ó cabina telefónica, para explotación de juegos y/o servicios de internet: \$ 15,00.

h) Por licencia para venta de bebidas alcohólicas: Todo comercio que solicite esta licencia deberá abonar una tasa especial anual equivalente a 10 Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Art.13) Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda se deberá contar con el permiso municipal y abonar los siguientes derechos por mes:

a) Cuando el anuncio sea fijado en la pared exterior o en la vía pública para productos de la misma firma y/u otras firmas, el m2 o fracción: \$ 7,27.

b) Por la colocación de anuncios de propaganda en las Carteleras Municipales por m2 o fracción, por siete días: \$ 6,21.

c) En espacios privados, por mes: \$ 161,97.

d) En unidades móviles de servicios públicos de transporte de pasajeros por m2: \$ 106,53.

SISTEMA DE COMUNICACIÓN VIAL EN LA VÍA PÚBLICA para afiches en carteleras o pantallas no podrá superar 1.50m x 1.10m, excluido el marco.

Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda por el sistema de "afiches" en carteleras o pantallas el prestatario deberá contar con el permiso municipal y el consentimiento formal del propietario del Muro, con la obligación por parte del prestatario de mantener pintados, limpios y desinfectados los muros donde se implanten las carteleras o pantallas.- Cada prestatario habilitado abonará un canon fijo mensual de \$ 47,55 (pesos cuarenta y siete con cincuenta y cinco centavos) por colocación de hasta 100 (cien) carteleras o pantallas.-

Por cada afiche a colocarse se abonará un canon de \$ 0,76 (pesos setenta y seis centavos) por un plazo de uso no superior a 5 (cinco) días corridos e indefectiblemente deberán estar sellados por el Poder Ejecutivo Municipal.

Art.14) Por ocupación de aceras o espacios públicos, por mes:

Por el uso comercial de la vía pública o espacios municipales y hasta un máximo de 20 mts2 o fracción:

1) Con mesas y sillas por temporada (Octubre a Marzo): \$ 230,79.

2) Con objetos y/o artículos no comestibles: \$ 114,87

3) Por cada surtidor para venta de combustibles: \$ 24,48.

4) Con exhibidores de revistas, Diarios y/o afines, por m2 o fracción: \$ 7,27.

5) Reservas por estacionamiento exclusivo o no estacionamiento, por metro lineal: \$ 7,27.

6) Canon por licencia de taxi: \$ 28,53.

Art.15) El valor de la distribución de boletas en los domicilios de los contribuyentes establecida de acuerdo con las normas en vigencia será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dichos servicios \$ 0,62 (Pesos sesenta y dos centavos).

Art.16) MORA EN EL PAGO: La mora en el pago de 3 (tres) períodos consecutivos y/o alternados, habilitará a la Administración Municipal a declarar la baja de oficio de la Habilitación correspondiente, previa intimación a regularizar la deuda en mora en el término de 72 horas y bajo el mencionado apercibimiento.

ORDENANZA DE FONDO N° 130/08.- 04/12/08.-

VISTO:

La Ley Nacional 24.449/95 y sus modificatorias donde se hace necesario dictar las normas legales correspondientes para el estacionamiento dentro de la ciudad, por medio de la autoridad de aplicación,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con una norma legal que faculte al Poder Ejecutivo -Secretaría de Organización y Fiscalización Interna- Departamento Tránsito, a relevar y autorizar espacios para el estacionamiento,

Que en diversos sectores de la ciudad – área centro específicamente- se debe ordenar el tránsito, Que la cantidad de vehículos incrementa día a día y los espacios de estacionamiento son escasos,

Que la Comisión de Gobierno mediante Despacho N°30/08 sancionado en tratamiento sobre tablas del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Municipal con el agregado que el Departamento de Tránsito tendrá que elevar al Concejo Deliberante un informe de todo lo actuado respecto a las tareas de relevamiento, así como autorización de los espacios para estacionamiento.;

Que por lo tanto se hace necesario contar con la norma legal que así la disponga:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

Provincia de Río Negro
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO

Art.1°) Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art.2°) Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Organización y Fiscalización Interna - Departamento Tránsito y Transporte – a efectuar las tareas de relevamiento, y autorización de los espacios mencionados en los considerandos de la presente Ordenanza, al igual que los horarios de las exclusividades.

Art.3°) A través de la Secretaría de Servicios Públicos se procederá a la señalización correspondiente tanto horizontal como vertical, en los casos que así se disponga.

Art.4°) Elevar al Concejo Deliberante un informe de todo lo actuado por el Departamento de Tránsito respecto de las tareas de relevamiento y de la autorización de los espacios para estacionamiento.

Art. 5°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4213.-11/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 130/08,



sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 04/12/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE FONDO N° 131/08.- 04/12/08.- VISTO:

La Ordenanza de Fondo N° 115/08 correspondiente al Código de Faltas Municipales, los Expedientes N° 7928-D-08 y N° 144/08 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ordenanza fija en el Art.17° el valor del SAM en la suma de \$ 3,60 (PESOS TRES CON SESENTA CENTAVOS);

Que la sociedad actual ha mutado hacia un mayor individualismo en orden a las conductas, que llevan a hacer "lo que se me viene en ganas, sin importar el otro";

Que la trasgresión sistemática de las normas establecidas son incompatibles con un estado o una comunidad desarrollados, maduros, donde la seguridad de las personas está preservada; Que por ello el estado no debe permanecer indiferente a conductas negligentes o peligrosas que se amparen en un individualismo extremo;

Que el estado en ejercicio de su poder de policía tiende a mantener a la población en la observancia de sus deberes y a sancionar sus incumplimientos, por medio de imposición de medidas correctivas y disciplinarias; este poder integra así unos de los fines de la administración, que son la preservación del orden público, la salubridad y la seguridad de la población toda;

Que en la ciudad de Cipolletti se observa desde el año 2006, un incremento considerable en la cantidad de infracciones cometidas por la ciudadanía, tanto en materia de tránsito, transporte, bromatología, comercio e industria, obras Privadas y medio ambiente;

Que esto obedece principalmente a una clara conducta individualista del sujeto que actúa en estos casos en desmedro de la seguridad, salubridad e integridad del prójimo;

Que en mérito a ello éste municipio viene realizando una serie de medidas para revertir éste tipo de comportamientos, realizando una amplia campaña de prevención e incremento en los controles;

Que este tipo de medidas correctivas debe ir acompañado indefectiblemente de una política de estado más estricta y severa, en cuanto a la aplicación de sanciones (multa, clausura, inhabilitación), a aquellos que no respetan la normativa local, en una clara conducta individualista y agresiva hacia el resto de la comunidad;

Que dentro de ese marco y a efectos de disuadir a los infractores en la reiteración de conductas disvaliosas, se entiende conveniente incrementar el valor del SAM, fijando el mismo en la suma de \$ 4,50.- (Pesos CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS);

Que en consecuencia y en mérito a lo dispuesto por la Constitución Provincial-Art.225- y por los arts. 100° y 69° de la Carta Orgánica Municipal corresponde sancionar la Ordenanza de fondo que así lo establezca;

Que el Art. 86 de la Carta Orgánica Municipal establece que cuando se reforma una ordenanza de fondo, total o parcialmente debe dictarse en forma íntegra y ordenada el texto completo, bajo pena en caso contrario de nulidad;

Que en atención a lo expuesto corresponde aprobar como Anexo I el texto ordenado del "Código de Faltas Municipales" que contempla las modificaciones que por esta ordenanza se aprueba;

Que la Comisión de Hacienda mediante Despacho N°22/08 sancionado en tratamiento sobre tablas del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de ordenanza de fondo, por lo que corresponde dictarse la norma que así lo establezca;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

**CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1°) MODIFICASE el Art. 17° del CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPALES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17°) La pena de multa no podrá exceder del máximo legal que fije la reglamentación correspondiente. Fijase como unidad de medida para la aplicación de las sanciones de multas la suma de \$ 4,50.- (PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS), parámetro que en lo sucesivo se denominará SAM (Sanción Administrativa Municipal).

Art.2°) Aprobar como Anexo I el texto ordenado del CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES.

Art.3°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4239.-15/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 131/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 04/12/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE FONDO N° 132/08.-18/12/08.- VISTO:

La Ley 4358, por la cual se aprueba el nuevo procedimiento de distribución de las Coparticipaciones de impuestos nacionales y provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida Ley modifica el artículo 10 de la Ley 1946, estableciendo un sistema de distribución automática de las sumas que la Provincia recibe en concepto de impuestos nacionales y provinciales;

Que mensualmente se procederá a la distribución entre los municipios conforme a la liquidación que realiza la Contaduría General de la Provincia;

Que el nuevo procedimiento significa una mayor rapidez y eficiencia en la distribución de las coparticipaciones, resultado en consecuencia, más satisfactorio a los intereses del municipio;

Que en el artículo 3 de la Ley en cuestión, sujeta la misma a la adhesión de la totalidad de los municipios de la Provincia;

Que por los fundamentos expuestos se estima conveniente adherir a lo establecido por la Ley 4358;

Que el Concejo Deliberante, constituido en Comisión y en tratamiento sobre tablas, mediante despacho "in voce" aprobó por unanimidad el proyecto de Ordenanza;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

**PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1) ADHERIR al nuevo Régimen de pago de coparticipación de impuestos establecidos por la Ley 4358.

Art.2) NOTIFIQUESE al Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art.3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4366.-22/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 132/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/12/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE FONDO N° 133/08.-18/12/08.- VISTO:

El Expte N° 7862-S-8 proveniente del Poder Ejecutivo, que contiene la formulación del proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL procedió a remitir a este CONCEJO DELIBERANTE el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2009, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 inciso

i) de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL;

Que el Presupuesto se compone por una parte de un CALCULO DE RECURSOS y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, que asciende a la suma de pesos SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 78.626.588), y por otra parte de EROGACIONES y APLICACIONES FINANCIERAS por un total de pesos SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 78.626.588);

Que por lo expuesto se deduce que el Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo se encuentra equilibrado;

Que la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante mediante Despacho N°26/08, aprobado por unanimidad en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de Ordenanza;

Que en consecuencia y en virtud de lo establecido por el artículo 69 inciso c) de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL debe sancionarse la norma que así lo establezca;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

**PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1) APROBAR el PRESUPUESTO MUNICIPAL de Ingresos y Egresos del año 2009, que asciende a la suma de pesos SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 78.626.588), según consta en los Anexos de la presente Ordenanza.

Art.2) FIJASE en la suma de pesos SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 74.626.588), el CALCULO DE RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL para el ejercicio 2009 (Anexo I).

Art.3) FIJASE en la suma de pesos SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE (\$ 74.647.067) el PRESUPUESTO DE EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL para el ejercicio 2009 (Anexo II).

Art.4) Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

RECURSOS	\$ 74.626.588
EROGACIONES	\$ 74.647.067
BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO \$	- 20.479

Art.5) FIJASE en la suma de pesos CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) el CALCULO DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL (Anexo I).

Art.6) FIJASE en la suma de pesos TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 3.979.521) el CALCULO DE APLICACIONES FINANCIERAS (Anexo II).

Art.7) ESTIMASE en la suma de pesos VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 20.479) el FINANCIAMIENTO NETO, según surge de los artículos 5 y 6 de acuerdo al siguiente detalle:

FINANCIAMIENTO NETO	\$ 4.000.000.-
APLICACIONES FINANCIERAS	\$ 3.792.521.-
FINANCIAMIENTO NETO POSITIVO \$	20.479.-

Art.8) FIJASE EN TRESCIENTOS SEIS (306) la cantidad de cargos de la planta permanente del Municipio, sin cobertura de vacante (Anexo III).

Art.9) Los créditos autorizados podrán compensarse entre sí, con la excepción de las partidas TRABAJOS PUBLICOS y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA, en cuanto impliquen una disminución de su crédito.

La instrumentación de la compensación de los mismos se efectuará mediante Resolución del Ejecutivo Municipal.

Asimismo, podrán efectuarse compensaciones parciales entre las distintas subpartidas, siempre que no se modifique el saldo de la partida principal, con la sola autorización del Secretario de Economía y



Hacienda.
Art.10) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido.
 Archívese.

RESOLUCION N°4367.-22/12/08.-
 PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 133/08,

sancionada por el Concejo Deliberante en fecha
 18/12/08, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I - Ordenanza de Fondo 133/08

PRESUPUESTO RECURSOS EJERCICIO 2009		
partida	concepto	presupuestado
1000000	INGRESOS MUNICIPALES	78.626.588,00
1100000	INGRESOS CORRIENTES	65.603.288,00
1110000	DE JURISDICC MUNICIPAL	29.244.805,00
1111000	TASAS MUNICIPALES	15.797.310,00
1111101	retrib servicios comunales	8.950.000,00
1111102	retrib vialidad rural	255.000,00
1111103	tasa desmalezamiento	33.000,00
1111105	tasas arrendamiento cement	381.000,00
1111106	tasa ferias francas	3.250,00
1111107	tasa mant alumbrado publico	300.000,00
1111108	tasa insp sanitaria e higiene	3.600.000,00
1111109	tasas espectaculos publicos	2.200,00
1111110	tasa residuos patogenos	6.850,00
1111111	tasa uso espacio publ 78-93 con	1.306.000,00
1111112	ingresos otros vencimientos	10,00
1111113	tsa alumb publ ord 81-94	960.000,00
1112000	DERECHOS	1.940.720,00
1112100	DERECHOS	1.940.720,00
1112101	derecho catastro parcelario	30.000,00
1112102	derecho mens y relevaramiento	120,00
1112103	derecho venta ambulante	7.100,00
1112104	derecho bromatologia e higiene	1.100.000,00
1112105	derecho actuacion administrativa	192.500,00
1112106	derecho carnet conductor	310.000,00
1112107	derechos de cementerio	
1112108	derechos serv espec varios	10.000,00
1112109	derecho de oficina	291.000,00
1113000	PLANES DE PAGO	5.652.000,00
1113100	PLANES DE PAGO	5.652.000,00
1113101	ordenanza 167-92	5.650.000,00
1113102	ord 42 2004- pl juzg faltas	
1113104	ordenanza 97-95	
1113105	ordenanza 271-95	
1113106	otros planes de pago	2.000,00
1113107	ordenanza 88/96	
1114000	FONDOS ESPECIALES	1.882.525,00
1114100	FONDOS ESPECIALES	1.882.525,00
1114101	de financ obras publicas	895.000,00
1114102	de cercos y veredas	503.500,00
1114103	bomberos voluntarios	108.000,00
1114104	biblioteca popular b rivadavia	213.000,00
1114105	expensas 300 viviendas	425,00
1114106	expensas orsep	33.600,00
1114107	fondo costo distribucion	129.000,00
1115000	PATENTAMEN MOTOCICLETAS	150,00



1115100	PATENTAMIENTOS MOTOCICLETAS	150,00
1116000	IMPUESTO AL BALDIO	1.228.000,00
1116100	IMPUESTO AL BALDIO	1.228.000,00
1116101	impuesto al baldio	1.228.000,00
1117000	INTERESES Y MULTAS	1.329.900,00
1117100	INTERESES Y MULTAS	1.329.900,00
1117101	int tasas retributivas	799.000,00
1117102	int tasas vialidad rural	28.800,00
1117103	int tasas insp sanit e higiene	58.100,00
1117104	intereses ganados	150.000,00
1117105	intereses y comisiones vs	13.000,00
1117106	multas tasas retrib serv comun	257.000,00
1117107	multas tasas vialidad rural	11.000,00
1117108	multas tasas ins sanit e higiene	13.000,00
1118000	INFRACCIONES	620.500,00
1118100	INFRACCIONES	620.500,00
1118101	infracciones de transito	550.000,00
1118102	inf cercos y veredas	
1118103	infracc desmalezamiento	16.500,00
1118104	infracciones varias	54.000,00
1119000	OTROS INGRESOS	793.700,00
1119100	OTROS INGRESOS	793.700,00
1119101	fdo recupero 21 viv ferri	1.000,00
1119102	ingresos art	60.000,00
1119103	ingresos varios ticket	
1119104	ing p/obras infraestructura	
1119105	esfuerzo propio 37 viviendas	2.700,00
1119106	ingresos varios	187.000,00
1119107	licencia de taxis	192.000,00
1119108	fdo agua ferri	
1119109	seguridad de taxis	
1119110	estacionamiento medido	9.000,00
1119111	ingresos carrousel	15.000,00
1119112	ingresos vs accion social	17.000,00
1119113	capacitacion ppdl	12.000,00
1119114	recupero creditos ppdl	13.000,00
1119115	renta de titulos	40.000,00
1119116	ingresos vs esc ceramica	5.000,00
1119117	ingresos vs direcc deportes	100.000,00
1119118	ingresos casa musica	20.000,00
1119119	ingresos vs ctro cultural	120.000,00
1119120	ingreso alquiler cic	
1120000	DE OTRAS JURISDICCIONES	34.628.483,00
1121000	DE OTRAS JURISDICCIONES	34.628.483,00
1121100	COPARTICIPACION Y REGALIAS	34.628.483,00
1121101	coparticipacion	28.028.483,00
1121102	regalias	1.800.000,00
1121103	copart ejerc anterior	4.800.000,00
1130000	TRANSFERENCIAS CTES	1.730.000,00
1131000	TRASNF CTES FDOS TERCER	1.730.000,00
1131100	APORTES NO REINTEGRABLES	1.730.000,00



1131101	promenu	1.500.000,00
113102	proyectos productivos	230.000,00
1200000	INGRESOS DE CAPITAL	9.023.300,00
1210000	RECURSOS PR DE CAPITAL	1.023.300,00
1211000	RECUPERO OBRAS PUBLICAS	1.023.300,00
1211100	CORDON CUNETA	282.200,00
1211101	cc los tilos ord 44/04	3.000,00
1211102	cc b flamingo	32.000,00
1211103	cc los tilos ord 18-02	100,00
1211104	loteo sbriller	3.000,00
1211105	cc barrio belgrano	13.000,00
1211106	cc barrio villarino	17.000,00
1211107	cc barrio parque 12 de setiembre	25.000,00
1211108	cc san lorenzo	30.000,00
1211109	loteo reibet	2.100,00
1211113	c c pichi nahuel	61.000,00
1211114	cc barrio manzana del sol	30.000,00
1211118	cc barrio del trabajo	66.000,00
1212100	ALUMBRADO PUBLICO	86.500,00
1212106	reconv alumb pco san pablo	2.500,00
1212107	remodel ap barrio brentana	1.000,00
1212108	remodel ap barrio brentana	1.000,00
1212112	alumbrado publi avda alem	70.000,00
1212118	renconv alum publico varios	12.000,00
1213100	PAVIMENTACION	513.000,00
1213102	pav calle maipu	10.000,00
1213103	pav II etapa brentana	15.000,00
1213104	conex domic agua y cloaca	
1213105	pavimento b alte brown	130.000,00
1213112	pav calle roca e irigoyen	50.000,00
1213113	pav juarez celman y col pache	18.000,00
1213116	pavimento calles troncales	290.000,00
1214100	REDES CLOACALES	46.000,00
1214102	red cloacal sect aislados II	1.000,00
1214103	red cloacal sect aislados y compl	20.000,00
1214104	red cloacal sec aislad ord 35	25.000,00
1215000	REDES DE GAS	2.100,00
1215101	red gas anai mapu	600,00
1215102	red gas dos esquinas	1.500,00
1216100	OBRAS ANTERIORES VARIAS	93.500,00
1216101	obras anterios varias	93.500,00
1217000	VENTA ACTIVO FIJO	8.000.000,00
1220000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	0,00
1300000	FINANCIAMIENTO	4.000.000,00
1330000	REMANENTE EJER ANTERIOR	4.000.000,00
1331100	REMANENTE EJER ANTERIOR	4.000.000,00
1331101	remanente ejerc anterior	4.000.000,00



ANEXO II - Ordenanza de Fondo 133/08.-					
PRESUPUESTO EJERCICIO 2009					
PARTIDA	CONCEPTO	PODER EJECUTIVO	CONCEJO DELIBERANTE	CONTRALORIA	TOTAL PRESUPUESTO
2000000	EGRESOS MUNICIPALES	77.055.346	1.214.763	356.479	78.626.588
2100000	EGRESOS CORRIENTES	59.166.182	1.149.563	353.479	60.669.224
2110000	FUNCIONAMIENTO	51.940.272	956.163	353.479	53.249.914
2111000	PERSONAL	36.242.573	704.663	258.869	37.206.105
2111100	PLANTA PERMANENTE	12.840.643	227.466	77.000	13.145.109
2111101	neto plante permanente	9.630.475	170.599	57.750	9.858.824
2111102	unidad control prev aportes	1.669.282	29.570	10.010	1.708.862
2111103	ipross aportes	898.847	15.923	5.390	920.160
2111104	seguro obligatio fiar y otros	128.410	2.275	770	131.455
2111105	otros conceptos	513.629	9.099	3.080	525.808
2111106	retiros voluntarios	0	0	0	0
2112100	PLANTA POLITICOS	4.567.494	477.197	145.617	5.190.308
2112101	neto planta politicos	3.425.620	357.897	109.213	3.892.730
2112102	unidad control previsional aportes	593.775	62.036	18.930	674.741
2112103	Ipross aportes	319.723	33.404	10.193	363.320
2112104	seguros obligatorio	45.675	4.772	1.456	51.903
2112105	otros conceptos	182.701	19.088	5.825	207.614
2113100	PLANTA CONTRATADOS	18.834.436	0	36.252	18.870.688
2113101	neto planta contratados	14.125.826	0	27.188	14.153.014
2113102	unidad control previsional aportes	2.448.478	0	4.713	2.453.191
2113103	ipross aportes	1.318.408	0	2.538	1.320.946
2113104	seguro obligatorio	188.345	0	363	188.708
2113105	otros conceptos	753.379	0	1.450	754.829
2121000	BIENES DE CONSUMO	3.638.801	55.300	1.860	3.695.961
2121100	VEHICULOS MAQUINAS Y EQ	2.575.737	34.000	0	2.609.737
2121101	combustibles y lubricantes	1.349.676	26.000	0	1.375.676
2121102	repuestos y reparaciones	928.080	6.500	0	934.580
2121103	cámaras y cubiertas	297.981	1.500	0	299.481
2122100	BIENES DE CONSUMOS VS	1.063.064	21.300	1.860	1.086.224
2122101	elementos y materiales aseo	143.791	2.000	0	145.791
2122102	vesturios y equipo seguridad	478.740	0	0	478.740
2122103	elemntos reposicion alumbrado	25.530	0	60	25.590
2122104	otros	134.965	5.000	0	139.965
2122105	papeleria y utiles de oficina	217.036	11.700	1.800	230.536
2122106	racionamiento y alimentos	63.002	2.600	0	65.602
2131000	SERVICIOS	12.058.898	196.200	92.750	12.347.848
2131100	ELECTRICIDAD AGUA Y GAS	425.481	600	250	426.331
2131101	electricidad edersa	299.226	300	0	299.526
2131102	consumo de gas	110.252	300	250	110.802
2131103	consumo de agua	8.404	0	0	8.404
2131103	canon de riego	7.600	0	0	7.600
2132100	COMUNICACIONES	1.181.229	23.400	3.300	1.207.929
2132101	servicio telefonico	213.089	15.600	3.000	231.689
2132102	servicio postal	74.593	1.300	300	76.193
2132103	propaganda y publicidad	893.547	6.500	0	900.047



2133100	SERVICIOS VARIOS	2.059.489	121.600	59.200	2.240.289
2133101	gastos judiciales multas e indem	362.737	0	0	362.737
2133102	honorarios y retrib a terceros	197.240	33.000	52.000	282.240
2133103	gastos conorcio	56.000	0	0	56.000
2133104	viaticos movilidad	111.607	20.800	3.000	135.407
2133105	gastos cortesia y festejos	135.578	13.000	1.200	149.778
2133106	gts imprenta u reproduccion	421.578	11.700	0	433.278
2133107	mantenimiento ctral telefonica	7.073	0	0	7.073
2133108	servicios varios	276.881	13.000	0	289.881
2133109	notificadores varios	3.000	0	0	3.000
2133110	prestaciones asistenciales	15.700	0	0	15.700
2133111	impuestos derechos y tasas	4.834	4.600	0	9.434
2133112	estudio investig y asist tecnica	181.450	19.000	3.000	203.450
2133114	conservacion y reparaciones	120.605	0	0	120.605
2133116	comision fomento las perlas	11.376	0	0	11.376
2133117	servicio alojamiento	153.830	6.500	0	160.330
2134100	ALQUILERES	1.737.145	0	0	1.737.145
2134101	alquiler inmuebles	433.866	0	0	433.866
2134102	alquiler vehiculos y maquinas	1.303.279	0	0	1.303.279
2135100	SERVICIOS CONTRATADOS	6.655.554	50.600	30.000	6.736.154
2135101	recolecta residuos barrido	780.000	0	0	780.000
2135102	servicios contratados internos	1.699.521	19.000	0	1.718.521
2135103	mat alumbrado publico	440.000	0	0	440.000
2135104	seguros	593.610	0	0	593.610
2135105	serv de locucion y sonido	212.157	14.000	0	226.157
2135106	servicios tecnicos	25.450	0	0	25.450
2135107	servicio de vigilancia	260.505	0	0	260.505
2135108	comisiones y gastos varios	163.447	4.600	0	168.047
2135109	tasa alumbrado publico	1.150.000	0	0	1.150.000
2135110	servicio de riego	800.000	0	0	800.000
2135111	servicios contratados externos	530.864	13.000	30.000	573.864
2141000	TRANSFERENCIAS CTES	7.225.910	193.400	0	7.419.310
2141100	TRANF CTES DESARROLLO SOC	5.495.910	193.400	0	5.689.310
2141101	actividades deportivas	51.930	3.000	0	54.930
2141102	actividades culturales	2.600	3.000	0	5.600
2141103	ataudes y serv funebres	100.750	0	0	100.750
2141104	subsidios varios	1.258.210	19.500	0	1.277.710
2141105	premios	46.131	3.900	0	50.031
2141107	asistencia comunitaria	736.000	10.000	0	746.000
2141108	unidades bienestar social	0	0	0	0
2141109	gts vs centro 3 edad	5.000	0	0	5.000
2141110	programa sociales	0	0	0	0
2141111	veteranos de malvina	0	154.000	0	154.000
2141112	convenio club jardineria maipue	32.500	0	0	32.500
2141113	fiesta del niño	50.000	0	0	50.000
2141114	prestación asist geriátrica	350.000	0	0	350.000
2141115	plan calor	650.000	0	0	650.000
2141116	actividades especiales secr acc soc	40.000	0	0	40.000
2141117	talleres municipales	12.000	0	0	12.000
2141118	ctro infantil 2 l piedrabuena	20.000	0	0	20.000
2141119	ctro infantil 3 anahi mapu	20.000	0	0	20.000
2141120	ctro infantil 4 1224 viviendas	40.000	0	0	40.000
2141121	consejo mcpal de la mujer	14.000	0	0	14.000
2141122	olimpiadas tercera edad	40.000	0	0	40.000



2141123	aportes bomberos voluntarios	80.000	0	0	80.000
2141124	aportes biblioteca	195.000	0	0	195.000
2141125	atencion becas	140.000	0	0	140.000
2141127	asesoria en seguridad	300.000	0	0	300.000
2141129	plan protecc civil	19.000	0	0	19.000
2141133	proyectos productivos	10.000	0	0	10.000
2141135	eventos deportivos especiales	120.000	0	0	120.000
2141136	corrida de cipolletti	180.000	0	0	180.000
2141137	jefes de hogar	0	0	0	0
2141139	progr mcpal de huertas	50.000	0	0	50.000
2141140	centro infantil 7	20.000			20.000
2141141	plan apoyo escolar	150.000	0	0	150.000
2141142	colonias de vacaciones	97.627	0	0	97.627
2141143	atencion medica comunitaria	91.162	0	0	91.162
2141144	ctro infantil vespertino y nocturno	10.000	0	0	10.000
2141145	centro infantil ferri	10.000	0	0	10.000
2141146	c.i.t.e	20.000	0	0	20.000
2141147	adolescencia saludable	20.000	0	0	20.000
2141148	comunidad vulnerables	35.000	0	0	35.000
2141149	aprender para emprender-ape	40.000	0	0	40.000
2141150	concejo local del discapacitado	10.000	0	0	10.000
2141151	c.i.c	40.000	0	0	40.000
2141152	ruca quimei	5.000	0	0	5.000
2141153	seminarios y muestras	7.000	0	0	7.000
2141154	circuito nacional de teatro	12.000	0	0	12.000
2141155	salon nacional de artes visuales	80.000	0	0	80.000
2141156	encuentro nacional de escultores	90.000	0	0	90.000
2141157	festival de teatro	40.000	0	0	40.000
2141158	festival de musica y danza	41.000	0	0	41.000
2141159	feria del libro	70.000	0	0	70.000
2141160	verano cultural	44.000	0	0	44.000
2142100	TRANS CTE FDOS TERCEROS	1.730.000	0	0	1.730.000
2142101	promenu	1.500.000			1.500.000
2142102	proyectos productivos	230.000			230.000
2200000	EROGACIONES DE CAPITAL	13.909.643	65.200	3.000	13.977.843
2210000	BIENES DE CAPITAL	1.299.723	5.200	3.000	1.307.923
2211100	BIENES DE CAPITAL	1.299.723	5.200	3.000	1.307.923
2211101	maquinas y equipos	652.918	0	0	652.918
2211102	muebles y equipos de oficina	322.554	5.200	3.000	330.754
2211103	herramientas	128.615	0	0	128.615
2211104	colec y elementos de biblioteca	57.736	0	0	57.736
2211105	otros	46.900	0	0	46.900
2211106	aparatos e instrumentos	91.000	0	0	91.000
2220000	TRABAJOS PUBLICOS	12.279.220	60.000	0	12.339.220
2221000	T P CON RECURSOS AFECTAD	0	0	0	0
2221100	TP REC AFEC NO REINT	0	0	0	0
2222000	T.P CON RECURSOS PROPIOS	12.279.220	60.000	0	12.339.220
2222100	TC RECURSOS PROP C/RECUP	4.980.000	0	0	4.980.000
2222101	alumbrado publico villarino y otros	1.000.000	0	0	1.000.000
2222102	cordón cuneta villarino	650.000			650.000
2222103	construcción nichos cementerio	0	0	0	0
2222109	red cloacal sectores aislados	680.000	0	0	680.000



2222114	red cloacal barrio san pablo	150.000	0	0	150.000
2222118	A P avda alem	900.000	0	0	900.000
2222123	cc sectores aislados	300.000			300.000
2222124	pavimentos calles Yrigoyen y Roca y otras	1.300.000			1.300.000
2222200	TP C/REC PROPIOS SIN RECUP	7.299.220	60.000	0	7.359.220
2222201	señalización	214.570	0	0	214.570
2222202	bacheo	400.000	0	0	400.000
2222203	obras menores varias	414.500	0	0	414.500
2222204	desmalezamiento	50.000	0	0	50.000
2222205	parquz forest y mant espacio verde	300.980	0	0	300.980
2222206	conserv u rep edif mcipal	260.850	60.000	0	320.850
2222209	remod y consr cementerio	150.000	0	0	150.000
2222211	refunc par edif mun candelaria	182.320	0	0	182.320
2222212	polideportivo godoy	6.000			6.000
2222216	mantenimiento red pluvial de la ciudad	20.000			20.000
2222228	obras arquitectura	425.000	0	0	425.000
2222235	semaforos	150.000	0	0	150.000
2222237	contr playones espacios verdes	275.000	0	0	275.000
2222238	centro espectaculos cultura	3.450.000	0	0	3.450.000
2222240	obras infraestructuras distrito vecinal	1.000.000			1.000.000
2230000	BIENES PREEXISTENTES	330.700	0	0	330.700
2231000	INMUEBLES EDIFICADOS	330.700	0	0	330.700
2231100	INMUEBLES EDIFICAD NO EDIF	330.700	0	0	330.700
2231101	inmuebles edificados	30.700			30.700
2231102	inmuebles no edificados	300.000	0	0	300.000
2300000	AMORTIZ DE LA DEUDA	3.979.521	0	0	3.979.521
2311000	AMORT DEUDA CONSOLIDADA	188.901	0	0	188.901
2311100	AMORT CAPITAL DEUDA CONS	160.609	0	0	160.609
2311100	AMORT PRETAMOS BCARIOS	0	0	0	0
2311101		0	0	0	0
2311300	AMORT PREST INTERNACION	160.609	0	0	160.609
2311301	amort deuda BID normal	19.488	0	0	19.488
2311303	amort deuda equipamiento	141.121	0	0	141.121
2312300	INT YGTOS DD PREST INTERN	28.292	0	0	28.292
2312301	amort deuda BID normal	11.705	0	0	11.705
2312303	amort deuda equipamiento	16.587	0	0	16.587
2320000	AMORT DEUDA FLOTANTE	3.790.620	0	0	3.790.620
2321101	amort deuda flotante	3.790.620	0	0	3.790.620
	TOTA EROGACIONES	77.055.346	1.214.763	356.479	78.626.588

ANEXO III - Ordenanza de Fondo 133/08.-					
PRESUPUESTO DE PERSONAL EJERCICIO 2009					
TOTALES POR CATEGORIAS					
categoria	co24	co43	Pta. política	pta pte	total
Ord 74/06A-II		Ord 74/06-A-III			

4		4		5	9
5		4			4
6		3		1	4
7		16		32	48
8		22		22	44
9		86		23	109
10		109		57	166
11		26		37	63
12		6	7	28	41
13		5	13	22	40
14		1	4	33	38
15		1	16	10	27
16			2	18	20
17			23	4	27
18				14	14
19			6		6
20			2		2
21			1		1
22			1		1
50	57				57
51	51				51
52	11				11
53	2				2
60	7				7
61	1				1
63	1				1
64	107				107
70	2				2
71	39				39
72	19				19
73	76				76
totales	373	283	75	306	1037

ORDENANZA DE FONDO N° 134/08 -23/12/08.- VISTO:

La Ordenanza de Fondo N° 118/08-Transporte Público- y el Expediente N° 1758-T-08 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma se había establecido que el sistema de prestación del transporte público de la ciudad regiría por dicha ordenanza y a través de los cuerpos normativos que resulten complementarios de la especificidad del transporte, conforme a las regulaciones establecidas en sus anexos;

Que a su vez surge necesario modificar lo establecido en el artículo 6to. del Anexo I -Servicio de Taxis- que determina expresamente que "deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte público cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas. Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia. Se faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer la suspensión preventiva del conductor que se encuentre incurso prima facie en alguno de los supuestos detallados ut-supra, hasta tanto el inculpado acredite

fehacientemente su exclusión a lo dispuesto precedentemente". Ello a fin de dar flexibilidad a la norma en ciertos casos donde la negativa al otorgamiento de la licencia correspondiente constituye una injustificada al caso concreto. Esta flexibilidad solo se referirá al delito de hurto (Art. 162 del C.P) comprendidos en el Libro II- Título VI del Código Penal-, teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido es en la escala axiológica sensiblemente inferior al resto de los delitos tutelados por la legislación penal en vigencia, como es la vida, la libertad, el honor, etc. y la jerarquía normativa de los bienes jurídicos protegidos por cada uno de ellos. No obstante ello es conveniente excluir de esta excepción, al resto de los delitos contra la propiedad, toda vez que para su configuración, se requiere violencia en las personas y/o fuerza en las cosas, como así también la tipología agravada y calificada de cada uno de ellos por la mayor peligrosidad demostrada en la comisión del delito. Amén de lo expuesto, se considera prudente y necesario adicionar otras medidas restrictivas a la excepción dispuesta supra, a fin de dar seguridad al pasajero, quien en definitiva hará uso del transporte público de pasajero; Que asimismo en su artículo 4to. del Anexo I, que describe en sus ítems los requisitos para ser titular de licencias habilitantes es necesario incorporar modificaciones que permitan mejorar el desenvolvimiento y entendimiento de lo normado tanto de quienes prestan el servicio como para quienes lo

controlan, incorporando al punto 2) que dice "Tener domicilio legal y real en la ciudad de Cipolletti, con una residencia mínima de tres años", que el domicilio real declarado en el Departamento de Transporte, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, será válido para el curso de toda notificación hasta tanto se denuncie una nuevo en el ámbito de la ciudad. Este misma leyenda se añadiría al punto 1) del artículo 5° como requisito de los conductores;

Que por lo supra mencionado se modifica el punto 9) del Art.4° que regla para los vehículos que los titulares de licencias incorporan al servicio, podrán tener como máximo nueve (9) años de antigüedad de fabricación y no podrán estar afectados al servicio más allá de diez años de antigüedad de fabricación y que la antigüedad se computará por año aniversario a partir de la primer inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, eliminando éste último término que hace confusa la fecha que debe tomarse como referencia de antigüedad dado a que el Régimen Jurídico del Automotor que obliga la inscripción del dominio en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor no exige para la emisión del documento individualizado como "Título del Automotor" se inscriba el mismo año de fabricación del automotor, lo que factibilizaría a confusiones en vehículos registrados años posteriores a la de su fabricación;

Que el Art. 86 de la Carta Orgánica Municipal



establece que cuando se reforma una ordenanza de fondo, total o parcialmente debe dictarse en forma íntegra y ordenada el texto completo, bajo pena en caso contrario, de nulidad;
Que la Comisión de Gobierno mediante Despacho N° 32/08, aprobado sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, aconsejó aprobar la modificación de la Ordenanza de Fondo 118/08, por lo que se debe dictar la norma legal pertinente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de ORDENANZA DE FONDO

Art.1) MODIFICASE el Artículo 6to del Anexo I – Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 118/08 Transporte Público el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.6) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte público cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, integridad sexual, seguridad pública, orden público, administración pública, automotores en circulación, delitos contra la honestidad, la libertad, las personas y propiedad, a excepción del delito de hurto simple. No obstante esta excepción la Autoridad de Aplicación antes de la entrega de la credencial verificará que: 1- Que la sentencia dictada en la causa penal se encuentre firme y ejecutoriada. 2- Que la pena impuesta no supere el máximo de la pena prevista para el delito de hurto simple de los dos años de prisión y/o la pena que en el futuro la reemplace. 3- Que la pena se encuentre cumplida. 4- Que tal circunstancia no esté comprendida en la condena impuesta y finalmente que el delito de hurto no tenga ninguna vinculación con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado por el tipo de delitos detallados ut-supra, a excepción del delito de hurto simple conforme los parámetros establecidos ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia. Se faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer la suspensión preventiva del conductor que se encuentre incurso prima facie en alguno de los supuestos detallados ut-supra, hasta tanto el inculcado acredite fehacientemente su exclusión a lo dispuesto precedentemente”.

Art.2) MODIFICASE el Artículo 4 del Anexo I – Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 118/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.4) Para ser titular de Licencias Habilitantes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las personas físicas deberán contar con 21 años de edad como mínimo.
 2. Tener domicilio real en la ciudad de Cipolletti, con una residencia mínima de tres años, domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.
 3. Deberá presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y de la U.E.R (Unidad de Expedición y Recepción para Certificado de Antecedentes Penales).
 4. En el caso de personas jurídicas o ideales deberán presentar el contrato social debidamente registrado, el acta de designación de autoridades y tener domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos que le sean aplicables-
 5. Acreditar la titularidad de dominio del o de los vehículos que se afectan al servicio de taxis.
 6. Deberá acreditar radicación en la ciudad de Cipolletti del o los vehículos ofrecidos para el servicio de taxi.
- Cuando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de hasta a 45 (cuarenta y

cinco) días corridos para efectivizar la transferencia, debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta hecha por el vendedor y el formulario N° 2 (dos) del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de “Cambio de Uso”, transcurrido el plazo estipulado y si la documentación no fue completada se dispondrá la baja de la unidad sin intimación previa.

7. Se otorgará un máximo de dos (2) Licencias Habilitantes por persona.

8. Acreditar número de C.U.I.T y número de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia.

9. Los vehículos que los titulares de licencias incorporen al servicio, podrán tener como máximo nueve (9) años de antigüedad de fabricación y no podrán estar afectados al servicio más allá de los diez años de antigüedad de fabricación.

10. Deberá acreditar que no posee antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas, asimismo y en caso de haberse otorgado habilitación a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa habilitación”.

Art.3) MODIFICASE el Artículo 5to. del Anexo I – Servicio de Taxi- de la Ordenanza de Fondo N° 118/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.5) Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la expedición de licencias de conducir:

1. Poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante Documento Nacional de Identidad. Domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.
 2. Ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de Cipolletti,
 3. Presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro, y de la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). La presentación de los mismos será en forma anual.
 4. Poseer Credencial de taxista otorgada por la Municipalidad de Cipolletti. La credencial aludida será tramitada y entregada sin cargo alguno para el solicitante.
 5. Presentar certificado que acredite buena salud psicofísica expedida por el organismo que la autoridad de aplicación designe.
 6. La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo será causal del no otorgamiento y/o baja de la licencia.”
- Art.4)** APRUEBASE la regulación del sistema de prestación del servicio público de Transporte (t.o.) que como Anexo I- Servicio de Taxis – Anexo II – Transporte Público de Pasajeros- Anexo III- Transporte Escolar- Anexo IV –Transporte Especial – Anexo V- Servicio Taxi-Flet- forman parte de la presente.
- Art.5)** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4430.-30/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 134/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 23/12/08, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 134/08
SERVICIO DE TAXIS

PRESTACION DEL SERVICIO

Art.1) El servicio público de coches taxímetros, será prestado por personas debidamente autorizadas, utilizando automóviles que deben tener radicación en la Ciudad de Cipolletti.

CANON

Art.2) Los titulares de licencias habilitantes para la prestación del servicio, sean personas físicas o jurídicas, abonarán lo establecido en la Ordenanza Impositiva por cada vehículo:

- a) el canon mensual de coche taxímetro
- b) el costo de mantenimiento del sistema de seguimiento posicional de seguridad.

REGISTROS MUNICIPALES

Art.3) La autoridad de Aplicación deberá llevar los siguientes registros:

- a) DE LOS PROPIETARIOS de las licencias habilitantes
- b) DE LOS VEHICULOS afectados a la prestación del servicio.
- c) DE LOS CONDUCTORES con licencia habilitante afectados al servicio.

El Registro de los Propietarios deberá contener como mínimo: Apellido y Nombres completos, Documento de Identidad, domicilio y número de teléfono si tuviese y número de inscripción en la D.G.R. y AFIP; identificación de automóviles y chóferes afectados al servicio.

El Registro de los vehículos deberá contener como mínimo: marca, modelo, número de chasis y motor, dominio del vehículo, número de habilitación, tipo, marca y N° del equipo de radio incorporada al mismo en el caso que esté afectado al servicio de Radio Taxi y tipo, N° y marca del reloj taxímetro reglamentario.

El Registro de los Conductores deberá contener como mínimo: Apellido y Nombres completos, Documento de identidad, domicilio, número de teléfono, identificación de Licencias Habilitantes y vehículos a los que se encuentra afectado como chofer.

Art.4) Para ser titular de Licencias Habilitantes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Las personas físicas deberán contar con 21 años de edad como mínimo.
- 2- Tener domicilio real en la ciudad de Cipolletti, con una residencia mínima de tres años, domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.
- 3- Deberá presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y de la U.E.R (Unidad de Expedición y Recepción para Certificado de Antecedentes Penales).
- 4- En el caso de personas jurídicas o ideales deberán presentar el contrato social debidamente registrado, el acta de designación de autoridades y tener domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos que le sean aplicables-
- 5- Acreditar la titularidad de dominio del o de los vehículos que se afectan al servicio de taxis.
- 6- Deberá acreditar radicación en la ciudad de Cipolletti del o los vehículos ofrecidos para el servicio de taxi. Cuando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de hasta a 45 (cuarenta y cinco) días corridos para efectivizar la transferencia, debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta hecha por el vendedor y el formulario N° 2 (dos) del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de “Cambio de Uso”, transcurrido el plazo estipulado y si la documentación no fue completada se dispondrá la baja de la unidad sin intimación previa.
- 7- Se otorgará un máximo de cuatro (4) Licencias Habilitantes por persona.
- 8- Acreditar número de C.U.I.T y número de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- 9- Los vehículos que los titulares de licencias incorporen al servicio, podrán tener como máximo nueve (9) años de antigüedad de fabricación y no podrán estar afectados al servicio más allá de los diez años de antigüedad de fabricación.
- 10- Deberá acreditar que no posee antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas, asimismo y en caso de



haberse otorgado habilitación a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa habilitación.--

DE LOS CONDUCTORES

Art.5) Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la expedición de licencias de conducir:

1- Poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante Documento Nacional de Identidad. Domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.

2- Ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de Cipolletti,

3- Presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro, y de la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). La presentación de los mismos será en forma anual.

4- Poseer Credencial de taxista otorgada por la Municipalidad de Cipolletti. La credencial aludida será tramitada y entregada sin cargo alguno para el solicitante.

5- Presentar certificado que acredite buena salud psicofísica expedida por el organismo que la autoridad de aplicación designe.

6- La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo será causal del no otorgamiento y/o baja de la licencia.

Art.6) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte público cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, integridad sexual, seguridad pública, orden público, administración pública, automotores en circulación, delitos contra la honestidad, la libertad, las personas y propiedad, a excepción del delito de hurto simple. No obstante esta excepción la Autoridad de Aplicación antes de la entrega de la credencial verificará que: 1- Que la sentencia dictada en la causa penal se encuentre firme y ejecutoriada. 2- Que la pena impuesta no supere el máximo de la pena prevista para el delito de hurto simple de los dos años de presión y/o la pena que en el futuro la reemplace. 3- Que la pena se encuentre cumplida. 4- Que tal circunstancia no esté comprendida en la condena impuesta y finalmente que el delito de hurto no tenga ninguna vinculación con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado por el tipo de delitos detallados ut-supra, a excepción del delito de hurto simple conforme los parámetros establecidos ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia. Se faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer la suspensión preventiva del conductor que se encuentre incurso prima facie en alguno de los supuestos detallados ut-supra, hasta tanto el inculcado acredite fehacientemente su exclusión a lo dispuesto precedentemente.

Art.7) Deberá denegarse la credencial de taxista, a todo postulante que registre mas de 3 (tres) condenas sobre infracciones graves de tránsito o transporte por ante el Juzgado Municipal de Faltas, contadas desde la solicitud de la credencial a un año inmediato anterior. Asimismo la credencial de taxista deberá ser dada de baja a todo aquel que una vez obtenida la misma, incurra en un año calendario en mas de 3 (tres) condenas sobre infracciones graves de tránsito y transporte. Se faculta al Juez Municipal de Faltas para proceder a dar de baja la credencial de taxista, cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el presente artículo.

Art.8) Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la expedición de licencias de conducir; poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante Documento Nacional de Identidad; ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de Cipolletti, presentar anualmente, certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). Denegándosele la misma en el caso previsto por el Art. 6° de la presente Ordenanza.

DE LA HABILITACION DE VEHICULOS

Art.9) Los vehículos automotores que se incorporen al servicio deberán reunir las siguientes características:

A. SERVICIO TIPO:

a) Sedan (4 cuatro) puerta tricuerpo, (automóvil con baúl) o utilitario familiar, carrozado, vidriados con 4 (cuatro) puertas laterales, como mínimo, con capacidad para transportar 4 (cuatro) personas siempre y cuando el vehículo posea los 4 cinturones de seguridad.

b) Poseer capacidad para transportar equipaje, fuera del habitáculo de los pasajeros, sin aditamentos agregados a la carrocería, el servicio de equipaje será sin cargo hasta 50 kilogramos.

c) Para el caso de aquellos vehículos utilitarios, no se admitirá ingresar al servicio con equipos de G.N.C., exceptuando aquellos en que dicho equipo sea provisto por la terminal automotriz, como modelo con dicho equipo incluido .

B. SERVICIO CON UNIDADES ESPECIALES:

a) A fin de lograr una mayor integración y considerando el desplazamiento y traslado de las personas como un elemento primordial para el desarrollo de las actividades en la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico- urbano, arquitectónico o del transporte, por medio de la presente se crea el servicio de UNIDADES ESPECIALES, que estará destinado al transporte de personas con capacidades diferentes, o que por razones de salud momentáneas o permanentes necesiten este tipo de movilidad. Las mismas podrán prestar servicio de automóvil taxímetro cuando no sean utilizadas en este sentido, pero deberán, en forma prioritaria, realizar el transporte para el que fueron habilitados cumpliendo con los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos para el Servicio de coches taxímetros. Estas Unidades adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida se permitirán hasta la cantidad máxima de una unidad de cada tipo, por cada base de radio taxi habilitada a los efectos de garantizar y promover su uso.

b) Para lograr una mejor prestación del servicio teniendo en cuenta las distintas necesidades de los destinatarios del uso del vehículo especial; y a los efectos de la habilitación se determinan 2 (dos) tipos de unidades: 1) y 2).

c) La prestación del servicio de las unidades especiales no exime al resto de los taxis en circulación a realizar el transporte de discapacitados.

- Tipo de unidad 1:

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables, tipo carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto del interior como del exterior del vehículo. Las mismas no deben disponer de zócalos sobreelevados al nivel de piso. El espacio libre una vez abiertas la puerta, no debe ser inferior a 0,90 m. de ancho y 1,50 m de alto.

b) Los elementos de seguridad a implementarse deberán ajustarse a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Anexo III, pto. 3) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9)

Matafuego; 10) inc.a), b), c) y d).-

c) Deberán disponer de rampa entera o plataforma de acceso, antideslizante, de accionamiento manual, electromecánico o hidráulico.-

d) No se admitirá ingresar al servicio vehículos de este tipo, con equipos de G.N.C., exceptuando aquellos que salgan de fábrica con el mismo.

- Tipo de Unidad 2:

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables tipo, carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

b) Elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Anexo III, pto. 3) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego; 10) inc. d).-

c) La unidad deberá contar en el interior de la misma, en su parte posterior, con un espacio disponible para la colocación de la silla de ruedas (plegada) con el anclaje correspondiente.

d) No se admitirá el ingreso al servicio aquellos vehículos con equipos de G.N.C., exceptuando los que posean el mismo desde fábrica.

C. COLOR:

Se establece que el color de las unidades afectadas a la prestación del servicio es el BLANCO, sin ningún tipo de calcomanías, aditivos, leyendas, etc., salvo lo establecido en la presente Ordenanza. En las partes laterales traseras deberán constar en forma visible el N° 0800 de reclamos y sugerencias en caracteres pintados de color negro cuyas medidas serán de 10 (diez) centímetros de alto por 4 (cuatro) centímetros de ancho y 1 (uno) centímetro de espesor.

Se deberá colocar en la parte trasera el número de habilitación de tres dígitos pintados, en un tamaño no menor a 13 centímetros cada uno. Estos deberán estar contenidos en un rectángulo cuya línea perimetral sea de 1 centímetro de espesor.

Para incorporar un vehículo taxímetro al servicio deberá indefectiblemente tener el color reglamentario.

D. ESTADO: carrocería en óptimo estado (chapa y pintura); cubiertas en excelente estado, según L.N.T. 24.449 y anexos; tapizado e interior en buen estado de conservación independientemente de cualquier tipo de funda o cubre asiento. No se permitirá agregados a la carrocería salvo los reglamentarios en seguridad.

E. ADITAMENTOS:

1) Deberá llevar sobre el techo del vehículo taxímetro un cartel de acrílico luminoso de las siguientes medidas mínimas: 0,15m. de altura; 0,40 m. de largo y espesor variable de 0,10m. en su parte inferior y 0,05m. en la parte superior. No se permitirá los colores rojo, azul, ni verde.

2) Sobre el techo del vehículo y junto al lateral izquierdo del cartel especificado en el anexo 1) del presente, (del lado del conductor), deberá llevar una luz de emergencia de color violeta.

3) Deberá llevar la inscripción "TAXI" o "RADIOTAXI" según corresponda sobre el frente y contra frente, número de habilitación en ambos laterales.

Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria solo podrá inscribirse el logo identificatorio o nombre del Sistema o empresa de radiotaxi y los números de teléfonos.

F. PUBLICIDAD EN LOS TECHOS DE LOS VEHICULOS CON CARTELES PORTANTES

1) El propietario podrá solicitar autorización por escrito a la Municipalidad, para incorporar publicidad gráfica para ser colocadas en el techo de los vehículos taxímetros habilitados y ésta, podrá autorizar la misma en cada caso y de conformidad con las normas que aquí se fijan. La autoridad de aplicación cuidará que se mantenga resguardo en el principio de sana competencia sin alterar la homogeneidad, que deberá mantenerse en cuanto a la forma y tamaño de los carteles.

2) Solo se podrá incorporar publicidad sobre el techo



del vehículo mediante un cartel luminoso de material acrílico o similar cuyas medidas no podrán exceder en ningún caso de 1,10 metros de largo, por 0,40 metros de alto en sus caras laterales y dos caras triangulares, una anterior y otra posterior de 0,40 metros por lado, el mismo deberá ser totalmente de color blanco.

3) Para la aprobación del mismo la autoridad de aplicación tendrá particularmente en cuenta la preservación de normas de seguridad, según criterio de peso máximo, materiales utilizados, superficie de resistencia al viento, aerodinámica, sistema de sujeción, base de sustentación y método de iluminación interior. El cartel deberá estar fabricado teniendo en cuenta el modelo descrito en la presente y que haya sido aprobado por las autoridades públicas competentes en el territorio de la República Argentina.

4) Toda solicitud de autorización para publicidad por éste medio deberá acompañarse de una memoria descriptiva técnica realizada por personal calificado.

5) Los carteles publicitarios que se aprueben para uso en coches taxímetros, deberán posibilitar su iluminación interior desde la caída del sol y hasta la madrugada.

6) El vehículo que utilice este sistema publicitario no deberá colocar el cartel previsto en el art.9) Inc.b, punto e). En todo caso la luz violeta de emergencia deberá situarse en igual lugar al descrito en dicho inciso.

7) En caso de optar por éste tipo de aditamento publicitario, deberá llevar en el triángulo del frente y contra frente del cartel publicitario, la inscripción "TAXI" o "RADIOTAXI" según corresponda, y el número de habilitación. Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria, solo podrá inscribirse el logo que identifica al sistema de radiotaxi o nombre del sistema y los números telefónicos del mismo.

8) Se deja expresa constancia que la Municipalidad de Cipolletti no es responsable por la utilización y explotación del medio publicitario que se autoriza en la presente.

9) Desde el momento que la Municipalidad otorgue autorización para la incorporación de dicho cartel, el propietario del coche taxímetro deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza tarifaria en vigencia, por publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros.

G. IDENTIFICACION DEL VEHICULO:

Colocar en la parte media superior de cada puerta delantera un cartel adhesivo que proveerá el Municipio, con cargo al titular del vehículo, el cual permitirá la identificación del mismo, que consistirá en el escudo de la ciudad de Cipolletti y en su parte inferior el número de identificación habilitante. Un adhesivo con el número de identificación habilitante que deberá ser colocado en el centro del parabrisas, en la parte superior del mismo, y por el lado interno. La ausencia parcial o total de los adhesivos será considerada una falta a la presente Ordenanza.

H. DEL RELOJ TAXIMETRO

El vehículo habilitado para servicio de taxis deberá estar provisto en un lugar visible para el pasajero, de un aparato reloj taxímetro con expedidor de ticket, el que una vez verificado y aprobado por la autoridad competente será precintado o sellado como habilitado para su uso en una sola unidad de transporte. La verificación y precintado serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación o por quien ella determine.

En el ticket que se expida como recibo deberá consignarse como mínimo: el número de habilitación, nombre del propietario, dominio del vehículo, número de inscripción en la D.G.I. y la D.G.R., bajada de bandera, distancia recorrida, tiempo de espera e importe total del viaje. En caso de poseer varias teclas de tarifario, estas deberán obligatoriamente coincidir en su programación, salvo para el caso de un "totalizador".

I. PROHIBICIONES SOBRE EL VEHICULO

Se prohíbe la colocación o suspensión de elemento alguno que pueda obstruir la visibilidad.

Se prohíbe la colocación o el transporte de aditamento o elementos que comprometan la seguridad de los

transportados

J. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO Y DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO:

Se deberá colocar en el respaldo del acompañante una tarjeta en la que constará el número de habilitación del titular, datos del vehículo, base a la que corresponde el móvil, número de teléfono para sugerencias y reclamos, como así también la aclaración que se encuentra dentro del vehículo y a disposición del cliente la ordenanza de transporte vigente, fotografía del chofer y su respectivo número de credencial.

La presentación de la correspondiente tarjeta deberá ser dentro de un sobre plástico el cual será provisto por el municipio por única vez. En caso de reposición del mismo se procederá al cobro, bajo la Ordenanza Impositiva de Derechos y Permisos Varios que se encuentra en vigencia.

K. SEGURIDAD:

Todo vehículo taxímetro deberá estar provisto de un sistema de control con geo-posicionamiento informatizado, debidamente homologado por la C.N.C., con estación operadora de contralor local, o con acceso vía Internet, con capacidad para emitir mensajes de alarmas por situaciones emergentes, pánico, asalto, deberá contar con un registro de eventos, inviolabilidad del sistema de registros con guarda histórica de los mismos al menos por tres años.

L. SEGURO:

Contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y no transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad.

En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, será obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las constancias de efectivización de las cuotas, ante la Autoridad de Aplicación, debiendo constar en los recibos Dominio y características de la unidad.

La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza.

El Municipio podrá exigir a los contratantes de las Pólizas que lo hagan con Empresas que se encuentren en buen estado Técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros. La falta de pago del seguro o su vencimiento, implicará la suspensión provisoria y automática de la unidad, sin intimación previa de la autoridad de aplicación, con la consiguiente prohibición de circular hasta tanto se acredite el pago correspondiente o su renovación, con la documental pertinente.

M. INSPECCIONES:

Deberá someterse a la Revisión Técnica Obligatoria del vehículo, de acuerdo a lo requerido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus Decretos Reglamentarios.

La autoridad de aplicación podrá solicitar a aquellos vehículos que presenten dudas en su aspecto mecánico y/o estético, o que hayan sido partícipes de algún siniestro, a que realicen una nueva Revisión Técnica aún cuando la misma se encuentre en vigencia.

Aprobada la RTO, deberá presentarse en el municipio a los efectos de colocar la Oblea Municipal correspondiente, requisito este indispensable para la prestación del servicio.

Art.10) La baja de la Licencia Habilitante para la prestación del Servicio de Taxi podrá producirse por voluntad del propietario o por disposición de la Autoridad de Aplicación debidamente fundada. Serán causales de baja de la licencia:

a) Prestar el servicio con el seguro exigido en el Art.9) inc.l) vencido o impago.-

b) La reincidencia en la falta o incumplimiento que motivara la suspensión provisoria prevista en el artículo 9) inc l), acaecida en el término de un año

c) Prestar el servicio sin tener instalado y en funcionamiento el sistema de geo- posicionamiento.

d) La falta de presentación del recibo de pago del seguro en tres oportunidades consecutivas o alternadas dentro del año.

e) Su transferencia y/o negociación en alquiler, salvo el caso de transmisión mortis causa, por vía hereditaria legislado en el artículo siguiente

f) La falta de titularidad, vencidos los plazos legales establecidos en la presente Ordenanza.

g) Las faltas estipuladas según el Código de Faltas Municipales, inherentes al servicio.

h) La falta de R.T.O. de acuerdo a las leyes vigentes.

i) Encontrarse adulterado el reloj o la ticketera.

j) La falta de pago del Canon mensual, cuyo control se efectuará desde la Dirección de Recaudaciones Municipales.

k) El atraso o falta de pago del valor por servicio de geo posicionamiento.-

Art.11) Fallecimiento del titular: En caso de fallecimiento del titular, titulares o de uno de los titulares de la licencia, sus derechos podrán ser ejercidos provisoriamente por el término de 180 días por intermedio de sus sucesores universales, conforme el orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), quienes a tales efectos deberán acreditar su vínculo ante la Dirección de transporte.-

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, la vocación hereditaria deberá probarse indefectiblemente con la respectiva declaratoria de herederos, so pena de proceder a dar de baja a la licencia.-

La adquisición por vía hereditaria del derecho a la explotación de una licencia de taxi no faculta por sí misma para la prestación del servicio, sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

Queda absolutamente prohibida – y será por ende nula e inoponible a la MUNICIPALIDAD – toda cesión de derechos hereditarios que tenga por objeto la explotación de una licencia de taxi adquirida por esta vía.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES.

Art.12) Son obligaciones de los conductores de vehículos habilitados para el servicio de coche taxímetro:

a. Cumplir completamente y en forma continua el turno de trabajo correspondiente y previsto en la presente ordenanza

b. Atender en forma correcta y respetuosa a los usuarios, observando plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas.

c. Llevar en actos de servicio el carnet de conductor, la credencial reglamentaria de taxista habilitado, Cédula del Automotor, constancia del seguro exigido, por Art.9º inc. l) en vigencia, así como una copia de la presente norma, la que deberá estar a disposición de los pasajeros

d. Cumplir obligatoriamente con todos y cada uno de los controles de seguridad y contralor del vehículo, del conductor y de los pasajeros habilitados hasta el presente, y todo otro sistema de seguridad impuesto por la autoridad de competencia en beneficio de la seguridad propia y de los transportados.

e. Facilitar el servicio de las inspecciones y control de la unidad que disponga la autoridad de aplicación para el servicio de taxis, aportando para ello toda la documentación que le sea requerida.

f. Prestar el servicio a toda persona que lo requiera dentro del ejido de la ciudad de Cipolletti. Cuando el mismo sea para viajes especiales fuera del ejido municipal, las partes podrán acordar las condiciones del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurisdiccionales correspondientes.



g. Poner en funcionamiento el reloj taxímetro al iniciarse cada viaje, manteniéndolo en ese estado hasta la finalización del mismo.

h. Transportar bultos que lleven él o los pasajeros, hasta 50 Kilos por viaje, sin cargo.

i. Realizar el recorrido mas corto hacia el lugar de destino, siempre que el o los pasajeros no le indicaren otro.

j. Someterse a un examen que acredite buena salud psicofísica, que deberá ser realizado en el lugar donde la autoridad de aplicación lo determine cada vez que deba renovar su licencia de conducir.

k. Mantener en perfecto estado el funcionamiento del reloj taxímetro. Para aquellos casos de desperfectos que obliguen a cortar el precinto o sellado una vez reparado el mismo deberá ser verificado y aprobado según lo dispuesto en el Art. 9º inc. g).

l. Prestar el servicio con el vehículo en perfecto estado de conservación e higiene

m. Guardar decoro e higiene en el aspecto personal y vestimenta.

n. No fumar ni prestar el servicio con equipos de audio en funcionamiento, salvo en los casos que el pasajero lo permita.

o. No ingerir ningún tipo ni cantidad de bebida alcohólica ni antes ni durante la prestación del servicio

p. Entregar a la autoridad policial más cercana, los objetos o valores que por olvido de los pasajeros queden en los automóviles, a efectos de ser restituidos a sus legítimos dueños.

q. Dispuesta la baja, inhabilitación o suspensión de un conductor, la responsabilidad emergente en aquellos casos en que se comprobare que continúa prestando servicio, recaerá en el propietario del vehículo y o base en el caso que corresponda.

r. El conductor podrá transitar por la ciudad con el coche taxi fuera de servicio, para lo cual deberá enfundar el cartel de libre.

s. Mantener en buen estado de higiene los espacios de la vía pública destinados a paradas.

t. Permanecer en las paradas evitando los ruidos molestos.

u. Por cada viaje que se realice se deberá entregar al pasajero el ticket correspondiente.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del conductor, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder. Dispuesta la baja, suspensión o inhabilitación de un conductor, la responsabilidad emergente en aquellos casos en que se comprobare que continúa prestando servicio, recaerá en el propietario del vehículo o base en el caso que corresponda.

RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS

Art.13) Los Propietarios serán solidariamente responsables por el incumplimiento de sus conductores a la presente reglamentación y demás disposiciones complementarias que se apliquen en forma supletoria, a excepción de lo previsto en el artículo 7).

Art.14) Los prestadores del servicio de taxis tienen la obligación de garantizar el servicio en general y la cobertura de sus bases y plataformas, las 24 horas del día, todos los días del año, incluidos sábados, domingos y feriados, aún cuando las inclemencias del tiempo sean desfavorables. Los turnos de trabajo serán de ocho (8) horas cada uno, estos turnos se cumplimentarán de 06:00 a 14:00, de 14:00 a 22:00 y de 22:00 a 06:00 horas del día siguiente o en los que en su defecto autorice el Departamento de transporte.

Art.15) Será obligatoria la prestación completa y continua de al menos un turno de 8 (ocho) horas por vehículo. La continuación del servicio podrá realizarse en forma voluntaria en más turnos o fracción de los mismos. La fiscalización del proceso estará a cargo de la Dirección de Tránsito y transporte que determinará las necesidades del servicio.

Art.16) El turno obligatorio que cada vehículo debe prestar deberá ser notificado por los titulares de

licencia al departamento de transporte, anualmente y por escrito. En caso de surgir modificaciones en los mismos, se deberá solicitar autorización previamente a la autoridad de aplicación. Las bases de despacho están obligadas a informar al Departamento de Transporte los vehículos afectados a cada turno y sus modificaciones deberán tramitarse previamente ante la autoridad correspondiente.

Art.17) El titular deberá en forma obligatoria presentar al Departamento de Transporte, los datos de los chóferes afectados a cada unidad, como así también toda modificación que se produzca al respecto. Cuando la relación entre el propietario y el conductor del vehículo afectado al servicio de taxis sea de naturaleza laboral, esta deberá ajustarse a lo establecido en la LEY DE CONTRATO DE TRABAJO y convenio colectivo de trabajo del sector.

Art.18) El titular de la licencia de taxi podrá discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio, hasta un día por semana en forma regular, y hasta 15 días corridos una vez al año, para uso del vehículo en forma particular. Para hacer uso de esta licencia el propietario del taxi deberá obtener de la autoridad competente una constancia con la asignación anual de las licencias.

Art.19) Los propietarios deberán comunicar al Municipio todo cambio de vehículo a efectos de proceder a la baja del mismo y a la habilitación del que se afecte al servicio. Asimismo deberá comunicarse a la autoridad competente cuando por razones de fuerza mayor necesite suspender transitoriamente el servicio.

Art.20) Será considerada falta grave negarse a prestar el servicio a discapacitados con sus correspondientes elementos de movilidad.

Art.21) El titular de la licencia es responsable de mantener pago el canon determinado por el municipio a través de su ordenanza impositiva.

Art.22) El titular de la licencia será responsable de mantener pago el alquiler del servicio de seguridad de su vehículo a través del localizador geoposicional.

Art.23) El titular de la licencia ejercerá la custodia y será responsable del buen uso y mantenimiento del equipo de seguimiento geoposicional, cedido para seguridad en comodato.

Art.24) El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del propietario, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder.

PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

Art.25) Queda prohibido a los Conductores:

a. Prestar servicios sin la licencia de conducir y la credencial municipal, emitidos por la Municipalidad de Cipolletti que lo habilita como conductor de transporte público.

b. Prestar el servicio cuando el vehículo o el reloj taxímetro no se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

c. Estacionarse en lugares o estacionamientos no autorizados para el servicio de taxis, o en espacios reservados a vehículos prestarios de otro tipo de servicio.

d. Retirar el vehículo del servicio o abandonar el mismo, sin causa justificada.

e. Negarse a prestar el servicio salvo el supuesto del inc. q) del Art.12).

f. Llevar acompañante en el servicio urbano.

g. Consumir alcohol antes de tomar servicio y durante la prestación del mismo.

h. Cobrar tarifas superiores o inferiores a las autorizadas por la Autoridad de Aplicación o sumas distintas a las indicadas en el reloj, como así tampoco podrá cobrar el importe del viaje según el número de pasajeros transportados.

i. Poner en funcionamiento el reloj antes del ascenso del pasajero al vehículo.

j. Utilizar elementos que distraigan la atención mientras conducen, tales como equipos personalizados de música (mp3, cd, dvd, walkman,

etc), o cualquier otro aditamento que impida la libre audición, televisores, o teléfonos celulares.

k. Transportar más pasajeros que la cantidad de cinturones de seguridad disponibles.

l. Transportar bultos o equipajes dentro del habitáculo.

m. El uso de ojotas o similares, musculosas, pantalón corto, bermudas y gorras.

Art.26) El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del conductor, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder.

QUEJAS DEL USUARIO

Art.27) El Poder Ejecutivo habilitará y dará a publicidad una línea 0800 de "RECLAMOS Y SUGERENCIAS" donde se recibirán las quejas y sugerencias de los usuarios por inconvenientes sufridos en ocasión del uso del servicio, debiendo obligatoriamente los vehículos afectados al mismo, exhibir en lugar visible ese número telefónico.

Las denuncias para ser recibidas deberán permitir identificar fehacientemente a quien las realiza, consignando: Nombre y Apellido, Domicilio, Documento de Identidad.

La autoridad de Aplicación labrará un acta de denuncia la cual tendrá validez con la rubrica del denunciante.

DE LOS PROPIETARIOS

DERECHOS:

Art.28) Son derechos de los propietarios de licencias habilitantes para la prestación del servicio de coche taxímetro:

a. Defender su condición personal de licenciario habilitado e impedir que se explote o usufructúe la prestación del servicio por personas extrañas, interponiendo ante la autoridad de aplicación el recurso que sea procedente.

b. Incorporar publicidad, propaganda o anuncios que previamente sean autorizados por la autoridad de aplicación, bajo las pautas fijadas en el inciso f) del art. 9 del presente ANEXO; debiéndose abonar la tarifa por publicidad correspondiente.

BASE DE RADIOENLACE PARA TAXI

Art.29) Se entiende como tal, el servicio prestado por personas físicas o de existencia ideal y/o agrupamiento de prestatarios en centrales reconocidas por el Municipio que dispongan de un equipamiento adecuado para la intercomunicación entre la base y los móviles, debiendo reunir los requisitos y condiciones que exija La Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y o la Secretaría de Comunicación de la Nación para la prestación del servicio de Radio Enlace para Taxi en frecuencias autorizadas de Sistemas VHF o UHF, cuando se utilicen estos sistemas. Queda terminantemente prohibido el uso de bandas ciudadanas con fines comerciales como intercomunicación entre la base y los móviles, como así también el uso de telefonía celular.

Art.30) Las bases serán solidaria e igualitariamente responsables tanto por los Titulares, como por los conductores y pasibles de sanción ante la inobservancia o incumplimiento a lo normado en la presente.

Art.31) Las bases deberán además, cumplir con las siguientes condiciones:

1) Tener a disposición del Municipio las constancias de seguro, R.T.O, registro de los titulares y chóferes de todas las unidades y toda otra información necesaria para el buen funcionamiento de los integrantes de la base como así también deberá – cuando la inspección lo requiera- hacer que la unidad se presente con los comprobantes respectivos. En caso negativo y al no contar con los requisitos exigidos para circular, la base deberá denunciar en forma inmediata y fehaciente la situación, a fin de que la Autoridad de aplicación proceda a hacer cumplir la reglamentación vigente.

2) Contar con un sistema de grabación de la comunicación tanto en recepción como en el



despacho de las comunicaciones efectuadas por servicios entre los operadores, el requirente del servicio y el conductor del vehículo, el sistema deberá permitir grabar los eventos durante las veinticuatro horas del día y durante todos los días del año, deberá ser digital, encriptado, inviolable y permitir búsqueda y emisión de informes escritos y de voz, cada vez que el mismo sea requerido por la autoridad competente. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de prestación establecidas precedentemente, será considerado falta grave susceptible de sanción. Su reiteración habilitará al Municipio para proceder a la clausura temporaria y hasta la pérdida de la licencia comercial otorgada.

REGISTROS MUNICIPALES PARA BASES

Art.32) La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro de las unidades afectadas a cada Base de Radio Enlace para Taxis habilitados.

DICHOS REGISTROS DEBERAN CONTENER: Apellido y nombre del propietario de la base, si es persona física, para personas jurídicas o de existencia ideal, razón social o nombre de fantasía y designación de él o los responsables; para ambos casos, dirección y teléfono del asentamiento de la base nombre y apellido y numero de habilitación comercial de los propietarios de los vehículos afectados a la misma.

Cada responsable de una base deberá comunicar en un plazo de dos días hábiles las altas y las bajas de la nómina de los vehículos afectados, no pudiendo la autoridad de aplicación dar de alta en otra base, ni habilitarlo como taxi independiente, hasta tanto no se comunique fehacientemente la baja de la base en que revistaba. Transcurrido este plazo el titular de la licencia deberá comunicar a la autoridad de aplicación la baja correspondiente. Para habilitar una Base de Radio Enlace para taxis se deberá contar permanentemente y como mínimo 5 (cinco) vehículos taxímetros. El incumplimiento al mantenimiento de las unidades mínimas dará lugar a la baja de la licencia comercial.

Art.33) DETERMINACION Y UBICACIÓN DE PARADAS

a. La ubicación geográfica, cantidad, implementación, supresión, y cualquier otra modificación ulterior de las paradas de coches taxímetros, que deriva de las nuevas realidades urbanas emergentes del contexto global tanto en términos demográficos como habitacionales, sociales y comunitarios inherentes a la vida urbana y que generan efectos sobre los espacios urbanos, será facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

b. Se definen tres tipos de Paradas o Plataformas: Las Municipales para taxis independientes; las otorgadas o a otorgarse para bases de Radio Enlace para Taxis y las libres Municipales.

Salvo el caso de las paradas libres municipales y para Taxis independientes en los cuales la autoridad de aplicación determinará la cantidad de vehículos a mantener en espera, en el caso de las bases de radioenlace, se requiere a los efectos de solicitar una parada, la titularidad y la permanencia de un mínimo de 5 (cinco) vehículos habilitados.

Las paradas se ubicaran en el radio céntrico, en zonas de barrios y en sitios especiales que serán determinados por la Dirección de Tránsito y Transporte, estas últimas por su relevancia deberán estar siempre suficientemente cubiertas. La señalización horizontal y vertical, como así también el mantenimiento en perfecto estado – tanto en las bases como en las plataformas – será de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios de la misma

c. Se prohíbe la utilización de la base como parada de Taxis. Solo se permite el estacionamiento de un vehículo por base. El incumplimiento será considerado falta grave.

d. Es facultad de la Autoridad de Aplicación, determinar la cantidad máxima y mínima de los coches taxímetros que desarrollan sus actividades en cada parada.

e. Por el uso del espacio público como parada, se adicionara al canon de taxi el 20% del importe que fija

la Ordenanza Impositiva, por cada vehículo.

SANCIONES

Art.34) Será pasible en forma igualitaria de ser sancionado en forma solidaria tanto para los titulares de los vehículos como las bases de toda inobservancia, incumplimiento o violación de lo normado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que en forma personales pudieran corresponder. A tal fin se faculta a la autoridad de Aplicación a Imponer: suspensiones, inhabilitaciones y/o baja según la gravedad de la falta cometida

Todo vehículo que se encuentra Fuera de Servicio por el Municipio, deberá gestionar el alta antes de volver a prestar servicio. Las bases no podrán habilitarlo a trabajar, si previamente no se realizo dicho tramite.

La inobservancia de lo establecido en el presente artículo dará lugar al secuestro de la unidad y la confección del acta contravencional tanto al vehículo como a la base.

COMISION REVISORA

Art.35) Créase la Comisión Revisora permanente del Servicio Público de Coches Taxímetros, que tendrá como funciones: recibir las inquietudes y propuestas del público en general y de los propietarios y trabajadores del sector. La misma estará integrada de la siguiente manera: dos representantes del Concejo Deliberante, dos representantes del área correspondiente del P.E.M, dos representantes de los propietarios y dos del gremio mayoritario de conductores de taxis.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.36) Vehículos Monocuerpos y Certificado otorgado por UER. Los vehículos tipo 5 puertas o monocuerpos, podrán continuar prestando servicio hasta el vencimiento de la antigüedad del modelo.

La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

Art.37) Prorroga del recambio de vehiculos por antigüedad

Se autorizará la circulación hasta el 30 de Junio de 2008, de los vehículos taxímetros con modelos vencidos por antigüedad ocurrido hasta el 31 de Diciembre del corriente año. Los mismos podrán seguir prestando servicio siempre y cuando cumplieren las condiciones generales que figuran en el ANEXO I, art.9) y sus incisos. A tal fin deberán presentar en el departamento de transporte la solicitud correspondiente y la documentación pertinente.

Art.38) Transferencias de licencias. Con el único y exclusivo fin de permitir la normalización de situaciones irregulares de los licenciarios de coches taxímetros, AUTORIZACE por única vez la transferencia de licencias de taxi, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos que se especifican a continuación.

A – Temporales: el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas:

Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 30 de abril de 2008 o hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución.

B - Personales:

1-a) Por parte del adquirente:

- Reunir los requisitos establecidos por esta Ordenanza para ser titular de licencias habilitantes.

- Libre deuda Municipal por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

- Constancias de inscripción ante AFIP, Ingresos Brutos ante DIRECCION GENERAL DE RENTAS y patente automotor de la unidad que se afectará al servicio

Póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, con los recaudos exigidos en el art. 9, inc. I) del presente.

1-b) Por parte del transferente:

- Certificado de habilitación en vigencia.

- Certificado de libre deuda por faltas, contravenciones y todo tipo de tributos, contribuciones, gravámenes y/o derechos municipales.

- Certificado de libre deuda patente automotor.

- Ultimo recibo de pago y certificado de vigencia del seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, a la fecha de la transferencia.

El transferente no podrá volver a ser titular de una habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

C- Formales:

1. PRESENTAR una solicitud por mesa de entradas del Municipio, en formulario que será provisto por la Autoridad de aplicación, especificando en ella el cumplimiento de requisitos consignados en el punto anterior, avalados por la documentación que así lo acredite.

2. El adquirente deberá acreditar ante el Poder Ejecutivo Municipal y cuando le sea requerido, el pago del canon a abonarse en concepto de regularización de la titularidad de la licencia de taxi, establecido en el art. 9) de la presente Ordenanza.

3. FORMALIZAR la cesión por contrato, cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y cumplimentado el impuesto de sellos. Una copia autenticada del contrato se presentará en la Dirección de Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado.

Art.39) De las nuevas licencias de coches taxímetros: Condiciones generales

Solo se admitirá la inscripción de aquellos interesados para la adjudicación de las 80 licencias a recuperar y cuya incorporación prevé el art. 3) de la presente Ordenanza – Parte General –, que reúnan las siguientes condiciones:

a) No tener más de tres infracciones de tránsito en el último año calendario anterior a la fecha de la presentación de solicitud.

b) Haber permanecido en la prestación del servicio de taxímetros en condición de chofer, durante un tiempo continuo inmediato anterior de tres (3) años como mínimo.

c) No detentar actualmente la titularidad de otra licencia de taxis en la ciudad de Cipolletti

d) Las restantes condiciones objetivas y subjetivas establecidas en el ANEXO I de la presente Ordenanza, para ser admitido como chofer y como propietario (ambas en conjunto)

e) Abonar el canon de la licencia que se fija en la suma de \$ 3.000.00 (pesos Tres Mil).

Art.40) De la selección de nuevas licencias de coches taxímetros:

La acreditación de las condiciones establecidas en el artículo anterior, no otorga a los interesados derecho subjetivo alguno a ser adjudicatario de una licencia. La Municipalidad determinará el tiempo y modo en que se incorporarán al servicio las 80 licencias que se prevé recuperar, sin derecho a reclamo o exigencia por parte de aquellos que se hayan inscripto.

Delegase en el Poder Ejecutivo Municipal, la implementación del procedimiento para seleccionar y adjudicar las licencias de taxis a recuperar - entre todos aquellos inscriptos que cumplan con las condiciones previstas en el art. 38 precedente- fijando un ORDEN DE MERITO que regirá hasta agotar el total de las licencias habilitadas

La adjudicación se efectuará a aquellos postulantes que alcancen el mayor puntaje que se establezca en el ORDEN DE MERITO que confeccionará el P.E.M., siempre que superen el 70% que se fija como piso. Una vez determinado el orden de mérito, las adjudicaciones deberán comenzar, indefectiblemente, por el que haya obtenido el porcentaje mayor y seguirá en orden decreciente.

El Poder Ejecutivo Municipal, remitirá todas las postulaciones que resulten formalmente admisibles, al Sindicato Unico de Peones de Taxi de la Provincia de Río Negro – Delegación Cipolletti, el que dentro del plazo de diez (10) días podrá elevar una propuesta de adjudicación, determinando de manera fundada el ORDEN DE MERITOS. Dicha propuesta no será vinculante para el P.E.M., quien no obstante, deberá



fundar adecuadamente el Orden que en definitiva se fije.

Si el Sindicato Unido de Peones de Taxi de la Provincia de Río Negro – Delegación Cipolletti, no emitiera su dictamen o propuesta en el plazo indicado, se entenderá que ha renunciado a participar en el procedimiento de selección.

Art.41) De los vehículos: únicamente se aceptarán para las nuevas licencias, vehículos Cero Kilómetro. Quienes resulten adjudicatarios de las licencias de taxistas mediante el procedimiento descrito en los artículos anteriores, deberán acreditar la titularidad de la nueva unidad cero kilómetro, dentro del plazo de 180 días computados desde la fecha de notificación de la adjudicación. En caso contrario, se perderá el derecho a la licencia, sin derecho a reclamo alguno, adjudicándose la misma al postulante que le siga en orden de méritos.

Art.42) De la Instalación del equipo de Posicionamiento Vehicular: se establece un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza como fecha límite para dar cumplimiento al art.9) inc. k) De la Habilitación de los Vehículos.

A los efectos de su cumplimiento:

a) La Municipalidad determinará las características y especificaciones técnicas del equipo necesario para el servicio.

b) Contratará mediante licitación pública la provisión del servicio

c) Será obligatorio instalar el servicio de geoposicionamiento provisto por la municipalidad

d) La Municipalidad proveerá sin cargo y en condición de comodato para cada uno de los vehículos licenciados todo el equipamiento del sistema de posicionamiento

e) La municipalidad instalará dos bases de seguimiento con todo el equipo necesario para su funcionamiento las que estarán ubicadas una en el edificio municipal y otra en el Comando radioeléctrico de la Policía Provincial local.

Art.43) Del mantenimiento del sistema de posicionamiento vehicular:

El costo del abono mensual del mantenimiento del sistema de posicionamiento estará a cargo del propietario de la licencia de taxi.

**ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO Nº 134/08
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE
COLECTIVOS**

Art.1) Considerase como servicio público de transporte colectivos de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, el que se realice con aquel carácter dentro del ejido Municipal por un precio en forma igualitaria para la generalidad de la población.

Art.2) Requisitos generales del servicio:

El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, deberá responder a los siguientes requisitos generales:

a) Proporcionar en forma continua y regular prestaciones eficientes.

b) Atender apropiadamente las necesidades de la población, facilitando por todos los medios su mejor conocimiento y utilización.

c) Adecuarse al desarrollo urbano de la ciudad propendiendo a facilitar el uso del servicio en todo el ámbito de la urbe.

Art.3) Requisitos particulares del servicio:

a) El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, deberá cumplir los siguientes requisitos particulares, en cuanto a su funcionamiento, recorridos y paradas:

a.1) Prestarse según los recorridos y paradas establecidas por la Municipalidad.

Los recorridos y paradas de cada línea, cuya concesión se licite o permiso se otorgue, serán establecidos por la Municipalidad y su cumplimiento obligatorio por parte de los Concesionarios o Permisarios. Las solicitudes de modificaciones de

recorridos y/o paradas transitorias y permanentes presentadas por las Empresas prestatarias del servicio urbano de transporte urbano de pasajeros, o por el público usuario, serán analizadas por la Municipalidad quien determinará sobre la conveniencia o no de dar curso a lo solicitado.

a.2) Brindar la utilización del servicio a toda persona que manifieste su voluntad en tal sentido, siempre que no supere la cantidad de carga admitida y se abone el precio correspondiente.

a.3) Prestar el servicio con la cantidad de vehículo necesarios en estado y condiciones reglamentarias en función del público usuario. El número total de vehículos que deba tener cada empresa surgirá de los requerimientos de servicio del público usuario y de la frecuencia que sea necesario establecer en cada línea. Se deberá disponer de unidades de reserva en una relación igual al 20 % de los vehículos asignados al servicio activo.

a.4) Cumplir estrictamente todas las disposiciones regulatorias del tránsito automotor en la Ciudad de Cipolletti.

a.5) Respetar todas las exigencias que en miras a la tutela de la seguridad, higiene, moralidad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública y en bienestar general se establezca por Ordenanzas Municipales. Y a tal efecto se exigirán las desinfecciones en tiempo, forma y lugar que la Autoridad Municipal lo disponga. Las empresas concesionarias y las permisionarias facilitarán la tarea de control, que realizará personal Municipal asignado a tal fin, posibilitando el traslado de los mismos sin cargo.

a.6) La Municipalidad se reserva el derecho a cambiar el recorrido de una línea dentro de la misma área de influencia, con el objeto de reducir el mínimo admisible y razonable las distancias de traslado de los usuarios del servicio.

a.7) Evitar en lo posible la superposición de recorridos de diversas líneas, sin perjuicio de contemplar el ofrecimiento al público de medio alternativos de transporte.

a.8) Atender las posibilidades de circulación y estacionamiento en la Ciudad.

a.9) Responder a las necesidades originadas por el fomento de los nuevos barrios que surjan, como una expresión del desarrollo armónico de la urbe.

La Municipalidad otorgará permiso para la explotación de una línea del servicio urbano de transporte de pasajeros, cuando las necesidades originadas por el fomento de nuevos Barrios así lo requieran.

a.10) Localizar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros, preferentemente en puntos de combinación de servicio de transporte y/o mayor afluencia de público.

b) El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, deberá cumplimentar los siguientes requisitos particulares en cuanto a horarios y frecuencias, parque móvil y personal de conductores e inspección.

b.1) Asegurar una efectiva permanencia del servicio, conforme a las necesidades del público usuario.

b.2) Los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Nacional 24449 en lo que refiere a normas de seguridad.

Art. 4) Capacidad de los vehículos

1) En un lugar visible estará consignada la capacidad máxima de pasajeros del vehículo, según se disponga al momento de su habilitación.

Todos los vehículos habilitados para el transporte público de pasajeros, deberán ir munidos de un extinguidor de incendios en perfectas condiciones de funcionamiento.

Todos los vehículos pertenecientes a una misma Empresa, deberán ser pintados en idéntica forma, de manera que resulte fácil su reconocimiento.

Los colores deberán contar con la aprobación de la Dirección de tránsito y transporte. Los vehículos afectados al servicio urbano de transporte de pasajeros de la Ciudad de Cipolletti, no podrán ser

utilizados para la realización de otros servicios, sin la previa autorización escrita otorgada por la Municipalidad.

Tendrá una leyenda bien visible, colocada en ambos costados del vehículo y dirá "Transporte Urbano Ciudad de Cipolletti" Al frente se colocará en tamaño y lugar visible el número asignado a la línea y los puntos mas importantes del recorrido de la línea.

Solamente se podrán colocar avisos publicitarios en el interior de los coches, siempre y cuando no moleste al pasajero, paguen los derechos de publicidad y cumplan con las disposiciones vigentes en la materia, en el exterior, sólo se permitirá en la luneta.

Los vehículos que no estén en condiciones reglamentarias de circulación serán retirados por la concesionaria y/o permisionaria, inmediatamente después de notificada, mediante nota de constatación labrada por el Inspector Municipal.

En el caso de persistir el vehículo en servicio, será retirado por la Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- y depositario en el Corralón Municipal ó dependencia que la Autoridad Municipal disponga, cancelándose la habilitación. La rehabilitación de estas unidades solo se otorgará una vez cumplimentados los requisitos exigidos, abonando la sanción correspondiente y el costo de depósito del mismo en el corralón municipal.

2) Responder adecuadamente a la demanda de utilización y sus variaciones, de acuerdo a las distintas actividades.

3) La Municipalidad establecerá los horarios de cada línea determinando los mismos en función de los requerimientos de la población y época del año, especialmente a las originadas por las actividades laborales.

La Municipalidad determinará las frecuencias en función de las necesidades de los usuarios.

Al establecer las frecuencias la Municipalidad tendrán en cuenta en las distintas épocas del año, los horarios de trabajo de la Administración Pública, de la Industria, del Comercio, de la Educación, espectáculos públicos y actividades recreativas.

Será obligación de la empresa colocar en el interior de los vehículos los horarios de salida y llegadas y en las paradas que la Municipalidad indique los horarios de paso de los mismos por dichas paradas.

La Municipalidad podrá señalar la necesidad de incrementar el servicio, indicando intervalos de tiempo más reducidos para una eficiente prestación al público usuario de una línea determinada.

Si dentro de los 90 días de notificada la Empresa concesionaria de la línea correspondiente, la misma no accede a la requisitoria, la Municipalidad podrá otorgar una nueva autorización paralela o superpuesta en su recorrido total o parcial para lograr el acercamiento necesario del servicio. La empresa concesionaria cumplirá los horarios establecidos por la Municipalidad con la debida regularidad salvo excepcionales casos de fuerza mayor debidamente justificada. Además podrá sugerir la adecuación de los horarios cuando la práctica aconseje tal necesidad, pero para efectuar la modificación deberá contar previamente con la autorización Municipal. La falta de cumplimiento de horarios y/o su alteración, serán considerados faltas graves pasibles de sanción.

4) El Servicio deberá prestarse con vehículos que brinden prestaciones seguras y cómodas, respondan en cuanto a la potencia de su motor, tamaño y capacidad a las características a los recorridos y volumen del transporte a atender, a las frecuencias necesarias y las posibilidades de circulación no afecten por sus ruidos o emanaciones, la tranquilidad o salud de la población, satisfagan aquellas exigencias impuestas por la estética y por la necesidad de una rápida individualización.

A los efectos de prestar el servicio en condiciones mínimas de seguridad para los transportados y para los terceros no transportados, se deberá cumplimentar con la REVISION TÉCNICA OBLIGATORIA, establecida en la Ley Nacional 24.449 para los

Comentario: mínimo 1 (un vehículo)

Comentario: Dirección de Tránsito y Transporte – Dto. Transporte-

Comentario: ó dependencia Municipal que se disponga



servicios de Transporte de carga de Pasajeros, con las modificaciones que por Reglamentación, establezca el Municipio.

En función de la realidad socio-económica vigente, el Municipio podrá autorizar el funcionamiento de unidades que –cumpliendo con la R.T.O., presenten algunas particularidades previstas en la Concesión ó Permiso.

Por ninguna causa las Empresas concesionarias o permisionarias podrán interrumpir la prestación del Servicio. Si por razones de orden privado las Empresas renuncian a la concesión, la misma deberá ser comunicada como mínimo con 120 días de anticipación a la fecha prevista para el cese del servicio.

En caso de interrupción del servicio, la Municipalidad tendrá derecho a incautarse del parque rodante de las mismas y continuar el servicio por cuenta de las Empresas.

La incautación se hará bajo inventario levantando el acta correspondiente ante Escribano Público.

5) Contar con unidades de reserva que aseguren el reemplazo inmediato de las unidades afectadas.

6) La antigüedad máxima de los vehículos no podrá exceder de quince (15) años. Para la determinación de la antigüedad se tomará como fecha máxima para el reemplazo de la unidad el día 31 de diciembre del año en que figura en el correspondiente Certificado de Fabricación.

En cada vehículo afectado al servicio, deberá estar a disposición del público, en lugar visible Un libro de Quejas en el que se asentarán las que deseen formular los usuarios.

La empresa deberá enviar a la Dirección, copia de las quejas formuladas agregando un informe que tendría carácter de descargo en el caso que deba labrarse actuaciones. En todos los casos el "Libro de Quejas" será rubricado y controlado por la Dirección de Tránsito y Transporte –Departamento de Transporte.

Art.5) Del Personal:

1) El personal de conductores e inspectores deberá prestar al público una atención respetuosa solícita y cortés, contar con idoneidad técnica, acreditada.

2) La vestimenta del personal afectado al servicio deberá ser adecuada, que aseguren una correcta presencia y faciliten su individualización.

3) La actuación del personal de conductores e inspectores debe en todo momento ajustarse a las Ordenanzas Municipales y demás normas jurídicas que fueran pertinentes.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección, dará la habilitación correspondiente a conductores e inspectores; a tal efecto los inspectores deberán registrarse en dicha Dirección presentando:

a) Exámen Psico-Físico expedido por Autoridad indicada por el Municipio

b) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Río Negro y Policía Federal y la Unidad de Expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales (UER).

Los conductores deberán adjuntar además, "Registro de Conductor Profesional" Categoría "D-2" expedido por el Municipio de Cipolletti. Quienes posean a la fecha Licencia de Conducir Profesional equivalente, de otro Municipio, deberá revalidar la misma y a su vencimiento proceder a tramitar la Licencia en este Municipio.

Cada vez que haya una sustitución, el reemplazante no podrá ocupar el cargo, hasta no hallarse habilitado por la autoridad competente.

4) Colocar en lugar bien visible una tarjeta de Habilitación de la Unidad, junto a la "TARJETA DEL CONDUCTOR", donde constarán sus datos personales, su foto y la debida autorización Municipal.

5) Esta prohibido al Conductor: Fumar, tener actividades que puedan distraer su atención ó permitir a terceros que lo hagan (hablar por teléfono, utilizar auriculares de cualquier tipo, diskman, walkman, mp3, charlar con pasajeros, etc.).

6) Deberá denegarse la Licencia de conductor para el servicio de transporte público de pasajeros cuando el

solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas.

Asimismo y en caso de haberse otorgado la licencia a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia.

Art.6) Usuarios:

a) Toda persona podrá ser usuario del servicio de colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, siempre que abone el precio establecido y cumplimente las disposiciones del presente reglamento.

b) Los usuarios podrán plantear los recursos administrativos y acciones judiciales, que conforme a normas jurídicas vigentes sean procedentes, cuando experimenten un daño con motivo del funcionamiento del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, ante irregularidades del servicio, el público podrá efectuar ante la autoridad Municipal las denuncias correspondientes, conforme a las disposiciones del trámite administrativo Municipal.

c) El usuario está obligado a respetar todas las disposiciones que en miras a una regulación adecuada del funcionamiento y utilización de los vehículos, se establezcan en esta Ordenanza y en toda aquella que en un futuro se dicte como complemento de la presente.

Queda prohibido a los pasajeros:

- 1) Subir o bajar de los vehículos en movimiento.
- 2) Fumar en el interior de los vehículos.
- 3) Salivar en el interior de los vehículos.
- 4) Desobedecer las instrucciones del conductor en cuanto tenga relación con el servicio.
- 5) Llevar bultos u objetos que produzcan molestias a los demás pasajeros.
- 6) Transportar animales (Excepto perros guías con bozal).
- 7) Sacar los brazos ú otras partes del cuerpo por las ventanillas.

Cuando uno o más pasajeros no guarden la corrección necesaria y molesten de palabra o de hecho a los demás pasajeros o al personal, éste podrá hacerlo descender mediante el concurso de la fuerza pública.

Las empresas transcribirán en lugar visible dentro de cada vehículo este artículo.

Art.7) Sistema de Prestación del Servicio:

El servicio público de transporte colectivo de pasajeros, de la Ciudad de Cipolletti, se prestará según la Municipalidad lo considere más conveniente:

a) Por concesión otorgada mediante Licitación Pública de la línea correspondiente.

b) Por permiso precario de funcionamiento.

c) Por Administración Municipal.

Las concesiones y/o servicios precarios de funcionamiento se regirán exclusivamente por principios y normas del derecho público que rijan en la Provincia de Río Negro, ante cuyos Tribunales deberán dirigirse todas las acciones judiciales y extrajudiciales derivadas de la aplicación del presente reglamento.

La prestación del servicio por concesión solo podrá ser realizada por Sociedades regulares legalmente constituidas e inscriptas, siempre que los instrumentos que las regulen permitan una efectiva individualización de sus integrantes.

Art.8) De las Sociedades Concesionarias:

Si las Sociedades fueran en Comandita por Acciones o Sociedades Anónimas, las acciones de las mismas deberán ser nominativas, tener domicilio legal y real en la Ciudad de Cipolletti, término de duración de la misma no menor al plazo de concesión y no ser expresión de cualquiera de las formas de concentración monopólica.

El parque móvil de las Sociedades Concesionarias estará constituido por vehículos que deberán ser de su propiedad y/o de propiedad de sus Socios.

En caso de que las Sociedades concesionarias no

fueran propietarias de la totalidad de los vehículos que integran el parque móvil se ajustaran a las siguientes normas:

a) Deberán celebrar contratos con sus Socios Propietarios que aseguren la disponibilidad plena de los vehículos en función del servicio y obtener el visado de conformidad de la Municipalidad. Desde el momento de obtención de dicha visa, los contratos referidos serán tenidos como parte integrante de los contratos de concesión respectivos.

b) Los contratos a que se refieren el apartado anterior contendrán además de las normas comunes y necesarias a ellos y sin perjuicio, de otras que sean exigibles a consecuencia de la aplicación de esta ordenanza y demás documentos de la concesión e idóneas para el objetivo del servicio, las siguientes que son de contenido obligatorio y primarán sobre cualquier otra norma convenida entre las partes:

b.1) Los Propietarios de los vehículos se obligarán al cumplimiento para con la Sociedad, de todas las obligaciones emergentes de la Concesión y por las cuales aparezca responsable la Sociedad, con la prevención de que el incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas dará lugar a la rescisión del contrato y a su exclusión como socio de acuerdo a las normas que en el contrato social se estipule al respecto.

b.2) Los propietarios de los vehículos se obligarán a ingresar íntegramente a la sociedad el producto de las unidades.

b.3) La sociedad concesionaria será la responsable del pago de los siguientes rubros:

De la remuneración a todo el personal de la sociedad en relación de dependencia, incluidas las leyes laborales, sociales y previsionales de cumplimiento obligatorio.

De los impuestos, tasas y contribuciones, ya sean Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que devengaren sobre los vehículos que arriendan.

De los seguros que deban ser cubiertos por los propietarios de las unidades arrendadas.

Los propietarios de los vehículos responderán solidariamente, como lisos, llanos y principales pagadores, por las obligaciones a que se refieren los puntos 1) y 3) del presente inciso, hasta un monto equivalente al valor de los vehículos afectados al servicio, debiendo a tal fin, incluirse las cláusulas respectivas en los pertinentes contrato.

b.4) Los propietarios de los vehículos se someterán al plan de reposición y de adquisición de unidades, según sea programado por la sociedad concesionaria.

b.5) Los propietarios de los vehículos deberán inhibirse voluntariamente de disponer de las unidades de que son propietarios, sin el consentimiento de la sociedad concesionaria, mientras las mismas estén afectadas al servicio, debiendo inscribir tal inhibición en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

Art.9) De las Concesiones:

El otorgamiento de las concesiones la efectuará la Municipalidad, previa licitación pública; la adjudicación se realizará luego de considerar el informe de las Secretaría de Obras Públicas –Dirección de Planeamiento Urbano y Catastro, de la Secretaría de Servicios Públicos, y de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, –Dirección de Tránsito y Transporte y de la Dirección General Administrativa, Legal y Técnica. A los fines de la decisión de adjudicación, se tendrá especial cuenta de:

a) La cantidad del parque móvil propuesto.

b) Los antecedentes y garantías que ofrezcan y acrediten los proponentes, demostrativo de su solvencia económica, calidades técnicas y experiencia en la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros.

La Municipalidad podrá disponer unilateralmente, modificaciones transitorias de la concesión, en razones de urgente interés público o causa de fuerza mayor. Podrá asimismo disponer unilateral y permanentemente modificaciones de la concesión y/o de su régimen por razones de conveniencia o interés general de programación del servicio, siempre que

Comentario: A los efectos de prestar el servicio con condiciones mínimas de seguridad para los transportados y para los terceros no transportados, se deberá cumplir con la REVISION TECNICA OBLIGATORIA, establecida en la Ley 24.449, para los servicios de transporte carga de pasajeros

Comentario: En función de la realidad socio económica vigente, el Municipio podrá autorizar el funcionamiento de unidades, que –cumpliendo con la R.T.O.–, presenten alguna/s deficiencias estéticas, de color, de tapizados, etc., siempre y cuando éstas no representen un riesgo hacia los transportados y /ó terceros no transportados.

Comentario: 15 (quince)

Comentario: Categoría "D2" expedido por el Municipio de Cipolletti, quienes posean a la fecha, Licencia de conducir de otro Municipio, al vencer ésta, deberá tramitar la misma en este Municipio

Comentario: ¿? (Nota de Dra. Santos)



ella no coloquen a las Sociedades Concesionarias en imposibilidad de cumplimiento o en explotación deficitaria. Las concesiones serán intransferibles salvo acuerdo con la Comuna.

Art.10) Duración de las Concesiones:

Las concesiones que otorgue la Municipalidad podrán tener una duración de hasta diez (10) años. Quedando a criterio del Concejo Deliberante la determinación del plazo en cada caso en particular.

Art.11) Garantías, Derechos y Obligaciones

Sin perjuicio de las disposiciones que surgen del presente Reglamento, los concesionarios deberán:

a) Garantizar el cumplimiento escrito de la concesión, mediante un depósito de garantías efectuados con aval bancario, seguro de caución y/o efectivo, equivalente a 30.000 (Treinta mil) veces el costo autorizado del boleto correspondiente a una sección del recorrido de la línea urbana.

b) La garantía indicada en el apartado anterior deberá ser actualizada, dentro de un plazo de 30 (treinta) días subsiguientes de la modificación del costo del boleto autorizado por la Municipalidad.

c) Contratar seguros que cubran los riesgos de los usuarios y/o los vehículos, como así también los daños que pudieran ocasionar a terceros, subrogando dicha Póliza hacia el Municipio de Cipolletti

d) Responder civil y administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia, ocupados en el servicio.

e) Someter a todos los controles que la Municipalidad realice por intermedio de la Dirección tanto con relación al servicio, como con referencia al funcionamiento administrativo y contable de la Sociedad.

Estará a cargo de la Dirección el control del servicio. Cada Empresa llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio, debidamente rubricados, siendo facultad de la Municipalidad examinar o intervenir los mismos y sus documentos cuantas veces lo juzgue conveniente.

Mensualmente, las Empresas deberán remitir, planillas y estadísticas con detalles de los diferentes rubros discriminados, que a los efectos solicite la Municipalidad.

Anualmente y en las oportunidades que fije la Municipalidad las Empresas presentarán los balances e inventarios. Las Empresas entregaran mensualmente a la Municipalidad las planillas de liquidación y fiscalización donde se consignarán:

- Compañía, Línea y N° de coche.
- Boleto vendidos
- Las planillas deberán presentarse debidamente selladas y firmadas por el Administrador o Persona responsable.

f) Aceptar las modificaciones de la concesión, que dispusiera la autoridad Municipal competente, conforme a las previsiones de este reglamento.

g) Se reconocerá a los concesionarios derechos a:

- g.1) Realizar durante el término de la Concesión las prestaciones propias de servicio, conforme a las disposiciones de este Reglamento y las cláusulas de contrato de concesión.
- g.2) Obtener retribuciones que les aseguren ganancias justas y razonables, conforme a la metodología establecida en el presente Código.
- g.3) Percibir directamente de los usuarios la tarifa sancionada por la Municipalidad. La utilización del servicio público de Transporte Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de Cipolletti, obligará a los usuarios al pago de un precio establecido por la Municipalidad, conforme a lo que se dispone en los puntos siguientes:

- El precio a abonar por los usuarios tendrá carácter retributivo y su pago correspondiente y ante prestaciones determinadas efectivamente realizadas y aprovechadas por los usuarios.
- Toda vez que un vehículo tenga que interrumpir sus servicios en el viaje por accidente, desperfectos, etc., el pasajero tendrá derecho a viajar sin cargo en el vehículo siguiente. El precio del boleto será colocado

en el interior del vehículo en un lugar visible.

- El calculo del costo será efectuado por la Municipalidad aplicando para ello el valor y los incrementos establecidos según Legislación vigente
- Los boletos a otorgarse al pasaje, serán los autorizados por la Municipalidad.

- Un adecuado sistema de abonos, permitirá la utilización del servicio por parte de alumnos primarios y secundarios, abonando el 50% del costo del boleto para la o las secciones correspondientes.

- Podrá asimismo establecerse un sistema de abonos para el público en general.

g.4) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando por cualquier derecho de particulares, se pretendiere afectar la continuidad o regularidad del servicio.

g.5) Plantear los recursos administrativos y acciones judiciales que conforme a las disposiciones jurídicas vigentes procedieren cuando se sintieren lesionados en sus intereses o derechos, sea por actos u omisiones, tanto de la autoridad pública como de particulares.

Art.12) Facultades de la Municipalidad:

a) Corresponderá a la Municipalidad ejercer un control permanente, tanto del servicio sujeto a concesión como del funcionamiento de las sociedades concesionarias, a los fines de comprobar si se cumplen los objetivos de este Reglamento y los requisitos generales y particulares del servicio.

A los fines del control previsto precedentemente y las necesidades de un correcto funcionamiento administrativo, contable y operativo de las Sociedades Concesionarias, la Municipalidad dictará normas de cumplimiento obligatorio al respecto.

b) Las Sociedades Concesionarias estarán sometidas con relación a la Municipalidad de la Ciudad de Cipolletti, al régimen fiscal que se establezca por su Ordenanza Impositiva anual.

c) Las sociedades concesionarias estarán sujetas al régimen de sanciones que prevé la reglamentación vigente.

d) Cuando fuere necesario, a los fines de asegurar la continuidad de los servicios sea por suspensión, abandono o caducidad de los mismos, la autoridad municipal podrá disponer la sustitución transitoria o definitiva del concesionario, conforme al régimen de este reglamento. Podrá asimismo proceder a la incautación transitoria de los vehículos y/o medios materiales de concesionario que fueren convenientes a tal efecto e incluso, otorgar su utilización a otro sujeto; los concesionarios sustituidos no tendrán mas derecho que el de percibir las ganancias líquidas que acrediten que se hayan originado en la prestación de los servicios con vehículos de su propiedad.

e) Excepcionalmente, a objeto de asegurar la continuidad de los servicios o atender modificaciones urgentes e impostergables de los mismos, podrá la Municipalidad prestar indirectamente los servicios mediante permisionarios.

f) Los permisos se otorgarán en todos los casos con carácter precario pudiendo ser beneficiarios de los mismos, tanto sociedades concesionarios como otras personas físicas o jurídicas.

g) Los permisos, durante el lapso de su duración, estarán sometidos, en principio, a las mismas normas establecidas para las concesiones, con las limitaciones y modalidades que se establezcan tanto en la reglamentación como en los actos de otorgamiento correspondientes.

Art.13) Las Concesiones se extinguirán:

- a) Por vencimiento del término contractual.
- b) Por acuerdo entre el Concesionario y la Municipalidad
- c) Por razones de orden jurídico o de hecho, que a juicio de la autoridad Municipal, hagan imposible el cumplimiento de los objetivos de la concesión.
- d) Por anulación fundada en irregularidades del acto que le dio origen.
- e) Por caducidad dispuesta por la Municipalidad, ante el incumplimiento del concesionario.

Art.14) Disposición Transitoria:

a) La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

**ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 134/08
SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

Art.1) GENERALIDADES

a) Se considera alcanzado por estas disposiciones el servicio de vehículos automotores, destinados al transporte en común de niños en edad escolar y/o pre-escolar y desde los establecimientos escolares, mediante retribuciones convenidas o contratadas, directa e indirectamente entre los transportistas y los usuarios. Asimismo se autoriza a los Transportes Escolares autorizados a transportar a los mismos hacia establecimientos recreativos, culturales, deportivos, etc

b) Este servicio deberá prestarse mediante la utilización de automotores previamente habilitados y conducidos por personas, previamente autorizadas por la Municipalidad de Cipolletti.

Art. 2) DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION

a) La solicitud de habilitación para la prestación del servicio de transporte Escolar se presentará ante el Municipio consignándose lo siguiente:

a.1) El solicitante deberá presentar DNI, C.I.ó LC donde conste el domicilio legal. Tratándose de sociedades se acompañará testimonio de contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio. Certificado de Antecedentes de cada miembro expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro, y la Unidad de Expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales (UER).

a.2) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte escolar cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas.

Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados u-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia.

a.3) Certificado de Inscripción en la Dirección General de Rentas, y en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P)

a.4) Detalles y características de los vehículos, con mención de clase, marca, tipo, modelo, número de motor y patente, capacidad de asientos útiles fijos, empadronamiento en la Dirección de Rentas, radicación de los vehículos en la ciudad de Cipolletti, título de propiedad a nombre del solicitante de las unidades afectadas al servicio y seguros –endosados a favor del Municipio- que cubran los riesgos de los vehículos, como del pasaje y los daños que pudieran ocasionar a terceros.

a.5) Cuando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de 45 días corridos, para efectivizar la transferencia, pero debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta efectuada por el vendedor titular, ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

a.6) Por cada unidad que se ingrese se otorgará un Nro. de habilitación, debiendo abonar lo establecido por la Dirección de Rentas Municipal (según Ord. Tarifaria).

Art.3) DE LOS CONDUCTORES:

a) La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte –Departamento de Transporte, dará la habilitación correspondiente al personal de conductores quienes deberán registrarse en dicha Dirección, cumplimentando los siguientes requisitos:

- 1) Nombre y Apellido y Documento de Identidad.
- 2) Edad mínima 21 años – Edad máxima 65 años.
- 3) Examen psico-físico, certificado por el Organismo que la autoridad de aplicación disponga.
- 4) Certificado de antecedentes, expedido con antigüedad no mayor de seis meses a los 90 días,

Comentario: subrogando dicha póliza hacia el Municipio de Cipolletti

Comentario: La Dra. Santos pregunta ¿cuáles?



por la Policía de la Provincia de Río Negro, y la UER.

5) Certificado de domicilio actualizado para el caso de contar únicamente con cédula de identidad.

6) Licencia de conducir otorgada por el Municipio de Cipolletti categoría D2.

7) Inscripciones Provinciales y Nacionales que correspondan.

8) Cada vez que haya una sustitución de conductores, el reemplazante no podrá ocupar el cargo, hasta no hallarse habilitado por el Departamento Transporte.

Art. 4) DE LOS VEHICULOS

a) Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

a.1) Antigüedad máxima de quince (15) años.

a.2) Los vehículos deberán ajustarse a la Ley 24449 y sus decretos reglamentarios.

a.3) Para la identificación de las unidades, las mismas deberán ser de color blanco y contar con los siguientes elementos de seguridad:

LATERALES

- BANDA REFLECTIVA COLOR NARANJA de 20cm de ancho en los laterales; la misma deberá colocarse en la parte media entre el inferior de las ventanillas y parte superior de guardabarros. Incluida en la parte trasera de dicha franja, deberá incorporarse la palabra "ESCOLARES", en color negro, cuya dimensión será de 0.17 x 0.80cm

- ESCUDO MUNICIPAL Y NRO. DE HABILITACION EN AMBAS PUERTAS DELANTERAS

PARTE TRASERA

- BANDA REFLECTIVA COLOR NARANJA de 20cm de ancho, en coincidencia con las bandas laterales. Incluida en dicha franja, deberá incorporarse la palabra "ESCOLARES", en color negro, cuya dimensión será de 0.12 x 0.60cm

- BANDA REFLECTIVA COLOR ROJO. (7,5 cm. de ancho), estas serán colocadas en la parte trasera inferior del vehículo.

- CIRCULO RETRORREFLECTIVO POSTERIOR DE VELOCIDAD MÁXIMA (60 Km /h).

LUCES ADICIONALES

DEBERAN COLOCAR SOBRE LA CARROCERIA

*PARTE SUPERIOR DELANTERA

- 2 LUCES FIJAS CENTRALES – color AMARILLO –

- 1 LUCES INTERMITENTES EN LOS EXTREMOS – color AMARILLO –

*PARTE SUPERIOR TRASERA

- 2 LUCES EXTREMAS INTERMITENTES color ROJO

- 1 LUZ FIJA CENTRAL color AMARILLO.

a.4) UNIDAD DE AUXILIO - la cual deberá ser presentada con la documentación pertinente - (Cedula del automotor, Título, Seguro, R.T.O. etc.) Dicha habilitación tendrá un tiempo autorizado por el Dto. Transporte para prestar el servicio, de acuerdo a la problemática presentada, no pudiendo ser el mismo mayor a los 90 (noventa) días. La unidad será identificada como tal –AUXILIO DE TRANSPORTE ESCOLAR- con su correspondiente N° de habilitación.

a.5) Las unidades en su totalidad deberán estar radicadas en la Ciudad de Cipolletti.

Art.5) OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES

a) Sin perjuicio de las disposiciones que surgen del presente reglamento, es obligación de los propietarios de automotores afectados a Transporte Escolar, reunir los siguientes requisitos:

a.1) Mantener permanentemente las unidades en servicio, en perfecto estado de funcionamiento e higiene.

a.2) Deberán contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y no transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse o endosarse a favor de la Municipalidad.

En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, será obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las

constancias de efectivización de las cuotas, ante la autoridad de aplicación, debiendo constar en los recibos dominio y características de la unidad.

La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza.

a.3) El Municipio podrá exigir a los contratantes de las pólizas, que lo hagan con empresas que se encuentren en buen estado técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros.

a.4) Responder civil y administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia ocupados en el servicio.

a.5) Someterse a todos los controles que la Municipalidad realice.

a.6) Desinfectar cada unidad afectada al servicio, las oportunidades y dependencias que el Municipio designe.

a.7) Dotar a cada unidad de un extinguidor químico en perfecto estado de funcionamiento.

a.8) Cumplimentar las notificaciones impuestas por el Municipio.

a.9) Colocar en lugar bien visible, una "Tarjeta de Habilitación de la Unidad", junto a la "Tarjeta del Conductor", donde constarán sus datos personales, foto y la debida autorización municipal.

b) El personal de conductores tiene las siguientes obligaciones:

b.1) Mantener un trato correcto con los niños transportados, prestándoles una atención respetuosa, solicita y cortes, además deberán contar con idoneidad técnica y moral acreditadas.

b.2) Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras del tránsito automotor en la ciudad de Cipolletti.

b.3) Respetar todas las exigencias que en miras a la tutela de la seguridad, higiene, moralidad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública y en bienestar general, se establezcan por Ordenanzas Municipales.

b.4) Renovar anualmente los certificados de antecedentes y salud.

Art.6) PROHIBICIONES:

a) Está estrictamente prohibido lo siguiente:

a.1) Transportar escolares de pie, o en número mayor de asientos útiles autorizados por la Municipalidad.

a.2) Introducir modificaciones en el vehículo habilitado, sin previa autorización Municipal.

a.3) Exhibir en el interior o exterior del vehículo, cualquier tipo de leyendas, fotografías, etc. con excepción de la inscripción autorizada en el artículo 4° - inciso a) punto 3.

a.4) Desarrollar en su servicio una velocidad mayor a la establecida por leyes vigentes.

a.5) Usar aparatos de radio comunicación, teléfono celular, walkman, mp3, diskman, o cualquier otro artefacto electrónico con auriculares

a.6) Realizar el servicio sin el seguro y/o la R.T.O, lo cual será causal de baja en caso de repetirse.

a.7) Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y que en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

a.8) A cada vencimiento de la R.T.O., los vehículos deberán presentarse al Municipio a efectos de colocarse la oblea correspondiente, la no presentación en tiempo y forma, dará lugar a las sanciones pertinentes y en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

a.9) Está prohibido fumar dentro del vehículo.

a.10) Sacar ó permitir sacar brazos ú otras partes del cuerpo por las ventanillas.

Art.7) DE LA SUSPENSION EN EL USO, VIGENCIA O EMISION DE LA LICENCIA HABILITANTE.

La autoridad de aplicación podrá suspender por un plazo de TRES (3) meses y hasta el doble de la vigencia de la licencia habilitante, en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor enviare a otra persona a realizar sus exámenes psicofísicos.

b) Cuando se negare a entregar y/o exhibir la licencia habilitante solicitada por la Autoridad de Aplicación, en tres oportunidades dentro del año.

c) Cuando se circular con licencia habilitante vencida y/o adulterada.

d) Cuando el titular de la licencia habilitante es descubierto in flagrante delicto, relacionado con el tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas.

Art.8) DE LA BAJA EN EL USO, VIGENCIA O EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR HABILITANTE.

En caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano, que es posteriormente condenado, por los delitos relacionados al tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas, la autoridad de aplicación previa verificación y por resolución fundada, procederá a darle de baja a la licencia.

Art.9) OTRAS DISPOSICIONES.

a) La Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- de la Municipalidad de Cipolletti, llevará un registro de propietarios y conductores de este tipo de automotores afectados al servicio de Transporte Escolar, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada su autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte de Escolares, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

Art.10) Disposición Transitoria:

a) La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

**ANEXO IV – ORDENANZA DE FONDO N° 134/08
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

Art.1) GENERALIDADES:

a) Se considera alcanzado por estas disposiciones el servicio de vehículos automotores destinado al transporte en común de trabajadores y/o independientes en forma particular, desde sus domicilios hasta los establecimientos laborales, mediante retribuciones convenidas o contratadas con entidades o empresas particulares directa o indirectamente, entre transportistas y usuarios.

b) Considerase abarcados aquí a aquellos servicios que trasladan dentro del ejido de Cipolletti a personas con fines turísticos, deportivos, de esparcimiento, etc.c) Este servicio deberá prestarse mediante la utilización de automotores previamente habilitados y conducidos por personas autorizadas por la Municipalidad de Cipolletti.

Art.2) DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION:

a) La solicitud de habilitación para la prestación del servicio se presentará en la Municipalidad, consignándose lo requerido en el Artículo 2° del Anexo III – Servicio de Transporte Escolar.

Art.3) DE LOS CONDUCTORES

a) La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte - dará la habilitación correspondiente al personal de conductores, quienes deberán registrarse en dicho Departamento, cumplimentando los siguientes requisitos:

a.1) Nombre y Apellido – Documento de identidad

a.2) Edad mínima 21 años – Edad máxima 65 años.

a.3) Presentación de Certificado Psico-Físico expedido por organismo autorizado por el municipio.

a.4) Certificado de antecedentes expedido con

Comentario: Dirección de Tránsito y Transporte – Dpto. Transporte-



antigüedad no mayor de 90 (noventa) días, expedida por la policía de Río Negro, y UER (Unidad de Expedición y Recepción para Certificado de Antecedentes Penales). Dicha presentación se realiza en forma anual.

a.5) Certificado de domicilio actualizado, para el caso de contar únicamente con CI.

a.6) Licencia de conducir – categoría profesional servicio público más de 8 pasajeros.(CATEGORIA D-2)

a.7) Inscripciones Provinciales y Nacionales que correspondan. (AFIP Y DGR)

a.8) Cada vez que haya sustitución de conductores, el reemplazante deberá contar con los mismos requisitos que se exigen para prestar el servicio y notificar previamente dicho cambio al Departamento de Transporte.

Art.4) DE LOS VEHICULOS:

a) Los vehículos afectados a este servicio, deberán reunir las siguientes condiciones

a.1) Antigüedad máxima de 15 (quince) años.

a.2) Los vehículos deberán ajustarse a la Ley 24.449 y sus Decretos Reglamentarios.

a.3) UNIDAD DE AUXILIO – la cual deberá ser presentada con la documentación pertinente – (cedula del automotor, Título, Seguro, R.T.O., etc.) Dicha habilitación tendrá un tiempo autorizado por el Dto. de Transporte para prestar el servicio, de acuerdo a la problemática presentada, no pudiendo ser el mismo mayor a los 90 (noventa) días. La unidad será identificada como tal – AUXILIO DE TRANSPORTE ESPECIAL- con su correspondiente N° de Habilitación.

a.4) Las unidades en su totalidad deberán estar radicadas en la ciudad de Cipolletti.

Art. 5) OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES:

a) Sin perjuicio de las disposiciones que surgen de la presente reglamentación, es obligación de los propietarios de automotores afectados a Transporte Especial, los siguientes requisitos:

a.1) Mantener permanentemente las unidades en servicio, en perfecto estado de funcionamiento e higiene.

a.2) Responder administrativa y civilmente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia ocupados en el servicio.

a.3) Deberá contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad. En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, será obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las constancias de efectivización de las cuotas, ante la Autoridad de Aplicación, debiendo constar en los recibos Dominio y características de la unidad. La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza. El Municipio podrá exigir a los contratantes de las pólizas que lo hagan con Empresas que se encuentren en buen estado Técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros.

a.4) Someterse en cualquier momento a todos los controles e inspecciones que la Municipalidad realice.

a.5) Desinfectar cada unidad afectada al servicio donde lo indique el Departamento de Transporte

a.6) Dotar a cada unidad de un extinguidor químico en perfecto estado de funcionamiento y carga.

b) El personal de conductores tiene las siguientes obligaciones:

b.1) Mantener un trato correcto con las personas que

transporte.

b.2) Cumplir con todas las disposiciones reguladoras del tránsito automotor.

b.3) Respetar todas las exigencias en miras de la higiene, seguridad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública, y en bienestar general se establezcan por Ordenanza Municipal.

Art. 6) PROHIBICIONES

1) Transportar personal de pié, o en número mayor de asientos útiles autorizados por la Municipalidad.

2) Introducir modificaciones en el vehículo habilitado, sin previa autorización Municipal.

3) Utilizar los vehículos afectados al servicio de Transporte Especial en la ciudad de Cipolletti, para la realización de otros servicios, sin la previa autorización otorgada por escrito por la Municipalidad.

4) Realizar el servicio sin el seguro y/o la R.T.O, lo cual será causal de baja en caso de repetirse.

5) Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y que en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

6) A cada vencimiento de la R.T.O., los vehículos deberán presentarse al Municipio a efectos de colocarse la oblea correspondiente, la no presentación en tiempo y forma, dará lugar a las sanciones pertinentes y en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

7) Está prohibido Fumar dentro del vehículo, tener actividades que puedan distraer su atención ó permitir a terceros que lo hagan (hablar por Teléfono, charlar con pasajeros, etc).

8) Sacar ó permitir sacar brazos ú otras partes del cuerpo por las ventanillas

Art.7) OTRAS DISPOSICIONES:

a) La Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- de la Municipalidad de Cipolletti, llevará un registro de propietarios de servicio de Transporte Especial, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte Especial, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

d) Al conceder la habilitación, se proveerá a cada unidad de una planilla o libro de control, con cargo al titular, en donde periódicamente se anotarán las constancias de las inspecciones técnicas, de higiene, desinfección, etc., como así también de una Oblea donde conste el vencimiento de la R.T.O.

Art.8) DISPOSICION TRANSITORIA:

a) La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

**ANEXO V – ORDENANZA DE FONDO 134/08
SERVICIO DE TAXI FLET**

Art. 1) La explotación del servicio público de "Taxi-Flet", se otorgará a personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Comprobante de propiedad de la unidad y patentamiento de la localidad. Deberá tratarse de un automotor tipo camioneta "Pick-up" simple o doble cabina o furgón de un solo asiento para conductor y acompañante, con o sin cúpula o cobertura, con capacidad de carga no mayor de los kilos admitidos por el fabricante, en óptimas condiciones de presentación e higiene.

b) Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro.

c) Carnet de Conductor correspondiente al vehículo a habilitar, (expedido por la Municipalidad de Cipolletti).

d) Con domicilio en la Ciudad de Cipolletti.

e) Presentación de certificado Psico-Físico expedido por Organismo autorizado por el Municipio.

f) Inscripciones Provinciales y Nacionales que correspondan.

g) Por cada unidad que se ingrese se otorgará un Nro. de habilitación, debiendo abonar lo establecido por la Dirección de Rentas Municipal (según Ordenanza Tarifaria).

Art. 2) Los concesionarios de Taxi-Flet tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener el vehículo en perfectas condiciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.449, como así también la higiene, lo que se constatará periódicamente por el Municipio.

b) Prestar los servicios, en los lugares permitidos por el Municipio.

c) Se autoriza a transportar a el contratante del servicio, solo en los casos de que se disponga de licencia de conducir profesional para transporte de menos de 8 (ocho) personas (D1)

d) Presentación de TITULO, CEDULA DEL AUTOMOTOR , SEGURO contra terceros, transportados y no transportados y sobre la mercadería transportada, subrogada hacia el Municipio.

e) Dotar a cada unidad de un extinguidor químico en perfecto estado de funcionamiento y carga.

f) Someterse a todos los controles e inspecciones que la Municipalidad realice.

Art.3)

a) Las tarifas que regirán para el servicio de Taxi-Flet serán puestas a la vista en el Vehículo.

b) Los vehículos habilitados deberán contar con la inscripción en ambas puertas de la leyenda: "TAXI-FLET" y el "NUMERO DE HABILITACION_____" y en forma opcional podrá adicionarse el nombre del transportista, su dirección y/o teléfono, como así también colocar su publicidad en la parte superior de la cabina ó de la caja.

Art. 4) PROHIBICIONES:

1) Transportar personal de pié, o en número mayor de asientos útiles.

2) Realizar el servicio sin el seguro y/o la R.T.O, lo cual será causal de baja.

3) Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y que en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

4) Fumar dentro del vehículo, tener actividades que puedan distraer su atención ó permitir a terceros que lo hagan (hablar por Teléfono, charlar con pasajeros, etc).

Art.5) OTRAS DISPOSICIONES:

a) La Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- de la Municipalidad de Cipolletti, llevará un registro de propietarios de servicio de Taxi - Flet, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte de Taxi- Flet, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

d) Al conceder la habilitación, se proveerá a cada unidad de una planilla o libro de control, con cargo al titular, en donde periódicamente se anotarán las constancias de las inspecciones técnicas, de higiene, desinfección, etc., como así también de una Oblea donde conste el vencimiento de la R.T.O.

e) Colocar en lugar bien visible, una "Tarjeta de Habilitación de la Unidad", junto a la "Tarjeta del Conductor", donde constarán sus datos personales, foto y la debida autorización Municipal.



ORDENANZA DE FONDO N° 135/08 -23/12/08.-

VISTO:

El Expte. 8590-P-08, mediante el cual la Empresa PEHUENCHE S.A. solicita un incremento tarifario para el Transporte Urbano de Pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Fondo N° 118/08 y el Contrato de Concesión del Servicio Público del Transporte Urbano de Colectivo de la Ciudad de Cipolletti aprobado por Ordenanza N° 061/05, establecen el régimen tarifario a determinarse en el Transporte Público de Pasajeros y el procedimiento a tener en cuenta en caso de modificación;

Que la Ordenanza de Fondo N° 118/08 ANEXO II. Art. 11 Inc. G-3 establece que el cálculo del costo del boleto será efectuado por la Municipalidad, aplicando para ello el valor y los incrementos establecidos según la legislación vigente;

Que en el contrato de concesión del servicio de transporte urbano de colectivo de la ciudad de Cipolletti Punto 5 se determina el régimen tarifario y remuneración de la empresa concesionaria a percibir, como consecuencia de la prestación del servicio;

Que en el artículo XIV del Punto 5 del Contrato de Concesión del Servicio Público del Transporte Urbano de Colectivo, se obliga al concesionario a acatar cualquier modificación que la Autoridad de Aplicación disponga respecto de los sistemas de percepción y recaudación tarifaria;

Que a su vez la empresa concesionaria tiene el derecho de solicitar la modificación de los niveles tarifarios vigentes, cuando con fundamentos técnicos estimen que se ha producido una alteración en la ecuación económica financiera superior al diez (10 %) por ciento conforme lo dispone el artículo 60 del Reglamento General del Servicio de Transporte Público aprobado por Resolución Municipal N° 3458/05. Ello a fin de garantizar una razonable rentabilidad empresarial;

Que conforme se desprende de fs. 02, 03, 04 y documentación compulsada la empresa concesionaria ha dado cumplimiento a dicho requerimiento. Ello en razón de que dichos estudios fueron realizados por un profesional en la materia y avalado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas conforme el método de interpretación de la significación económica, en función del tiempo y los principios de contabilidad generalmente aceptados;

Que a su vez, el Poder Ejecutivo Municipal como autoridad de aplicación, según consta en el reglamento general del servicio público de transporte urbano de colectivo, título I, capítulo II, artículos 6 y 9 Inciso 10, debe emitir estudios complementarios para viabilizar los niveles tarifarios;

Que los elementos legales para fijar la tarifa han sido establecidos explícitamente en el reglamento general del servicio público de transporte urbano de colectivo, capítulo III, artículos 56, 57, 58 y 59, como así también, el desfase superior al 10 % en la ecuación económica financiera que se debe tener en cuenta para acceder a un aumento tarifario;

Que consecuentemente con todo lo expuesto, conforme se desprende de informe expedido por la Secretaría de Economía y Hacienda- Oficina de Presupuesto- se advierte un aumento del costo del servicio desde enero del 2.006 a septiembre del 2.008 ha sido del 103,48 % teniendo como base la documental acompañada a fs. 02, 03, 04 por la empresa concesionaria y de 96,64 % teniendo en cuenta el informe de precios del Municipio concedente;

Que los mayores costos en parte ya fueron compensados por la Ordenanza N° 110/07 de fecha 06/12/07 al disponer el aumento del boleto único en la cifra de PESOS UNO con TREINTA (\$ 1,30), manteniendo el valor del boleto escolar;

Que, no obstante los costos operativos de la concesión han seguido aumentando en el transcurso del año 2008 debido al incremento en el pago de sueldos, cargas sociales, repuestos y lubricantes entre otros.

Que a fin de no generar un alto impacto económico en el usuario del transporte urbano de pasajeros y especialmente en la población trabajadora, se estima prudente acceder parcialmente al aumento solicitado estableciendo un boleto único con valor de PESOS UNO con CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50);

Que se intenta con este aumento compatibilizar las necesidades del usuario y el interés del Concesionario, toda vez que por razones de justicia y equidad no se puede obligar a la empresa Concesionaria a prestar servicios en condiciones deficitarias y que en definitiva, repercuten en la calidad del mismo;

Que así lo ha dicho la jurisprudencia al decir "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del cocontratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público." (CNFed. Contencioso administrativo, sala II, noviembre 9 - 994. Metrogas S. A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108. DJ, 1995-1-1012;

Que dichas consideraciones no puede excluirse el boleto escolar;

Que debe tenerse presente que en el ámbito municipal existe la Ordenanza N° 015/88 que en su artículo 4 dice "... Fijase el valor del Boleto Escolar del medicinado servicio, en un 50 % del importe correspondiente al Boleto Único...";

Que por tanto debe disponerse el aumento del boleto escolar a la suma de PESOS CERO con SETENTA y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75);

Que a título informativo se destaca que durante el ciclo lectivo, la empresa concesionaria, ha implementado la afectación de unidades de refuerzos en los horarios picos de ingreso y egresos de los escolares, como así también han modificado recorrido al solo efecto de brindar seguridad a los menores en general, a raíz de diversos hechos delictivos, demandando un mayor presupuesto de gastos con ello, que solo la empresa concesionaria a asumido;

Que el Concejo Deliberante constituido en Comisión y en tratamiento sobre tablas, mediante despacho "in voce" aprobó por unanimidad el proyecto de ordenanza, por lo que debe dictarse la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1) DEROGASE la Ordenanza de Fondo N° 110/07.

Art.2) ESTABLECESE el sistema tarifario del servicio urbano de transporte público colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, cuyos valores son:

- a) Boleto Único: \$ 1,50 (Un peso con cincuenta centavos)
- b) Boleto Escolar: \$ 0.75 (Setenta y cinco centavos).

Art.3) Cada vehículo deberá exhibir en lugar visible para el usuario los valores autorizados por el Municipio.

Art.4) La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de enero de 2.009.

Art.5) Notifiquese al concesionario del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Art.6) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. Achívese.

RESOLUCION N°4428.-30/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 135/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 23/12/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE FONDO N° 136/08.-23/12/08.-

VISTO:

La Ordenanza N° 131/08 Anexo I – Código Municipal de Faltas- y el Expte. N°1277-D-08 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72° de la norma indicada establece que el lavado de vehículos de todo tipo, maquinarias, artefactos, muebles o cualquier objeto, en la vía pública se reprimirá con multa de 20 a 500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término;

Que en el ámbito de la ciudad hay personas que se dedican al lavado de vehículos en la vía pública;

Que esta práctica se realiza en los lugares de estacionamiento de mayor concentración vehicular;

Que en reiteradas oportunidades se han recibido quejas de propietarios automóviles por haber recibido apremios por parte de esas personas al no acceder al lavado de los autos;

Que el municipio ha instrumentado acciones sociales para posibilitar que quienes realizan estas tareas puedan acceder a contar con alternativas laborales;

Que en los últimos tiempos se ha comprobado un incremento de este tipo de actividad;

Que en ciudades vecinas la regulación de esta práctica ha originado resultados negativos potenciando los problemas de convivencia;

Que el derrame de agua en la vía pública origina inconvenientes a los automovilistas y peatones, amén de los riesgos de seguridad que se motivan;

Que es necesario modificar el artículo 72° del Código de Faltas a fin de establecer con certeza los responsables de las infracciones;

Que el art. 86 de la Carta Orgánica Municipal establece que cuando se reforma una ordenanza de fondo, total o parcialmente debe dictarse en forma íntegra y ordenada y el texto completo, bajo pena en caso contrario, de nulidad;

Que la Comisión de Gobierno mediante Despacho N° 33/08, aprobado sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, aconsejó aprobar la modificación del Art.72° del Código de Faltas Municipal, por lo que se debe dictar la norma legal pertinente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1) MODIFICASE el Art. 72° del CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 72) Los titulares o poseedores legítimos de vehículos u objetos de todo tipo que, por sí mismos o por medio de terceros, procedan a lavar los mismos en la vía pública serán sancionados con una multa de 20 A 500 SAM (Sanción Administrativa Municipal)".

Art.2) La modificación del Art.72 entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art.3) Aprobar como Anexo I el Texto Ordenado del CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES.

Art.4) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Achívese.

RESOLUCION N°4431.-30/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 136/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 23/12/08, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 136/08
CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES**

LIBRO 1

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

Capítulo Único

Art.1) Este Código regirá el juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y nacionales, cuya aplicación compete a la Municipalidad de Cipolletti, que se cometan dentro del ejido municipal de ésta o cuyos efectos deban producirse en su ámbito territorial, con excepción de aquellas infracciones que tengan atribuido o para las que provea un procedimiento propio, y las que sean imputadas a menores de



dieciséis años.-

Art.2) Ningún juicio por faltas podrá ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones calificadas como tales por una Ley u Ordenanza con anterioridad al hecho.-

Art.3) En el texto de este Código, el término "Faltas" comprende las contravenciones o infracciones.-

Art.4) Las disposiciones generales del Libro I del Código Penal de la Nación son aplicables, siempre que no fueren expresa o tácitamente excluida por este Código.-

Art.5) No podrá aplicarse por analogía otra norma que la que rige el caso, ni interpretarse extensivamente en contra del imputado.-

Art.6) En caso de duda, deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al imputado.-

Art.7) Nadie puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta.-

Art.8) El obrar culposo es suficiente para que una falta resulte punible.-

Art.9) La tentativa no es punible.-

Art.10) Los que instigaren o participaren en la comisión de una falta, serán reprimidos con las penas establecidas para el autor. La complicidad secundaria no es punible.-

Art.11) Las personas de existencia ideal podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometan sus agentes y personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, su dependencia o vigilancia, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a estas pudiere corresponderle.- Estas reglas serán también de aplicación a las personas de existencia visible.-

Las personas de existencia ideal podrán ser representadas en el juicio de faltas por terceros con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer, cuando lo estimare conveniente, el comparendo personal de sus representantes legales.-

Art.12) Cuando se impute a una persona de existencia visible la comisión de una falta que no fuera consecuencia directa de su acción u omisión, a los efectos del juicio de faltas podrá ser representada por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal cuando lo estimare conveniente.-

Art.12 BIS) A los efectos de la aplicación de este código son responsables las personas físicas a partir de los 16 (DIECISEIS) años. Cuando se impute la comisión de una falta a un menor de dicha edad serán responsables pecuniariamente los padres, encargados, tutores y/o guardadores del mismo.-

**TÍTULO II
DE LAS PENAS**

Capítulo Único

Art.13) Las penas se graduarán dentro de los límites establecidos pudiendo ser aplicadas en forma separada o conjunta.-

Art.13 BIS) Se establece también como sanciones siempre que el tipo de faltas lo permita, la inhabilitación como forma sustitutiva de la falta de pago en término de la sanción de multa y por un plazo de hasta 180 días. Esta sin perjuicio de las acciones correspondientes para obtener su cobro.-

Art.14) El Juez tendrá en cuenta para la aplicación y graduación de la pena los siguientes factores: Gravedad de la falta, condiciones personales y antecedentes del infractor, peligrosidad revelada, capacidad económica, daño y peligros causados, medios empleados para ejecutar la contravención y toda otra circunstancia que contribuya al aseguramiento de la justicia y equidad en la decisión.-

Art.15) En el presente ordenamiento no están comprendidas las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.-

Art.16) La incomparecencia injustificada dentro del término del emplazamiento debidamente notificado para comparecer ante la Justicia Municipal de Faltas, será considerada falta agravante.-

Art.17) La pena de multa no podrá exceder del

máximo legal que fije la reglamentación correspondiente. Fijase como unidad de medida para la aplicación de las sanciones de multas la suma de \$ 4,50.- (PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS), parámetro que en lo sucesivo se denominará SAM (Sanción Administrativa Municipal).

Art.18) La pena de comiso importa la pérdida de la mercadería o de los objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables para cometerlas, a los que se les dará el destino que el Juez considere más apropiado, pudiendo ser entregados a instituciones de bien público.-

La pena de comiso será de aplicación obligatoria en los casos de falsificación, alteración o adulteración de las condiciones bromatológicas de los alimentos.-

Art.19) La clausura se cumplirá mediante el cierre o suspensión temporaria o definitiva de la actividad de que se trate.-

Art.20) Las inhabilitaciones podrán ser temporarias o definitivas, no pudiendo en el primer caso exceder de ciento ochenta (180) días corridos.-

Art.21) La pena de desocupación, traslado o demolición de edificios o instalaciones se efectivizará a costa del infractor, y siempre que este no subsane la causa motivo de la falta, dentro de un plazo perentorio que el Juez fijará de acuerdo a las modalidades para de la causa.-

Para el caso de que se trate de lugares habitados, se solicitará la correspondiente orden de allanamiento del Juez Penal competente.-

Art.22) Cuando se clausure un local o una obra, suspendiéndose las tareas que allí se realicen, aquel no podrá ser habilitado y la obra no podrá continuarse hasta tanto se cumplimente con la reglamentación vigente.-

Art.23) La condena en suspenso prevista en el art.26° del Código Penal no es aplicable a las faltas.-

Art.24) Cuando una falta sea reprimida con penas paralelas, será facultativo para el Juez aplicar alguna de ellas con exclusión de otras.-

**TÍTULO III
DEL CONCURSO, REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD**

Capítulo Único

Art.25) Cuando concurrieren varias faltas independientes reprimidas con una misma especie de pena la sanción a aplicarse tendrá como máximo la suma resultante de la acumulación de las penas establecidas para cada falta y como mínimo, el mínimo mayor.-

Si embargo, el máximo no podrá exceder del que está permitido aplicar según la reglamentación vigente.-

Si las penas fueren de diferente especie se aplicarán conjuntamente.-

Art.26) Serán considerados reincidentes quienes habiendo sido condenados por la comisión de una falta cometieren una nueva de la misma especie dentro del término de un año a contar de la fecha en que quedó firme la sentencia anterior. En caso de reincidencia, la condena no podrá ser inferior al duplo de la sanción anterior, pudiendo elevarse el máximo de la pena de multa hasta 4.500 SAM.-

Art.27) El infractor que en el término de un año fuere condenado tres veces por una misma falta será declarado habitual, pudiendo elevarse el máximo de la pena de multa hasta 4.500 SAM.-

Art.28) La declaración de reincidente o habitual se tendrá por no pronunciada si no se cometiere una nueva falta en el término de dos (2) años a contar desde la última condena.-

**TÍTULO IV
EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS**

Capítulo Único

Art.29) La acción o la pena se extingue

1. Por la muerte del imputado o condenado.-
2. Por la prescripción.-
3. Por el pago voluntario del mínimo de la multa, antes de la iniciación del juicio, en los casos de infracciones a las normas previstas en el Título V (Capítulo Único)

del Régimen de Penalidades del Código de Faltas Municipales, con excepción de las figuras contempladas en los artículos 156°, 158°, 159°, 163°, 164°, 190°, 199°, 200°, 206° y 224° del Capítulo Único.-

Se considerará extinguida la acción contravencional por el pago voluntario administrativo del 70% (setenta por ciento) del monto mínimo de la multa fijada para cada infracción, la que deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos de labrada el acta de constatación, si fueren consignados todos los datos del infractor o firmada por el.

En el supuesto de que el infractor se encontrara ausente o fuere imposible de entrega, el plazo del pago voluntario se tomará en cuenta desde la primera notificación fehaciente por parte del Juzgado.-

Vencidos los plazos a que hace referencia el apartado anterior caduca el presente beneficio y el encartado deberá concurrir al Juzgado Municipal de Faltas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores para su juzgamiento, prosiguiéndose con el trámite previsto en el Art. 7° y disposiciones concordantes del Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales.

El pago voluntario administrativo podrá realizarse personalmente o por medio de terceros: a) en el buzón ubicado en la Municipalidad de Cipolletti, mediante giro o cheque; b) En las Oficinas del Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Cipolletti; c) en cualquier otro lugar y por el medio que autorice el Municipio.-

4. En cualquier estado del juicio por el pago voluntario del máximo de la multa, en las faltas reprimidas únicamente con dicha pena, en los casos, formas y modalidades que determinen las Ordenanzas, Resoluciones y reglamentaciones municipales.-

Art.30) La acción prescribe al año de cometida la falta. La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio contravencional.-

Art.31) La pena prescribe a los (5) cinco años de quedar firme la sentencia definitiva, o del quebrantamiento de la condena si hubiera comenzado a cumplirse. La prescripción de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta.-

Art.32) La prescripción se declarará a petición de parte o de oficio.-

**LIBRO II
RÉGIMEN DE PENALIDADES**

**TÍTULO I
DE LAS FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

Capítulo Único

Art.33) Toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que la intendencia realice en uso de su poder de policía será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM, y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.34) El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas legal y formalmente será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.35) La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de intervención o de clausura colocados o dispuestos por la autoridad municipal en mercaderías, muestras, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos será reprimida con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o comiso.-

Art.36) La violación de una clausura o suspensión de una obra impuesta por autoridad competente será reprimida con multa de 20 a 1.200 SAM y clausura hasta 180 días o sin término y/o demolición.-

Art.37) La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad competente será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.38) La destrucción, remoción, alteración y toda maniobra que provocare la ilegibilidad de indicadores



de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la autoridad municipal o empresa o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas será reprimida con multa de 20 a 1.200 SAM o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.39) La falta de exhibición permanente en los locales comerciales, industriales o afectados a actividades asimilables a la primera de certificados, constancias de permiso o inscripción, libros de inspección o de registro o cualquier otro documento para el que hubiere impuesto la obligatoriedad de aquel requisito, en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días.-

Art.40) La presentación de denuncias que tiendan a conseguir resoluciones municipales en beneficio de un interés privado ilegítimo, será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.-

**TÍTULO II
DE LAS CONTRAVENCIONES QUE
REGLAMANTAN LAS NORMAS DE SANIDAD E
HIGIENE**

**Capítulo I
De la sanidad e higiene en General.-**

Art.41) El incumplimiento relacionado con las normas de prevención de las enfermedades transmisibles, y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.42) La venta, transporte, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes y la admisión de animales en locales de elaboración, envasamiento, fraccionamiento, depósito, consumo o venta de mercaderías alimenticias será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva o comiso.-

Art.43) Se aplicará sanción a todo aquel que:

1) tenga animales en contravención a la reglamentación vigente o cuando los mismos carecieran de vacunación antirrábica o desparasitación antihelminática en los casos que ella resultare exigible, será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.- La pena de multa prevista en este artículo se aplicará por cada animal hallado sin la vacunación y/o desparasitación reglamentaria.-

2) El propietario, responsable y/o guardador de un can que mordiere en la vía pública, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM y/o secuestro del animal en caso de reincidencia.-

Art.44) La tenencia de animales sin la correspondiente patente que correspondiere a la comuna expedir u otorgar será reprimida con multa de 10 a 100 SAM, y/o clausura hasta 180 días o definitiva y/o comiso.- La pena de multa prevista en este artículo aplicará por cada animal hallado sin la patente reglamentaria.

Art.45) Las faltas relacionadas con la higiene de la habitación, del suelo, de las vías y lugares públicos y privados y de establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o asimilables a estas, será reprimida con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.46) El exceso de humo, su emanación en forma antirreglamentaria y/o emanación de gases tóxicos será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.47) El mantenimiento de residuos en estado de descomposición, será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.47 BIS) Será sancionado:

1. Todo aquel que contamine el ambiente, a causa de cualquier actividad hidrocarbúrfica, con el pago de multa de 200 a 50.000 SAM, a la que se podrá sumarse la de inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.-

2. A todo aquel que no presente un plan de situaciones críticas de contaminación ambiental en tiempo y forma, con el pago de multa de 150 a 30.000 SAM., inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.-

3. A quien omite dar comunicación fehaciente y en forma inmediata, a la autoridad de aplicación, de cualquier situación imprevista o accidente que genere o pudiera generar contaminación ambiental, será sancionada con multa de 50 a 1200 SAM, inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.-

4. A todo aquel que evacúe, emita, derrame, o disponga en la vía pública, terrenos públicos o privados, cursos de agua naturales o artificiales, superficiales o subterráneos, permanentes o temporales, redes doacales, en la atmósfera o el ambiente, de productos hidrocarbúrficos; fluidos y sólidos utilizados en la actividad hidrocarbúrfica y desechos, sin el correspondiente tratamiento o norma y/o procedimiento que haya aprobado la autoridad de aplicación, y que generen o puedan generar contaminación ambiental derivada de la actividad hidrocarbúrfica, será sancionado con multa de 500 a 90.000 SAM., inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.-

**Capítulo II
De la Sanidad e Higiene Alimentarias**

Art.48) Las contravenciones a las normas contenidas en el Código Alimentario Argentino y reglamentación vigente en la materia, se sancionarán con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Art.49) Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiben o expandan productos alimenticios o bebidas o sus materias primas, o realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, como en sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitarios, y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, serán reprimidos con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.50) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, será reprimida con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.-

Art.51) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, que no estuvieren aprobadas o carecieren de sellos de inspección o reinspección en su caso, precintos, elementos de identificación, rotulados reglamentarios, o carecieren de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento, cuando las mismas fueran exigibles, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.52) La tenencia, depósito, exposición, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encuentran adulterados, alterados o falsificados, será reprimido con multa de 50 a 2.000 SAM y comiso, y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.53) La tenencia, depósito, exposición, elaboración,

fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraran contaminadas o parasitadas será reprimido con multa de 50 a 2.000 SAM y comiso y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.54) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con métodos o sistemas prohibidos o con materias no autorizadas, o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico será reprimido con multa de 50 a 2.000 SAM y comiso y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.55) La introducción clandestina al ejido Municipal, y la tenencia de alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios o eludiendo los mismos será reprimido con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.56) La elaboración clandestina con destino a la comercialización o al consumo industrial, de productos o de subproductos alimenticios de origen animal o vegetal se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.57) La matanza y venta clandestina de animales se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.58) La tenencia de mercaderías alimenticias o sus materias primas depositadas en forma antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.59) La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o incumplimiento de los requisitos alimentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de las mercaderías que se transporten y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas o sin envases o recipientes exigibles reglamentariamente se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.60) El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso, habilitación, inscripciones o comunicación exigible, o vehículos que no se encontraren habilitados o inscriptos a tales efectos cuando el requisito fuere obligatorio según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM, clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.61) El transporte de mercaderías o sustancias alimenticias para distribución domiciliaria de estas por cualquier medio, sin la constancia de permiso habilitación, inscripción exigible, o por persona distinta de la inscripta, o en contravención a cualquier otra disposición que reglamente el abastecimiento y la comercialización de tales productos, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.62) El deterioro, la falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas y otros elementos propios de una actividad comercial, industrial o asimilable a esas, en contravención a las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.63) Las infracciones relacionadas con el uso y las



condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.64) La carencia o falta de renovación oportuna del certificado de salud exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a estas se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.65) Toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.66) En los casos previstos en los artículos 64° y 65° la pena de multa se aplicará por persona en infracción y serán pasibles de la misma tanto el empleador como el empleado.-

Capítulo III

De la Sanidad e Higiene en la Vía Pública y demás lugares públicos y privados.-

Art.67) El arrojado de aguas, líquidos o fluidos de canales comuneros a la vía pública, se reprimirá

1. Cuando provinieren de viviendas, con multa de 10 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

2. Cuando provinieren de comercios o locales en que se realizan actividades asimilables a las comerciales, con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

3. Cuando provinieren de industrias o inmuebles en que se realicen actividades agrícolas o industriales, o asimilables a estas, con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.67 BIS) Los frentistas que teniendo habilitado el servicio de cloacas, no se conecten al mismo, serán sancionados con multa de 30 a 1.200 SAM.

Art.67 TER) Los establecimientos comerciales, industriales, recreativos, educativos o de cualquier índole, que no cuenten con las instalaciones reglamentarias destinadas a la evacuación de efluentes líquidos, sólidos o gaseosos contraviniendo las normativas Municipales vigentes y/o Provinciales y/o Nacionales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad, o tuvieren plantas depuradoras deficitarias, se sancionará con multa de 150 a 4500 SAM y/o clausura preventiva por 180 días y/o definitiva.-

Art.68) El desagüe de piscina, tanque australiano o similares, en contravención a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 10 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.-

Art.69) El arrojado de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción, o animales muertos, en terrenos baldíos, casas abandonadas, cursos de agua, canales fluviales, acequias, bardas, y/o lugares de uso público y/o privado no autorizado para tal fin, se reprimirá con multa de 30 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.70) El volcado de efluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial en contravención a la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.71) El lavado y barrido de veredas en contravención a la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 20 a 500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.72) Los titulares o poseedores legítimos de vehículos u objetos de todo tipo que, por sí mismos o por medio de terceros, procedan a lavar los mismos en la vía pública serán sancionados con una multa de 20 a 500 SAM (Sanción Administrativa Municipal).**Art.73)** La selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, transporte, almacenaje, manipulación o venta en contravención a

las normas reglamentarias pertinentes se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o comiso.-

Art.74) Se sancionará a todo aquel que:

1. Deposite en la vía pública residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, en lugares prohibidos o en contravención a la reglamentación vigente en la materia, o su extracción a la vía pública fuera de los horarios establecidos se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

2. A todo aquel que deposite en la vía pública residuos patógenos y/o tóxicos en conjunto con los de tipo domiciliario, será sancionado con multa de 50 a 1.500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

3. A todo aquel que disponga de residuos patógenos y/o tóxicos en la vía pública, canales a cielo abierto, terrenos baldíos, bardas, ríos, y/o lugares de uso público o privado no autorizados, como así también enterrados en el ejido municipal, será sancionado con multa de 90 a 3.000 SAM. y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

4. A todo aquel que incinere in situ residuos patógenos o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin, exigibles por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 3.500 SAM. y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

5. A toda persona de existencia física o ideal que genere y/o transporte residuos patógenos o realice la disposición final de los mismos, sean éstos públicos o privados, y que no se hayan inscripto en la dependencia municipal correspondiente, serán sancionados con multa de 120 a 4.500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

6. A todo generador de residuos patógenos y/o tóxicos que realicen una incorrecta separación y disposición para su retiro, serán sancionados con multa de 150 a 4.500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

7. Al propietario, poseedor y/o responsable de lugares, que están sometidos al control de plagas, que utilicen métodos o productos no autorizados por la reglamentación vigente y/o estuvieren vencidos se reprimirá con multa de 150 a 4.500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva y/o decomiso, cumplimentando con el tratamiento que exige la normativa vigente, sobre los residuos especiales a costo del infractor.-

Art.75) La no destrucción de malezas o yuyos, cuando ello fuera exigible por la reglamentación vigente en la materia se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Capítulo IV

De la Higiene Mortuoria por parte de las Empresas de Pompas Fúnebres

Art.76) El incumplimiento por parte de las Empresas de Pompas Fúnebres de las normas que reglamenten las condiciones que deben reunir los ataúdes para su inhumación en bóvedas, monumentos, panteones o nichos, o de los que regulen la tenencia o transporte de féretros u objetos fúnebres de cualquier naturaleza o el velatorio de cadáveres en locales no habilitados, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.77) El incumplimiento por los arrendatarios de nichos a las normas que reglamentan las características, dimensiones, clases y tipos de inscripciones, placas y demás accesorios que se colocaren en las tapas de aquellos, se reprimirá con multa de 10 a 500 SAM.

Art.78) La cesión no autorizada de bóvedas, nichos o sepulturas de los cementerios municipales se reprimirá con multa de 20 a 500 SAM.-

La pena se aplicará a los sujetos intervinientes en la transacción.-

La intervención de los empresarios de pompas fúnebres para promover o facilitar el hecho, bien que

los hicieran personalmente, o bien por intermedio de sus representantes o dependientes, se reprimirá con la pena de multa ya establecida y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.79) La sustracción de los elementos y materiales accesorios de los monumentos existentes en los cementerios, o su comercialización, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o comiso.-

Art.80) La realización de actividades comerciales en el interior de los cementerios se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y comiso.-

TÍTULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

Capítulo I

De la Seguridad y Bienestar en General

Art.81) Las infracciones a las disposiciones que reglamentan la seguridad de viviendas y edificios particulares o sus espacios comunes y/o incumplimiento de las medidas tendientes a evitar derrumbes o siniestros, serán sancionadas con multa de 50 a 2.000 SAM y/o comiso, y/o desocupación, y/o traslado, y/o demolición.-

Art.82) La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produjeran en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas o en casas habitación individuales o colectivas o en comercios se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

El carácter perturbador, molesto o perjudicial del ruido se presumirá sin admitirse prueba en contrario, cuando se comprobare:

1. La transmisión por redes de altavoces o cualquier otro tipo de emisiones radiotelefónicas, en o hacia la vía pública, no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-

2. Las ofertas de mercaderías o ventas por pregón con amplificadores, no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-

3. La circulación de rodados y sobrevuelo de aviones con altavoces no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-

4. La habilitación o circulación de vehículos automotores que no utilicen silenciadores o los posean en forma deficiente o insuficiente.-

5. El uso o la tenencia en los vehículos automotores de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la producción de sonidos que no sea autorizado por la reglamentación vigente o bien se exceda de los niveles permitidos.-

6. La circulación de vehículos pesados y ultrapesados o de cualquier otro que por la importancia o distribución de la carga produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios susceptibles de transformarse en sonidos, fuera de las zonas o rutas en que la autoridad competente hubiere autorizado el tránsito de los mismos.-

7. El uso de radios, televisores, tocadiscos y demás reproductores de sonidos, en medios de transporte colectivo de pasajeros, taxímetros, clubes, paseos, calles, lugares y establecimientos públicos.-

8. La reparación de motores en la vía pública, cuando a tal fin deban mantenerse en actividad.-

Art.83) La falta de los elementos e instalaciones de seguridad contra incendios que fueran exigibles por la reglamentación vigente en la materia o la existencia de elementos incompletos o deficientes, se reprimirá:

1. En industrias o actividades asimilables a estas, con multas de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.



2. En inmuebles afectados a otros usos, con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

3. En rodados o vehículos de cualquier tipo, con multa de 20 a 1.200 SAM.

Art.84) La fabricación, tenencia o comercialización de artefactos pirotécnicos prohibidos por las disposiciones reglamentarias o no registrados ante la autoridad competente en los casos, clases y formas en que fuere exigido tal requisito, será reprimido con multa de 50 a 2.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.85) La fabricación, tenencia o comercialización de artefactos pirotécnicos sin permiso, inscripción o comunicación exigible, o en lugares o zonas no permitidos o en cantidades o volúmenes superiores a los admitidos por las normas respectivas, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.86) El expendio de artefactos pirotécnicos declarados de "venta libre" a personas que carezcan de la edad mínima exigible de acuerdo a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.87) La colocación y quema de artefactos pirotécnicos prohibidos o no registrados ante la autoridad competente o son permiso o habilitación exigible o en lugares o zonas vedadas para tal fin o en cantidades superiores a las admitidas o sin observar las precauciones que, para tales prácticas, establezcan las reglamentaciones respectivas, así como toda otra infracción a éste que no tengan pena prevista, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM.-

Art.88) El uso de medidores, motores, generadores de vapor o energía, calderas, ascensores y demás instalaciones sujetas a inspección municipal sin la previa prestación de éste o las sucesivas que fueran necesarias se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Capítulo II

De las Obras y Demoliciones

Art.89) Las contravenciones a las normas contenidas en el Código Municipal de Planeamiento Urbano, Código de Edificación y reglamentación vigente en materia de urbanismo y edificación, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.89 BIS) Todo aquel que realice construcciones destinadas a viviendas, en contravención al Texto Ordenado de las normas en materia de planeamiento urbano y rural, en las zonas denominada RuR (rural 1), se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

1. Un mínimo de 1.000 (un mil) S.A.M., contra comprobación del hecho punible y por cada unidad de vivienda excedente.

2. En caso de incumplimiento y de persistir la infracción, la multa será de un mínimo 1.800 (un mil ochocientos) S.A.M. Por cada vivienda, construida o en construcción.

3. En caso de segunda reincidencia, se aplicara una multa de 2.500 a 4.500 SAM por cada unidad construida y subsidiariamente la Municipalidad podrá ordenar la demolición de las obras en infracción, con costas a cargo del propietario y/o poseedor legítimo.-

4. Para la aplicación de sanciones, serán solidaria y subsidiariamente responsables, los ejecutores de la obra, sean personas físicas y/o jurídicas.-

Art.90) La iniciación de obras o instalaciones reglamentarias civiles o industriales sin haberse otorgado el permiso municipal, ya sean nuevas o bien ampliaciones o modificaciones de las existentes, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM.-

Art.91) La iniciación de obras o instalaciones civiles o industriales en contravención a las disposiciones del Código de Edificación vigente en la materia, ya sean

nuevas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, se reprimirá con multa de 30 a 3.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.92) La iniciación de demoliciones de inmuebles sin solicitar permiso municipal salvo los casos que quedaren comprendidos en los artículos 90º y 91º se reprimirá con multa de 30 a 3.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.93) La no realización de obras o instalaciones necesarias exigidas para la comuna para resguardar la seguridad de las personas o bienes o cuando mediare riesgo proveniente del mal estado de aquella, ya sea que se trate de obras civiles e industriales, se reprimirá con multa de 30 a 3.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.94) El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afectan a un muro divisorio privativo continuo a predios linderos o separativos entre unidades de uso independientes, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.95) La omisión de solicitar oportunamente cada inspección de obra incluida la final, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.96) La no presentación en término de planos conforme a obras se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.97) La no exhibición en las construcciones o demoliciones del cartel que identifique a los profesionales responsables de las mismas, el número de expediente municipal bajo el que se autoriza la respectiva construcción y/o demolición o la existencia de planos o permiso de edificación en obras se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.98) La falta de valla, pasarela o cerco provisorio cuando fueren exigibles, o su colocación en forma antirreglamentaria en las construcciones o demoliciones se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; Y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.99) Cualquier acto u omisión que provoque la caída del material de construcción o demoliciones, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o traslado; y/o demolición.-

Art.100) Los deterioros causados a fincas linderas se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días y/o comiso.-

Art.101) Las infracciones previstas en el presente capítulo y demás disposiciones vigentes, referentes obras y demoliciones harán responsable al propietario que ejecutare o consintiere la obra y al profesional actuante, pudiendo este ser inhabilitado hasta 180 días o hasta tanto corrija la infracción.-

Capítulo III

De las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables a Estos

Art.102) La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a esa en zonas del Municipio reputadas aptas para el Código de Edificación para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 90 días o sin término.-

Art.103) La instalación o funcionamiento de comercio

o actividad asimilable a esa en zonas del municipio reputadas aptas por el Código de Edificación para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 90 días o sin término.-

Art.104) La instalación o funcionamiento de industrias o actividad asimilable a esa sin permiso o habilitación exigible según las normas vigentes, en inmuebles sitios en zonas en que el Código de Edificación y reglamentación vigente en la materia no admiten tales usos se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o clausura hasta 90 días o sin término.-

Art.105) La instalación o funcionamiento de comercio o actividad asimilable a esa sin permiso o habilitación exigible según las normas vigentes, en inmuebles sitios en zonas en que el Código de Edificación y reglamentación vigente en la materia no admiten tales usos, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.106) La instalación o funcionamiento de industria o actividad asimilable a esa sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, y en contravención a las respectivas normas reglamentarias a la actividad, que no tuviera otra pena prevista en este título, se reprimirá con multa de 150 a 3.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.107) La anexión de rubros o renglones de actividad industrial o asimilables a esa sin permiso, habilitación o inscripción exigible se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 90 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.108) La anexión de rubros o renglones de actividad comercial o asimilables a esa sin permiso, habilitación o inscripción exigible se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o definitiva.-

Art.109) La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades industriales o asimilables a esas tareas administrativas o depósito de materias primas o mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.-

Art.110) La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades comerciales o asimilables a esas tareas administrativas o depósito de materias primas o mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.-

Art.111) La instalación o funcionamiento de comercios o actividades asimilables a esa en inmuebles que presentan deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias o funcionales o en sus instalaciones, que implique riesgo para la salud o la vida de las personas, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o desocupación y/o traslado y/o demolición.-

Art.112) El funcionamiento de actividades industriales o asimilables a esas en inmuebles que carecieren de las instalaciones sanitarias exigidas por el Código de Edificación y demás normas reglamentarias vigentes, o que poseyeran instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 o definitiva.-

Art.113) El funcionamiento de actividades comerciales o asimilables a esas en inmuebles que carecieren de las instalaciones sanitarias exigidas por el Código de Edificación y demás normas reglamentarias vigentes, o poseyeran instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 o definitiva.-

Art.114) El funcionamiento de actividades industriales o asimilables a esas en locales que carecieren de los



cerramientos exigidos por la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.115) El funcionamiento de actividades comerciales o asimilables a esas en locales que carecieren de los cerramientos exigidos por la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.116) La instalación y explotación de juegos prohibidos por reglamentación vigente, se reprimirá con multa de 150 a 3.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.117) La instalación y explotación de juegos permitidos por la reglamentación vigente sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.118) El uso de elementos de pesar o medir que se encontraren adulterados o no reflejare en modo real lo pesado o medido, o se hallaren en contravención a lo estipulado en la Ley Nacional N°19.511, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.119) La inobservancia de las disposiciones vigentes que reglamentan la apertura o el cierre obligatorio de industrias, comercios o actividades asimilables a esas se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.119 BIS) Ord. 43/87 - Arts. 1º al 4º correspondiente a Tasa de Seguridad, Inspección e Higiene - Incorporado por Ord. 88/87.-

1. Art.1) Facultase a la Secretaría de Gobierno para que a través de la Dirección de Administración General- DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN GENERAL - disponga que los Inspectores Municipales de Comercio exijan la exhibición del recibo de pago de la TASA DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN E HIGIENE para el comercio y la industria, correspondiente al bimestre anterior.-

2. Art.2) En caso de no presentar el comerciante la documentación a que se hace referencia en el artículo anterior, el Inspector deberá dejar constancia de dicha circunstancia en el Libro de Inspecciones, intimándolo para el cumplimiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

3. Art.3) Vencido dicho plazo sin haber cumplimentado dicha intimación, se procederá a labrar ACTA DE INFRACCIÓN, remitiéndose la misma al Juzgado Municipal de Faltas para la substanciación de las actuaciones correspondientes.-

4. Art.4) El comerciante infractor a las disposiciones de esta Ordenanza, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 34º del Código Municipal de Faltas.-

Capítulo IV De los Espectáculos Públicos

Art.120) La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener autorización previa por parte del Municipio, o en perjuicio de la seguridad, tranquilidad y bienestar del público asistente o del personal que trabaja en ellos o de terceros, se reprimirá con multa de 20 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso. Si el hecho consistiere en perturbación o molestia al público y fuere ejecutado por concurrentes, empleados o artistas, las penas serán aplicables a la empresa o institución que lo consintiere o fuere negligente en su vigilancia y a los autores de la falta.-

Art.121) La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades en contravención a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.122) La falta de exhibición de los tableros

indicadores de los precios vigentes por localidad y del importe del gravamen a cargo del público, o de por lo menos un programa del espectáculo que se efectúe en el local, intervenido por la autoridad municipal competente, de las urnas buzón en cada puerta de acceso, para el depósito en ellas de los talones de la entrada, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.123) La circulación y/o comercialización pública de rifas, bonos u otro tipo de instrumentos de similares características que importaren promesa de remuneración o de premios en dinero o especie sin la autorización previa del Municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.-

Al mismo trato contravencional serán sometidos los instrumentos por los que se requieren donaciones o contribuciones públicas toda vez que se omita el requisito de la autorización municipal previa.-

Cuando la comercialización se realiza por persona física o jurídica distinta de aquella bajo cuya responsabilidad o en cuyo beneficio se hubieren emitido los citados instrumentos, las multas serán aplicables a ambas.-

Capítulo V De la Vía Pública y Lugares de Público Acceso

Art.124) El daño causado a los árboles, plantas, flores, sus tutores, o defensas, monumentos, columnas de iluminación, bancos, asientos, verjas u otros elementos existentes en plazas, calles, parque, caminos o paseos públicos se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM. El pago de la multa no eximirá al infractor de la obligación que le compete de reparar el daño causado.-

Art.125) La extracción o poda de árboles ubicados en lugares públicos sin permiso previo de la autoridad competente o en contravención a las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM. La multa se aplicará por cada ejemplar extraído o podado y será sin perjuicio de la obligación del infractor de reponerlo por la especie y en el lugar que indique la repartición competente.-

Art.126) La extracción de tierra de plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás lugares públicos, salvo en los casos expresamente autorizados por autoridad competente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

Art.127) La no construcción, la falta de reparación o de mantenimiento en buen estado de las cercas y aceras reglamentarias de los inmuebles, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

Art.128) La apertura de la vía pública sin el permiso exigible o en contravención a la reglamentación vigente o a la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos, luces o implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, se reprimirá con multa de 50 a 1.163 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término. Si la infracción fuera cometida por empresa concesionaria de servicios públicos o contratistas de obras públicas o particulares, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.129) La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, animales, objetos, líquidos u otros elementos en la vía pública o lugares sometidos al dominio público del Estado, en forma que estuviere prohibido por la reglamentación vigente, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o desocupación y/o traslado o demolición.-

Art.130) La ocupación de la vía pública con materiales para la construcción, máquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición, o los elementos o los materiales provenientes de una demolición, fuera de los límites autorizados por la

autoridad municipal, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM., y/o comiso y/o traslado; y/o demolición.-

Art.131) La ocupación de la vía pública con mesas o sillas destinadas a una explotación comercial, sin autorización previa por parte del municipio o con numero mayor de mesas y/o sillas que el autorizado se reprimirá con se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM., y/o clausura hasta 180 días o definitiva; y/o decomiso.-

Art.132) La ocupación de la vía pública con mercaderías o muestras con propósitos comerciales sin que sus propietarios posean el permiso, inscripción o comunicación exigibles o excediendo los límites autorizados se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; Y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.-

Art.133) La instalación de toldos, marquesinas, cerramientos, soportes o cualquier otro tipo de fijamiento o en lugares o condiciones no emitidas o en alturas menores sobre el nivel de veredas que las exigidas por las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o definitiva; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.-

Art.134) La realización de ventas en forma ambulante sin autorización o habilitación previa pro parte del municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.-

Art.135) La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías y objetos cuya comercialización fuera prohibida, o en lugares donde no estuviere admitido o fuera de las áreas o sectores en los que la autoridad competente hubiere autorizado la actividad, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.-

Art.136) La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías y objetos distintos de los que hubiere permitido vender o mediante el empleo de vehículos o elementos no aptos para tal fin o diversos de los autorizados, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; Y/o comiso; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.137) El estacionamiento o la detención de los vehículos destinados a la realización de ventas en forma ambulante, por espacios de tiempo superiores a los autorizados se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.138) El ofrecimiento a viva voz de los productos, o empleo de administrativos sonoros destinados a llamar la atención del público sobre las mercaderías o artículos en venta en forma ambulante, fuera de los casos y horarios permitidos, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM., Y/o comiso; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.139) El encendido de fuego en la vía pública, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.,

Art.140) El estacionamiento de vehículos sobre la acera se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Art.141) La obstrucción de la circulación peatonal en locales de acceso público, en los horarios en que los mismos se hallaren habilitados, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.,

Art.142) La ocupación indebida o antirreglamentaria de lugares sometidos al dominio público de la Municipalidad o de las riberas, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.-

Capítulo VI De la Publicidad y de la Propaganda.-

Art.143) La realización de publicidad o propaganda por cualquier medio sin autorización o habilitación previa por parte del Municipio se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM. Si la infracción fuera cometida por empresa o agente de publicidad se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.-

Art.144) La realización de publicidad o propaganda en



contravención a las normas que reglamenten la ubicación, alturas, distancias, y salientes de los anuncios, sus estructuras o soportes se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición

Art.145) La realización de publicidad o propaganda en lugares o por medios expresamente prohibidos por las normas vigentes o utilizando muros de edificios sin autorización de sus propietarios se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM., Si la publicidad o propaganda es emitida por establecimientos comerciales, se podrá ordenar la clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.146) Cuando las infracciones previstas en los arts. 143º, 144º y 145º comportaren además el daño material del lugar, parámetro o solar en que se hubiera efectuado la publicidad o propaganda la sanción mínima de multa a aplicar no podrá ser inferior a 30 SAM, ni superior a 1.200 SAM.-

Art.147) El daño o destrucción de elementos de publicidad permitidos y colocados en lugares autorizados se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

**TITULO IV
DE LAS CONTRAVENCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.-**

Art.148) La fijación de anuncios que contuvieren errores gramaticales, palabras que no correspondan al uso normal de idiomas, vocablos o frases de mal gusto, palabras extranjeras que no sean acompañadas de su traducción al castellano en lugar visible, términos ofensivos para una religión, país, sociedad o personaje nacional o internacional contemporáneo o no, será reprimido con multa de 10 a 1.200 SAM.; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.-

Art.149) El abuso de la credulidad pública ofreciendo adivinaciones, sortilegios, curas y realización de otra práctica similar será reprimido con multa de 30 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.-

Art.150) La fabricación, preparación, exhibición, venta o tenencia de sustancias, drogas o aparatos para usar con fines de placer violando la reglamentación vigente en la materia, será reprimido con multa de 30 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.-

Art.151) La presencia de menores en cualquier tipo de local en los que el ingreso o permanencia de aquellos estuvieran prohibidos, será reprimido con multa de 50 a 3.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.152) El maltrato de animales será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.-

Art.153) La tenencia y venta de pegamentos a base de tolueno en lugares no habilitados para tal fin, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM a la que se podrá sumar la de clausura y/o decomiso, cumplimentando con el tratamiento que exige la normativa vigente, sobre los residuos especiales a costo del infractor.-

Art.154) La tenencia y venta de pegamentos a base de tolueno en lugares habilitados a tal fin, infringiendo los requisitos que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

Art.155) La venta de bebidas alcohólicas en lugares y/o a personas prohibidas, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.- En caso de reincidencia se sancionará además de una multa mayor a la dispuesta en primer término, con una clausura de cinco días la primera vez; 10 días de clausura la segunda vez y clausura definitiva del comercio y retiro de la licencia comercial en caso de comprobarse tercera reincidencia.-

TITULO V.

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO.-

Art.156) Se sancionara a aquel que:

1. Condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.-

2. El que circular con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM.

3. El que circular sin portar su licencia de conducir, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM

4. El que condujere con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada y/o deteriorada, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.

5. El que circular con licencia de conducir no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.157) El que se negare a exhibir su licencia de conductor y demás documentación exigible a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM.-

Art.158) Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica o bajo la acción de tóxicos, alcohol o estupefacientes será reprimido con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación para conducir hasta 180 días: Al operarse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria que correspondiere, podrá aplicarse la inhabilitación temporal o definitiva.-

Art.159) Permitir, ceder o consentir el manejo a personas sin licencia habilitada, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.160) Conducir sin anteojos, cuando el uso de los mismos fuere necesario y obligatorio para el infractor, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.161) Será sancionado aquel conductor que:

1. Circular sin portar la documentación exigible a tal fin, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.-

2. Aquel que careciere de los seguros obligatorios vigentes, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.-

3. Quien circular sin portar la constancia de seguro vigente, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.162) Conducir automotores con una sola mano o separando ambas del volante o con niños al volante, u otra persona, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.163) El que condujere utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 50 a 3.000 SAM.-

Art.164) Disputar carreras en la vía pública, será reprimido con multa de 50 a 3.000 SAM, e inhabilitación para conducir hasta 180 días. Al operarse la segunda reincidencia, la inhabilitación será definitiva.-

Art.165) No conservar la derecha del camino, o circular en forma sinuosa, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.166) No circular contra el borde derecho del camino, cuando el vehículo transite a marcha reducida, o en las encrucijadas, virajes, puentes, alcantarillas o vías férreas o cuando otro vehículo solicite prioridad de paso o las condiciones de visibilidad no sean normales será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.167) Circular y/o estacionar en sentido contrario al establecido será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.168) Circular con vehículo que posea accesorios que sobresalgan de las dimensiones normales del mismo, o que sobrepasen los paragolpes y que por su naturaleza importen riesgo para la seguridad de las personas y bienes, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.169) El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, o quien disminuye bruscamente la velocidad o detener el vehículo sin tomar las precauciones necesarias y sin haber prevenido de tal intención mediante las señales reglamentarias, se

reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.170) Adelantarse indebidamente a otro vehículo sin tocar bocina o efectuar la señal luminosa correspondiente, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.171) Adelantarse por la derecha del camino o solicitar paso de ese lado se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.172) Acelerar la velocidad cuando otro conductor se dispone a pasar en forma correcta, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.173) Adelantarse a otro vehículo en los puentes, vías férreas, bocacalles, encrucijadas, curvas o cualquier otro lugar donde perturbare la marcha de otro vehículo o creare peligro para terceros, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.174) Circular a velocidad superior a los (30) treinta kilómetros por hora en los cruces de calles de la zona urbana, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.175) Cruzar puentes, curvas, cruces importantes o tramos en reparación a velocidad superior a los (20) veinte kilómetros, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.176) Cruzar paso a nivel a la par de otro vehículo y/o velocidad superior a (20) veinte kilómetros por hora se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.177) Conducir vehículos que transporten cargas indivisibles, explosivos o inflamables a velocidad superior a (80) ochenta kilómetros por hora se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.178) Conducir vehículos a velocidad superior a los (40) kilómetros por hora, en la zona urbana y a (20) kilómetros por hora en las proximidades de escuelas, hospitales y otros centros asistenciales o estaciones de ferrocarril, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.179) Circular a velocidad que exceda la máxima establecida en las especiales y/o señalizada por la autoridad competente, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.180) Circular a velocidad reducida en modo tal que importare una obstrucción al tránsito, sin que medien causas de justificación se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.181) Circular sobre aceras, bici-sendas, plazas, parques o paseos públicos, con vehículos que tuvieran prohibido hacerlo por las reglamentaciones vigentes se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.182) Detener voluntariamente un vehículo en medio de la calzada por cualquier motivo, aun para subsanar desperfectos de aquel, que no afectaran su movilidad, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.183) No adoptar en caso de inmovilización por fuerza mayor las medidas necesarias para colocar el vehículo sobre su mano al borde del camino o junto a la acera, colocando balizas reglamentarias a distancia legal, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.184) No ceder el paso a peatones para atravesar la calzada por la senda de seguridad o por el lugar correspondiente a este en caso de no hallarse demarcada, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.185) No minorar la velocidad al aproximarse a la senda de seguridad peatonal, o en el lugar correspondiente a ésta en caso de no hallarse demarcada, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.186) No respetar la prioridad de paso de los vehículos que circulan a la derecha del conductor, por las transversales en las bocacalles de la zona urbana, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.187) No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, fuerzas de seguridad que lo solicitaren por cualquier medio, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.188) Tomar la derecha de la calzada a distancia menor de 30 metros de la bocacalle para iniciar la maniobra de giro hacia el mismo lado, se reprimirá



con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.189) No anunciar la intención de giro a la izquierda del brazo o señal luminosa; hacerlo solo a distancia menor de treinta (30) metros de la bocacalle respectiva, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.190) Disputar pruebas de regularidad en la vía pública, sin la autorización correspondiente, se reprimirá con multa de 40 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.191) Conducir vehículos de carga o de transporte público de pasajeros por el centro de la calle, o por lugares no autorizados, violar los horarios de carga y descarga, su realización en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.192) Admitir, provocar, o inducir al conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros el ascenso o descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados, se sancionará con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.193) Permitir el conductor de un medio público de transporte el ascenso o descensos de pasajeros con el vehículo en movimiento, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM, y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.194) Interrumpir filas de escolares que atraviesaren la calzada se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.195) Pedir paso en forma indebida, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.196) El que girase a la izquierda en calles de doble mano y semáforos que no lo autoricen o cuando estuviere señalizada la prohibición, será sancionado con multa de 40 a 1.200 SAM.-

Art.197) Circular marcha atrás en forma indebida o hacerlo en un trayecto superior a los (12) metros se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.198) Obstruir el tránsito en forma injustificada, excepto en los casos que tienen prevista otra pena especificada en este artículo, se reprimirá con multa de 62 a 1.200 SAM.-

Art.199) No detenerse y/o dar aviso a la policía del lugar, los conductores en caso de imposibilidad de estos, los ocupantes de vehículos que hubieren colisionado o hubieren sido afectados en un accidente de tránsito, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM. Esta pena será de aplicación tanto para el conductor como para los ocupantes de cada vehículo que hubiere intervenido en la colisión y/o accidente.-

Art.200) El que desobedeciere las indicaciones de tránsito, efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo o las de los semáforos, o las señales impresas, luminosas o cualquier otra, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días. A los fines de la aplicación del presente artículo y como señales de los semáforos se entenderá lo siguiente: a) Luz verde: habilita el paso del conductor; b) Luz amarilla fija: habilita el paso siempre y cuando ya haya traspuesto el conductor el límite de la senda peatonal. De no encontrarse demarcada la senda peatonal, se entenderá como límite exterior de la misma la prolongación en la acera de la línea municipal de edificación; c) Luz amarilla intermitente: habilita el paso con precaución; d) Luz roja: Paso prohibido.-

Art.201) Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente, en doble fila, o sobre la vereda, ocupando parte de ella, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.202) Estacionar en lugar donde rige el estacionamiento medido sin exhibir la tarjeta horaria correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ordenanza y reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 8 a 60 SAM.-

Art.203) Estacionar el vehículo a menos de diez (10) metros de puente, vías férreas, encrucijadas, o curvas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.204) Estacionar un vehículo sin dejar un espacio libre de cincuenta (50) centímetros respecto de los vehículos que se hallaren delante o detrás, o de cada

uno de los costados en los lugares donde el estacionamiento estuviere reglamentado en baterías de cuarenta y cinco grados (45°), o no dejar un espacio libre de treinta centímetros (0,30 mts.) entre el vehículo y el cordón de la acera, o no dejarlo frenado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.205) Estacionar un vehículo frente a puertas de cocheras o a menos de cinco metros de la línea de edificación transversal en las esquinas, o a menos de diez metros (10) unos otro lado de los sitios señalados como parada de los vehículos de transporte público de pasajeros, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.206) Estacionar vehículos de transporte de explosivos o inflamables en zona urbana, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.207) Carecer el vehículo de condiciones para su circulación o hallarse en estado deficiente su estructura, o piezas o partes vitales, de modo tal que implicara riesgo para las personas y bienes de terceros, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.208) No poseer los automotores, motocicletas, triciclos o cuatriciclos, sistema de frenos de acción independiente o los mismos sean deficientes; o resultare insuficiente por su calidad o estado, para el correcto frenado del rodado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Art.209) Carecer de bocina reglamentaria, colocar o usar bocinas antirreglamentarias y/o sirenas, o usar indebidamente la bocina reglamentaria, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.210) Carecer de espejo retroscópico, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.211) Carecer de parabrisas, limpiaparabrisas o funcionar este defectuosamente, colocar objetos o elementos que de alguna manera dificulten la visión a través del parabrisas o del vidrio trasero de los vidrios laterales del vehículo se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.212) La falta, deficiencia y alteración del silenciador, la colocación de dispositivos antirreglamentarios; la salida directa total o parcial de los gases de escape o la producción de humo en exceso el uso e instalación indebida de interruptor de silenciador y/o la producción de ruidos derivados del uso del automotor que superen los niveles establecidos por las leyes y normas en vigencia, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.213) Carecer de paragolpes delantero y trasero o de uno de ellos, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.214) Poseer uno o ambos paragolpes colocados en forma antirreglamentaria o usar paragolpes no reglamentarios, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.215) Carecer de una o ambas chapas patentes o que las mismas estén adulteradas, falsificadas, y/o al conducir con el vehículo, la chapa patente fuere ilegible, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.216) Se sancionará a aquellos que por:

1. Carecer de extintor o balizas reglamentarias o resultar insuficiente o inapto para su fin específico, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

2. Carecer de baldes de arena y extintores adecuados, cuando se trate de transporte de sustancias peligrosas, se reprimirá con multa de 20 a 2.000 SAM.-

Art.217) Carecer de luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa de registro, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

Art.218) Carecer de dos luces blancas de alcance reducido, medio y largo, o de una de ellas en la parte delantera de los vehículos automotores, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.219) Usar luz alta o deslumbrante y otras luces antirreglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.220) Carecer de las dos luces reglamentarias o de una de ellas en la parte posterior del vehículo se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.221) No encender total o parcialmente cualquiera de las luces reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.222) Carecer de algunos de los requisitos reglamentarios no contemplados en los artículos anteriores, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

Art.223) En todos los casos en que la contravención no fuere corregible en forma inmediata mediare colisión o accidente o la prosecución de la marcha importare riesgo manifiesto para la vida o la integridad del o los ocupantes de los vehículos o para terceros, la autoridad interviniente podrá impedir la circulación de los mismos y adoptar las medidas pertinentes para la desaparición de la falta y del riesgo o peligros derivados del mismo. Además de las penas de fijadas en el presente capítulo el Juez podrá imponer desde la primera contravención como accesorio, la pena de inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.224) Cometer cualquier otra infracción prevista en la Ley Nacional Nº 24.449, sus modificaciones y Ordenanzas vigentes en la materia, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva, y/o comiso.-

Art.224 BIS) Carecer las bicicletas de condiciones de seguridad (elementos retro reflectantes en pedales y ruedas o luces reglamentarias) o no observar su conductor las reglas de conducción exigibles a los automovilistas, se reprimirá con multas de 20 a 1.200 SAM.-

Art.224 TER) Transitar con maquinaria agrícola en el radio céntrico o calles pavimentadas, transportar personas en dichos vehículos o no observar las normas de conducción exigibles a los automovilistas y demás reglamentaciones vigentes para los mismos, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.224 CUA) Los ciclomotores, motos, cuatriciclos, triciclos y sidecar deberán contar con los siguientes elementos de seguridad: espejo retrovisor en la parte delantera, luces delanteras y traseras que deberán permanecer encendidas durante las horas de oscuridad, luz de freno, silenciador de escape de manera que el ruido que ocasione no supere los niveles establecidos por las leyes y normas en vigencia y demás requisitos reglamentarios requeridos a los automovilistas. El conductor deberá poseer y portar la licencia habilitante, documentación del vehículo (factura de compra y/o permiso de circulación), usar casco de protección, gafas y respetar todas las normas de tránsito y estacionamiento exigibles a los automovilistas. En caso de transportar acompañante que no podrá ser más de uno, este deberá asimismo usar casco protector y el vehículo reunirá las siguientes características: doble asiento (único o separado), agarradera y estribos adecuados que permitan a dicha persona asirse debidamente y lograr el apoyo completo de ambos pies, uno en cada estribo lateral. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.224 QUI) Transitar el peatón sobre la calzada y/o cruzar en lugares no autorizados o en forma antirreglamentaria, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

**TITULO VI:
DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN EL TRANSPORTE.**

**Capítulo I.-
De los Servicios de Transporte Colectivo de Pasajeros.**

Art.225) Las contravenciones a lo dispuesto por el Código Municipal de Habilitaciones Comerciales y normas vigentes en la materia sobre transporte colectivo de pasajeros se sancionaran con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.226) El establecimiento de servicios comunales de



transporte sin autorización o habilitación exigible o la ampliación, reducción o modificación de los existentes, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles será reprimido con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.227) La incorporación de vehículos en las líneas comunales tanto para engrosar el parque automotor de la empresa cuando para reemplazar a otro o la reducción del número de vehículos en servicio sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

Art.228) La incorporación al servicio o el mantenimiento en el vehículo que no reunieran las dimensiones, características o calidades o no contaren con los accesorios mecánicos o eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, total o parcialmente; o que lo poseyera en grado deficiente, o insuficiente, se reprimirá multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.-

Art.229) El establecimiento o traslado de terminales de recorrido sin permiso o habilitación exigibles se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y clausura, sin perjuicio de las penas que correspondieren aplicar en función del Art. 230.-

Art.230) La modificación total o parcial del recorrido autorizado, sin permiso, inscripción o comunicación exigibles, salvo en los supuestos de intransitabilidad no previsible de la ruta habilitada o de peligro inminente y grave, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.231) La modificación de los horarios o frecuencia de los servicios, sin permiso, habilitación o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.232) La omisión del requisito de inspección o desinfección obligatorias de los vehículos, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por vehículo en infracción.-

Art.233) La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo, expedido en otra jurisdicción, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.-

Art.234) El transporte colectivo de pasajero en vehículos que carecieran de luz blanca que iluminan el letrero indicador de las terminales y el número de líneas, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.-

Art.235) El uso no autorizado expresamente de vías y espacios públicos del ejido municipal como, lugares de estacionamiento de los vehículos, esperando servicios o fuera de ellos, pertenecientes a las empresas afectadas al transporte de colectivos de pasajeros, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM. La pena se aplicará por vehículo en contravención.-

Art.236) El conductor que no poseyera licencia habilitante, perteneciente a la categoría profesional, transporte de pasajeros será reprimido con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.237) La comisión de actos que por su naturaleza atentan contra el respeto y cortesía que se debe dispensar al público, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.238) Hallarse vencida la póliza de seguro a cargo del titular de la empresa, se reprimirá con multa de 30 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.-

Art.239) La omisión de la registración exigible y toda otra falta a las normas reglamentarias de los servicios de transporte de pasajeros se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.240) El titular de la empresa que presta el servicio

público y el conductor de la unidad de infracción, serán pasibles de las infracciones previstas en los arts. 236º, 237º, 239º.-

Art.241) En los casos que se aplicare pena de inhabilitación o que se dispusiere por autoridad administrativa el retiro de servicios de una o más unidades, las empresas deberán adoptar las medidas tendientes a impedir que se resientan las prestaciones a su cargo con arreglo a la reglamentación vigente.

Capítulo II.-

Del Servicio Público de Automoviles con Taxímetro.-

Art.242) Las contravenciones a las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales y reglamentación vigente en la materia sobre servicio público de coches taxímetros y remises, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.243) La explotación del servicio de automóvil taxímetro mediante vehículo que no contare con la concesión o licencia municipal se reprimirá con multa de 30 a 4.500 SAM.-

Art.244) EL mantenimiento del servicio del automóvil cuando el aparato taxímetro funciones irregularmente en perjuicio del pasajero excediendo los límites de tolerancia admitidos por reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.245) La violación de precintos, o la colocación de admínicos internos o externos que alteraren el funcionamiento del reloj, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.246) La percepción de una tarifa superior a la permitida por la autoridad competente se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.247) Hacer uso del vehículo para cometer actos o hechos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, el titular de la licencia o terceros que condujeran o tuvieran a su cargo el vehículo con conocimiento o consentimiento de aquel, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.248) Toda acción y omisión que signifique restar el vehículo al servicio se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.249) Hallarse vencida las pólizas de seguros a cargo del titular de la licencia se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.- Las penas se aplicarán por cada seguro vencido.

Art.250) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente en cuanto a características de los vehículos y sus accesorios, tapizados, colores y demás elementos mecánicos o eléctricos se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.251) La omisión de la inspección y de la desinfección obligatoria del vehículo se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.252) La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo, expedido por otra jurisdicción se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

Capítulo III.-

Del Servicio de Transporte Escolar.-

Art.253) Las contravenciones contenidas en materia de Transporte escolar, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.254) La realización del servicio de transporte escolar sin contar con habilitación o permiso exigible del vehículo, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.255) La utilización de vehículos que no reunieran las condiciones, características, dimensiones o no contaren con los accesorios mecánicos y eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, en forma

parcial o total, o que los poseyera deficiente o insuficiente, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. La pena se aplicará por vehículo en infracción.-

Art.256) El conductor que transportare escolares de pie o un número mayor de la cantidad de asientos fijos autorizados o sin personas que cumplan la función de celaduría en el automotor, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.257) La utilización de vehículos que no posean los colores distintivos exigidos por las normas en vigencia o careciere de la leyenda indetificatoria del destino para el cual se encuentra afectado, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.258) La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección expedido por otra jurisdicción será reprimido con multa de 20 a 4.500 SAM.-

Capítulo IV.-

Del Transporte de Carga.-

Art.259) El transporte de sustancias inflamables o explosivos de cualquier índole, en vehículo que no reunieran las características o no contaren con los accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes, o acondicionados en estos en forma indebida o el estacionamiento de los vehículos portadores en el ejido municipal se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.260) El transporte de sustancias inflamables o explosivos sin permiso, inspección, inscripción o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.261) El transporte se cargas divisibles acondicionadas de modo tal que sobresalieren de los bordes o partes mas salientes del vehículo, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.262) El transporte de cargas indivisibles que sobresaliera de los bordes o partes mas salientes del vehículo sin portar los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención o con solo uno de ellos, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.263) El transporte de cargas indivisibles o inflamables en vehículo que careciere de una luz roja en la parte central y más alta del mismo, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.264) El transporte de cargas en vehículo que careciere de tres luces verdes colocadas en la parte superior y frontal de la cabina, o de alguna de ellas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.265) El transporte de cargas en vehículos o sus acoplados que carecieren de tres luces rojas en la parte superior de la caja o carrocería o de alguna de ellas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.266) Cuando el transporte se efectuare por empresas establecidas en el Municipio, podrá el Juez aplicar penas accesorias de clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva, en todos los casos de infracciones contempladas en este título.-

Capítulo V.-

Del Transporte de Cargas Livianas por Automotor (Taxi Flet).-

Art.267) Las contravenciones a la reglamentación vigente sobre transporte de carga liviana por automotor (taxi-flet) se sancionará con multa de 20 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.268) La explotación del servicio de transporte de cargas livianas por automotor sin contar con la concesión o licencia municipal, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.-

Art.269) El transporte de cargas que excedan los mil



kilogramos o las que por su volumen importen riesgo manifiesto para la seguridad de terceros o usuarios, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.270) EL incumplimiento de las paradas de servicio, que para la explotación de la actividad sean fijadas por el Municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.271) Conducir sin licencia de conductor habilitante perteneciente a la categoría "profesional de carga", se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.272) La incorporación al servicio o el mantenimiento en él, de un vehículo que no reuniera las características o calidades o no contaren con los accesorios mecánicos exigidos por la reglamentación municipal en forma total o parcial, o los que la poseyeran en grado deficiente o insuficiente, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.273) La contravención a Ordenanzas Municipales que en su texto remitieran al Código de Faltas Municipales a efectos de sancionar las infracciones que se hicieran a las mismas y cuando dichas infracciones no se encontraran tipificadas en los artículos precedentes del presente ordenamiento legal, serán sancionadas con multa de 40 a 1.200 SAM y/o inhabilitación y/o comiso y/o clausura de hasta 180 días o definitiva.- (agregado por Ord.061/96).

Ordenanzas de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE N° 049/08 -27/11/08.-

Art.1°) Préstase acuerdo al Poder Ejecutivo Municipal para la designación de la Sra. Stella Maris Dotzel, en el cargo de Tesorera Municipal a partir del día 10-12-08, todo ello en mérito a los Considerandos explicitados en la presente.

Art.2°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4102.-03/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 049/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 27/11/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 050/08 -27/11/08.-

Art.1°) Préstase acuerdo al Poder Ejecutivo Municipal para la designación a partir del día 10-12-2008, del Contador Néstor Luciano Rinaldi en el cargo de Contador Municipal, todo ello en mérito a los Considerandos explicitados en la presente.

Art.2°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4101.-03/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 050/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 27/11/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 051/08 -27/11/08.-

Art.1°) DECLÁRASE DE UTILIDAD PÚBLICA y PAGO OBLIGATORIO la obra de "COMPLETAMIENTO CORDÓN CUNETAS BARRIOS BRENTANA Y DON BOSCO", ejecutada mediante el sistema de contribución de mejoras con el cien por ciento a cargo de los frentistas beneficiarios de la misma, estableciéndose además, lo siguiente:

A) Objeto: Construcción del cordón cuneta, badenes y obras complementarias.

B) Área de Ejecución: calles: J. B. Alberdi entre Capitán Gómez y Bolivia; Juan XXIII entre Naciones Unidas y eje medianero Manzana 048b (Club San

Martín), Chile entre Naciones Unidas y Manuel Estrada; Colombia y Ecuador entre Manuel Estrada y eje medianero Mza. 043 (Cementerio) , todas de la Sección H;

C) Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses.

D) Forma de Ejecución: Por Administración Municipal.

E) Costo de obra: Es "DEFINITIVO" al mes de Abril/08 y de \$ 295.000,00 (Pesos: Doscientos noventa y cinco mil).

F) Forma de Prorrato:

Valor definitivo por metro lineal de frente: \$ 78,17 .

Valor definitivo por metro cuadrado de superficie: \$ 2,83.

Valor definitivo por parcela tipo (10,00 mts x300,00 m2): \$ 1.630,70.

G) Forma de Pago: El frentista podrá optar por las siguientes opciones de pago:

1) Contado con el 10 % de descuento.-

2) Hasta 3 (Tres) cuotas neto sin descuento ni interés.-

3) Hasta 48 (Cuarenta y ocho) cuotas con el 0,5 % de interés mensual sobre saldos -sistema francés.

Art.2°) Autorizar a la Dirección de Recaudaciones, a instancia de la Secretaría de Economía y Hacienda, a contemplar condiciones de financiación en cuanto a plazos y valor de la cuota, de aquellos contribuyentes cuya situación socio-económica lo justifique.

Art.3°) La exigencia de pago en la presente obra para los frentistas involucrados, se efectuará a partir del inicio de obra.

Art.4°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4169.-09/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 051/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 27/11/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 052/08 -27/11/08.-

Art.1°) APROBAR en todos sus términos el Proyecto de Convenio a suscribirse entre el Poder Ejecutivo Municipal y el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), que como Anexo I forma parte de la presente.

Art.2°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4135.-04/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 052/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 27/11/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 053/08 -27/11/08.-

Art.1°) SUSTITUYASE el Anexo II de la Ordenanza de Trámite N° 015/08 por el Anexo I de la presente.

Art.2°) AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios que pudieran surgir en cuanto al diseño del anteproyecto aprobado por la presente, siempre que se encuadre dentro de las normativas establecidas para la Zona R2.

Art.3°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4212.-11/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 053/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 27/11/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 054/08 -27/11/08.-

Art.1°) DESIGNASE con el nombre "Rogelio Segovia" a la calle Rural ubicada en el sector Rur 1, comprendiendo la sección G, Quinta 086, colindante al Norte con las parcelas 07, 08, 09 y 10, al Este con la Ruta Nacional N° 151, al Sur con la parcela 11 y 12 A y al Oeste con parte de la parcela 1 A.

Art.2°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4210.-11/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 054/08,

sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 27/11/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 055/08 -27/11/08.-

Art.1°) Designar con el nombre de "ENFERMERAS y ENFERMEROS CIPOLEÑOS", al Espacio Verde con nomenclatura catastral como 03-1-G-609-01, ubicado entre las calles Balcarce y J.J. Paso (Barrio 12 de Septiembre).

Art.2°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4211.-11/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 055/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 27/11/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 056/08 -27/11/08.-

Art.1°) AUTORIZASE a:

- Magdalena DETZEL a realizar la extracción de dos ligustros ubicados en calle Córdoba N°210, H-657-14, reponer con especie apta.

- José Leandro HUERGA a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en calle Mengelle N°117, H-544-16, reponer con especie apta.

- Mariela Edith NUÑEZ a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en calle H.Manzi N°1276, H-225 A-01, reponer con especie adecuada.

- Susana PAVIA a realizar la extracción de un agave ubicado en calle Esmeralda N°927, H-461-24, reponer con especie apta.

- Rodolfo Elias FUENTES a realizar la extracción de un olmo ubicado en calle J.Hernández N°1555, H-275-28, reponer con especie apta.

- Hermadina Rosa GAETE SANDOVAL a realizar la extracción de un fresno americano y un paraíso ubicados en G.Larrosa N°1080, H-484-14, no reponer porque están en medianera.

- Egberto Francisco URDIALES a realizar la extracción de dos ciruelos de jardín ubicados en calle Viedma N°80, H-553-03, reponer con especie apta.

- Andrea DI LAURO a realizar la extracción de un aguaribay ubicado en calle La Rioja N°132, H-153-14, reponer con especie apta.

- Verónica SALAMANCA a realizar la extracción de una mora híbrida ubicada en calle Salta y R.Dario, G-909-06, no reponer porque hay muy cerca otro ejemplar de la misma especie.

- Luis LACOSTE a realizar la extracción de dos fresnos americanos ubicados en calle J.Vucetich N°1467, H-184-25, reponer con especie adecuada.

- Doralisa Ediviges MELO PONCE a realizar la extracción de dos olmos ubicados en calle P.Bowlder N°879, M-571-02, reponer con especie adecuada.

- Digna Flor SEPULVEDA a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en calle Esmeralda N°2237, H-200-01, reponer.

- María Isabel RIFO a realizar la extracción de dos aguaribay ubicados en calle Alberti N°346, H-330-08, reponer con especie adecuada.

- Aldo LUCERO y OT. a realizar la extracción de un olmo ubicado en medianera de G.Mistral N°112/118, G-951-05-06, reponer con especie apta.

- Manuel Isidoro FUENTES a realizar la extracción de un árbol del cielo ubicado en calle J.D.Perón N°750-casa 60, M-585-09, reponer con especie apta.

- Raúl Rodolfo RODRIGUEZ a realizar la extracción de un paraíso ubicado en calle Mengelle N°2214, H-106-01, reponer con especie apta.

- M.Cecilia SARQUIS a realizar la extracción de una acacia y un fresno ubicados en calle J.Vucetich N°1763, H-151-16, reponer con especie apta.

- Pedro PEÑA a realizar la extracción de un árbol del cielo ubicado en calle 1°Junta y C.Namuncurá, H-371-08, no reponer porque a pocos metros se encuentra un fresno.

- Juan FUENTES NAVARRETE a realizar la extracción de dos plátanos ubicados en calle Tte.lbañez N°2066, M-663-12, reponer con especie apta.



- Roberto MERKEL a realizar la extracción de tres olmos ubicados en calle Falucho N°1275, H-285-07, reponer con especie apta.

- Germán MARTINEZ a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en medianera de Los Pinos N°1047-1041.

- Elicira VALENZUELA a realizar la extracción de dos fresnos americanos ubicados en calle Lugones N°380, G-935-08, reponer con un solo ejemplar de especie apta.

- Pablo D.VILLARO a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en calle Libertad N°238, H-656-14, reponer con especie apta.

- Federico ASENJO a realizar la extracción de un fresno americano (el que esta en el medio) ubicado en calle Alte. Brown N°565, H-369-09, reponer con especie apta.

- Carmen CARRALADA a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en calle San Antonio Oeste N°1663 -130 Viv., F-577 A-07, reponer con especie apta.

Art.2°) Aprobar la Resolución Municipal N°3881/08 por la cual se autorizó al Dpto.de Espacios Verdes y Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, a la extracción de un fresno americano ubicado en calle Chacabuco N°563.

Art.3°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N°4103.-03/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 056/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 27/11/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 057/08 .-27/11/08.-

Art. 1°) DONAR CON CARGO la Reserva Fiscal Municipal identificada catastralmente como DC 03 - 1 - Sección M - Manzana 351 - Parcela 07, a la ASOCIACIÓN CIVIL DE PADRES Y AMIGOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES INTEGRADOS A LA COMUNIDAD DE CIPOLLETTI, Personería Jurídica N°2234, para ser destinada a la construcción de su sede, sujeto a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art.2°) La donación objeto de esta norma se hace bajo los siguientes CARGOS:

a) La construcción deberá iniciarse dentro de los tres años contados a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, facultándose al Poder Ejecutivo Municipal para prorrogar el plazo por un máximo de dos (2) años adicionales, en función del avance que registre la concreción del emprendimiento.

b) La Parcela deberá mantenerse permanentemente en óptimas condiciones de limpieza.

c) Las obras a ejecutar deberán ajustarse a las disposiciones de los Códigos Municipales de Edificación y Planeamiento Urbano.

Art.3°) Cumplidos los plazos establecidos en el inciso a) del artículo anterior (incluyendo la eventual prórroga que pudiera otorgar el Poder Ejecutivo) sin que se haya dado inicio a la edificación comprometida o -al menos- al trámite de aprobación de los planos de obra, la Parcela deberá ser reintegrada al Patrimonio Municipal en forma automática y sin necesidad de tramitación judicial o extrajudicial alguna. Del mismo modo deberá procederse ante el incumplimiento de cualquiera de los otros cargos establecidos, como asimismo ante la disolución de la Asociación Civil como tal. En todos estos supuestos de restitución obligatoria, las mejoras introducidas por la Asociación quedarán a favor del Municipio, sin derecho de compensación o indemnización alguna en favor de la Asociación Civil o cualquiera de sus integrantes.

Art.4°) La donación será instrumentada por ante el Escribano que designe la Asociación Civil de Padres y Amigos de Personas con Capacidades Diferentes Integrados a la Comunidad de Cipolletti, debiendo abonar a su exclusivo costo el pago de los sellados, gastos y honorarios que su tramitación demande.

Art.5°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido,

Archívese.

RESOLUCION N°4285.-16/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 057/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 27/11/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 058/08 .-04/12/08.-

Art.1) AUTORIZASE a:

- María Angélica MANTERO a realizar la extracción de dos fresnos americanos ubicados en calle Las Araucarias N°530, J-262-14, reponer.

- Iván SILVA ACUÑA a realizar la extracción de un sauce llorón y un fresno americano ubicados en calle Mengelle N°2167 Pje.100 casa 86, H-107-01, reponer con especie apta.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°4195.-11/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 058/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 04/12/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 059/08 .-04/12/08.-

Art.1) Modifícase el Art.1° de la Ordenanza de Trámite 014/07 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.1) Dónase a título gratuito al Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro y con destino a la construcción de establecimientos educacionales, los siguientes predios ubicados en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro:

a) Parcela 05 de la manzana 622, con una superficie de 2.774,26 m2, Nomenclatura Catastral 03-1-M-622-05 Reserva Fiscal.

b) Futura Reserva Fiscal localizada en la Parcela 01A, Chacra 001, Sección M con una superficie de 4.308,85m2."

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHÍVESE.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 060/08 .-18/12/08.-

Art.1°) PROCEDASE a la clausura del Registro de Oposición correspondiente a la obra "PAVIMENTO EN CALLES IRIGOYEN Y NACIONES UNIDAS" oportunamente abierto mediante Resolución Municipal N° 3920/08, a efectuarse por el sistema de contribución de mejoras con el cien por ciento a cargo de los frentistas beneficiarios de la misma.

Art.2°) DECLÁRASE de UTILIDAD PÚBLICA la misma y la obligatoriedad de su pago por parte de los contribuyentes de acuerdo a las siguientes cláusulas:

A) Objeto: Construcción del Pavimento

B) Area de Ejecución: las siguientes calles: Yrigoyen entre J. F. Kennedy y Avda. Juan D. Perón - Circunvalación-, y Naciones Unidas entre Venezuela y F. M. Esquiú

C) Plazo de Ejecución: 3 (Tres) meses.

D) Forma de Ejecución: Por Contrato.

E) Costo de obra: Es "DEFINITIVO" al mes de Septiembre/2008 de \$ 1.240.500,00 (Pesos Un millón doscientos cuarenta mil quinientos), desglosado de la siguiente manera: a) Calle Yrigoyen (entre J.F. Kennedy y Avda. Juan D. Perón-Circunvalación) \$ 463.000,00 (Pesos: Cuatrocientos sesenta y tres mil); b) Calle Naciones Unidas -Vereda Oeste- \$ 222.500,00 (Pesos Doscientos veintidós mil quinientos) y Calle Naciones Unidas -Vereda Este- \$ 555.000,00 (Pesos Quinientos cincuenta y cinco mil)

F) Forma de Prorrato:

F.1) Calle Irigoyen:

Valor definitivo por metro lineal de frente: \$ 245,14
Valor definitivo por metro cuadrado de superficie: \$ 7,83

Valor definitivo por parcela tipo (10 mts. y 300 m2): \$ 4.800,42

F.2) Calle Naciones Unidas - Vereda Este-:

Valor definitivo por metro lineal de frente: \$ 649,06
Valor definitivo por metro cuadrado de superficie: \$ 18,74

Valor definitivo por parcela tipo (10 mts. y 300 m2): \$ 12.112,60

F.3) Calle Naciones Unidas - Vereda Oeste-:

Valor definitivo por metro lineal de frente: \$ 283,73
Valor definitivo por metro cuadrado de superficie: \$ 11,22

Valor definitivo por parcela tipo (10 mts. y 300 m2): \$ 6.203,30

G) Forma de Pago: El frentista podrá optar por las siguientes formas de pago:

G.1) Calle Irigoyen:

1) Contado con el 10% de descuento.-

2) Hasta 3 (Tres) cuotas Neto sin descuento ni interés.-

3) Hasta 60 (sesenta) cuotas con el 0,5 % de interés mensual sobre saldos -sistema francés-

G.2) Calle Naciones Unidas -Vereda Este-:

1) Contado con el 10% de descuento.-

2) Hasta 3 (Tres) cuotas Neto sin descuento ni interés.-

3) Hasta 60 (sesenta) cuotas con el 0,5 % de interés mensual sobre saldos -sistema francés-

G.3) Calle Naciones Unidas -Vereda Oeste-:

1) Contado con el 10% de descuento.-

2) Hasta 3 (Tres) cuotas Neto sin descuento ni interés.-

3) Hasta 60 (sesenta) cuotas con el 0,5 % de interés mensual sobre saldos -sistema francés

Art.3°) Autorizar a la Dirección de Recaudaciones, a instancia de la Secretaría de Economía y Hacienda a contemplar condiciones de financiación en cuanto a plazos y valor de la cuota, de aquellos contribuyentes cuya situación socio-económica lo justifique.

Art. 4°) Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a afectar del FONDO DE OBRAS PÚBLICAS la suma de \$ 359.500 (Pesos: Trescientos cincuenta y nueve mil quinientos) esto por tratarse de una obra con apreciable participación e interés general de un gran sector de la ciudad.

Art.5°) La exigencia de pago en la presente obra será a partir de la iniciación de los trabajos.

Art.6°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°4381.-23/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 060/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/12/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 061/08 .-18/12/08.-

Art.1) AUTORIZASE a:

- Victoria GARRIDO a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en calle Candelaria N°55, H-381-11, reponer con especie apta.

- María Laura HIDALGO a realizar la extracción de dos acacias ubicadas en calle Rodolfo Walsh N°1020, H-679-21, reponer.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°4380.-23/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 061/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/12/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 062/08 .-18/12/08.-

Art.1) DONAR CON CARGO la Reserva Fiscal Municipal identificada catastralmente como DC 03-1- Sección G-Manzana 931-Parcela 17, a la ASOCIACIÓN PATAGONICA SINDROME DE DOWN, Personería Jurídica N°2367, para ser destinada a la construcción de su sede, sujeto a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art.2) La donación objeto de esta norma se hace bajo los siguientes CARGOS:

a) La construcción deberá iniciarse dentro de los tres años contados a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, facultándose al Poder Ejecutivo Municipal para prorrogar el plazo por un máximo de dos (2) años adicionales, en función del avance que registre la concreción del emprendimiento.



b) La Parcela deberá mantenerse permanentemente en óptimas condiciones de limpieza.

c) Las obras a ejecutar deberán ajustarse a las disposiciones de los Códigos Municipales de Edificación y Planeamiento Urbano.

Art.3) Cumplidos los plazos establecidos en el inciso a) del artículo anterior (incluyendo la eventual prórroga que pudiera otorgar el Poder Ejecutivo) sin que se haya dado inicio a la edificación comprometida o -al menos- al trámite de aprobación de los planos de obra, la Parcela deberá ser reintegrada al Patrimonio Municipal en forma automática y sin necesidad de tramitación judicial o extrajudicial alguna. Del mismo modo deberá procederse ante el incumplimiento de cualquiera de los otros cargos establecidos, como asimismo ante la disolución de la Asociación Civil como tal. En todos estos supuestos de restitución obligatoria, las mejoras introducidas por la Asociación quedarán a favor del Municipio, sin derecho de compensación o indemnización alguna en favor de la Asociación Civil o cualquiera de sus integrantes.

Art.4) La donación será instrumentada por ante el Escribano que designe la Asociación Patagónica Síndrome de Down, debiendo abonar a su exclusivo costo el pago de los sellados, gastos y honorarios que su tramitación demande.

Art.5) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°4411.-29/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 062/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/12/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 063/08.-23/12/08.-

Art. 1) DONAR CON CARGO, para ser destinada a establecimiento educacional, la Reserva Fiscal Municipal identificada catastralmente como DC 03-1- Sección M-Manzana 583 B-Parcela 01, al MINISTERIO DE EDUCACION de la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVASE.

RESOLUCION N°4432.-30/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 063/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 23/12/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 064/08.-23/12/08.-

Art.1) PROCÉDASE a la clausura del "Registro de Oposición" correspondiente a la obra "CORDÓN CUNETETA BARRIO VILLARINO" oportunamente abierto mediante Resolución Municipal N° 3921/08, a efectuarse por el sistema de contribución de mejoras a cargo de los frentistas beneficiarios de la misma.

Art.2) DECLÁRASE de UTILIDAD PUBLICA la misma, y la obligatoriedad de su pago por parte de los contribuyentes de acuerdo a las siguientes cláusulas:

A) Area de Ejecución: Calles: Rotary Internacional entre Don Bosco y José Hernández, Rotary Internacional entre Celedonio Flores y Naciones Unidas, Fray Santa María de Oro entre Don Bosco y Primeros Pobladores, Fray Santa María de Oro entre Anibal Troilo y Juan Bautista Alberdi, Falucho entre Manuel Estrada y Naciones Unidas, Jorge Newbery y Primeros Pobladores entre Arenales y Fray Mamerto Esquiú, Anibal Troilo entre Arenales y Rotary Internacional, José Hernández y Celedonio Flores entre Fray Santa María de Oro y Fray Mamerto

Esquiú, Juan Bautista Alberdi entre Venezuela y Rotary Internacional.

B) Plazo de Ejecución: Seis meses.

C) Forma de Ejecución: Por Administración Municipal.

D) Costo a prorratear: Es "DEFINITIVO" al mes de Octubre/2008 y de \$ 884.000,00 (Pesos: Ochocientos ochenta y cuatro mil).

E) Forma de Prorrateo:

Valor definitivo por metro lineal de frente: \$ 99,00

Valor definitivo por metro cuadrado de superficie: \$ 4,99

Valor definitivo por parcela tipo (10,00 mts y 300,00 m2): \$ 2.487,00

F) Forma de Pago: El frentista podrá optar por las siguientes opciones de pago:

1) Contado: Con el 10% de descuento.

2) Hasta 3 (tres) Cuotas: Neto, sin descuentos ni interés.

3) Hasta 48 (Cuarenta y ocho) cuotas: con el 0,5% de interés mensual sobre saldos, sistema francés.

Art.3) Autorizar a la Dirección de Recaudaciones, a instancia de la Secretaría de Economía y Hacienda, a contemplar condiciones de financiación en cuanto a plazos y valor de la cuota, de aquéllos contribuyentes cuya situación socioeconómica lo justifique.

Art.4) La exigencia de pago en la presente obra será a partir de la iniciación de los trabajos.

Art.5) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°4433.-30/12/08.-

PROMULGAR la Ordenanza de Trámite N° 064/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 23/12/08, y cúmplase de conformidad.

índice

- pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 129 (Tarifaria).
 - pág. 1 / Anexo I (Tasa por Serv. Comunes urbana y rural).
 - pág. 3 / Anexo II (Derechos y Permisos Varios).
 - pág. 8 / Anexo III (Tasas por Inspección de act. comerc., ind. y de prest. de serv.).
- pág. 9 / Ordenanza de Fondo N° 130 (Ordenamiento Estacionamiento Zona Centro).
- pág. 10 / Ordenanza de Fondo N° 131 (Modificación Código de Faltas).
- pág. 10 / Ordenanza de Fondo N° 132 (Adhesión Ley de Coparticipación)
- pág. 10 / Ordenanza de Fondo N° 133 (Presupuesto 2009)
 - pág. 11 / Anexo I (Recursos)
 - pág. 14 / Anexo II (Erogaciones)
 - pág. 17 / Anexo III (Presupuesto de Personal)
- pág. 18 / Ordenanza de Fondo N° 134 (Transporte Público)
 - pág. 19 / Anexo I (Taxis)
 - pág. 24 / Anexo II (Transporte Colectivo)
 - pág. 26 / Anexo III (Transporte Escolar)
 - pág. 27 / Anexo IV (Transporte Especial)
 - pág. 28 / Anexo V (Taxi-Flet)
- pág. 29 / Ordenanza de Fondo N° 135 (Tarifa de Transporte Colectivo de Pasajeros).
- pág. 29 / Ordenanza de Fondo N° 136 (Código Municipal de Faltas).
 - pág. 29 / Anexo I (Código de Faltas)
 - pág. 29 / Libro I (Disposiciones Generales)
 - pág. 30 / Libro II (Régimen de Penalidades)
- Pág. 38 / Ordenanzas de Trámite N° 49 a 64/08.

